

**ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCANÉ**

INFORME DE AUDITORÍA N° 023-2025-2-0460-AC

**AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCANÉ
HUANCANÉ, HUANCANÉ, PUNO**

**“MEJORAMIENTO DE SERVICIO DE
INFRAESTRUCTURA VIAL VECINAL TRAMO DESVÍO
CHAPAPAMPA HASTA JONSANI DEL DISTRITO DE
HUANCANÉ PROVINCIA DE HUANCANÉ –
DEPARTAMENTO DE PUNO”**

PERIODO: 15 DE OCTUBRE DE 2020 AL 20 DE FEBRERO DE 2023

TOMO I DE VI

10 DE OCTUBRE DE 2025

PUNO – PERÚ

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”



INFORME DE AUDITORÍA N° 023-2025-2-0460-AC

"MEJORAMIENTO DE SERVICIO DE INFRAESTRUCTURA VIAL VECINAL TRAMO DESVÍO CHAPAPAMPA HASTA JONSANI DEL DISTRITO DE HUANCANÉ PROVINCIA DE HUANCANÉ – DEPARTAMENTO DE PUNO"

ÍNDICE

DENOMINACIÓN	Pág.
I. ANTECEDENTES	
1.1 Origen	1
1.2 Objetivos	1
1.3 Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance	2
1.4 De la entidad o dependencia	2
1.5 Notificación de las desviaciones de cumplimiento	4
1.6 Aspectos relevantes	4
II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO	4
III. OBSERVACIONES	7
1. Entidad otorgó conformidad y declaró procedente el pago de S/ 30 000,00 por el servicio de consultoría para actualización del Expediente Técnico "Mejoramiento del servicio de infraestructura vial vecinal tramo desvío Chapapampa hasta Jonsani del distrito de Huancané – provincia de Huancané – departamento de Puno", pese a que no correspondía; situación que conllevó la aprobación de Expediente Técnico incompleto e inaplicación de penalidades por el importe de S/ 3 000,00.	
2. Comité de Selección elaboró, aprobó e integró bases de procedimiento de selección sin observar bases estándar, ni acoger las observaciones, y otorgó la buena pro a postor que presentó mayor precio de oferta; además, el Órgano Encargado de las Contrataciones inobservó los requisitos para el perfeccionamiento del contrato, permitiendo que la Entidad suscriba contrato con postor por S/ 3 347 540,77 para ejecución de obra, que no acreditó el requisito de calificación de equipamiento estratégico, afectando la libertad de concurrencia, igualdad de trato, pluralidad y competencia; así como, el correcto funcionamiento de la administración pública.	
IV. ARGUMENTOS JURÍDICOS	98
V. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS	99
VI. CONCLUSIONES	99
VII. RECOMENDACIONES	101
VIII. APENDICES	102



INFORME DE AUDITORÍA N° 023-2025-2-0460-AC

**“MEJORAMIENTO DE SERVICIO DE INFRAESTRUCTURA VIAL VECINAL TRAMO DESVÍO
CHAPAPAMPA HASTA JONSANI DEL DISTRITO DE HUANCANÉ PROVINCIA DE HUANCANÉ
– DEPARTAMENTO DE PUNO”**

PERÍODO: 15 DE OCTUBRE DE 2020 AL 20 DE FEBRERO DE 2023

I. ANTECEDENTES

1.1. Origen

La Auditoría de Cumplimiento a la Municipalidad Provincial de Huancané, en adelante “Entidad”, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2025 del Órgano de Control Institucional (OCI) de la Municipalidad Provincial de Huancané, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-0460-2025-001, iniciado mediante oficio n.° 000182-2025-CG/OC0460 de 31 de marzo de 2025, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM “Auditoría de Cumplimiento” y el “Manual de Auditoría de Cumplimiento”, aprobados mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022 y modificatorias.

1.2. Objetivos

Objetivo General:

Determinar si las contrataciones para la elaboración y aprobación de los expedientes técnicos, las fases de actuaciones preparatorias y selección para la contratación de la ejecución y supervisión de la obra “Mejoramiento de servicio de infraestructura vial vecinal tramo desvío Chapapampa hasta Jonsani del distrito de Huancané, provincia de Huancané – departamento de Puno”, se efectuaron de acuerdo al marco normativo aplicable, disposiciones internas y estipulaciones contractuales.

Objetivo Específico:

1. Establecer si la contratación para la elaboración y aprobación del expediente técnico de la Obra: “Mejoramiento de servicio de infraestructura vial vecinal tramo desvío Chapapampa hasta Jonsani del distrito de Huancané, provincia de Huancané – departamento de Puno”, se efectuaron de acuerdo con la normativa aplicable, disposiciones internas y las estipulaciones contractuales.
2. Establecer si la contratación para elaboración y aprobación de la actualización del expediente técnico de la Obra: “Mejoramiento de servicio de infraestructura vial vecinal tramo desvío Chapapampa hasta Jonsani del distrito de Huancané, provincia de Huancané – departamento de Puno”, se efectuaron de acuerdo con la normativa aplicable, disposiciones internas y las estipulaciones contractuales.
3. Establecer si las actuaciones preparatorias y la fase de selección del procedimiento de selección Licitación Pública n.° 003-2022-MPH/CS-1, para la Contratación de la ejecución de la Obra: “Mejoramiento de servicio de infraestructura vial vecinal tramo desvío



Chapapampa hasta Jonsani del distrito de Huancané, provincia de Huancané – departamento de Puno”, se efectuaron de acuerdo con la normativa aplicable y disposiciones internas.

4. Establecer si las actuaciones preparatorias y la fase de selección del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 23-2022-MPH/CS-1, para la Contratación de la Supervisión de la Obra “Mejoramiento de servicio de infraestructura vial vecinal tramo desvío Chapapampa hasta Jonsani del distrito de Huancané, provincia de Huancané – departamento de Puno”, se efectuaron de acuerdo con la normativa aplicable y disposiciones internas.

1.3. Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance

Materia de Control

La materia de control corresponde a la evaluación de las contrataciones para la elaboración y aprobación de los expedientes técnicos para la ejecución de la obra: “Mejoramiento de servicio de infraestructura vial vecinal tramo desvío Chapapampa hasta Jonsani del distrito de Huancané provincia de Huancané – departamento de Puno”.

Así también, las fases de actuaciones preparatorias y selección para la contratación de la ejecución y supervisión de la obra en mención, a través de la Licitación Pública n.° 003-2022-MPH/CS-1 y Adjudicación Simplificada n.° 23-2022-MPH/CS-1, respectivamente. El monto de la materia de control en la presente auditoría asciende a S/ 3 511 530,77, que incluye¹ el monto de las contrataciones para la elaboración de los expedientes técnicos y procedimientos de selección para la ejecución y supervisión de la obra.

Materia Comprometida

La materia comprometida corresponde a la contratación para la elaboración y aprobación de expedientes técnicos, y procedimientos de selección, para ejecución de la obra denominada “Mejoramiento de servicio de infraestructura vial vecinal tramo desvío Chapapampa hasta Jonsani del distrito de Huancané provincia de Huancané – departamento de Puno”, respecto de los cuales, se ha identificado hechos irregulares e incumplimientos normativos.

Alcance

La auditoría de cumplimiento comprende el período de 15 de octubre de 2020 al 20 de febrero de 2023, a las áreas de Alcaldía, Gerencia Municipal, Subgerencia de Logística, Subgerencia de Contabilidad, Subgerencia de Tesorería, Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, y la Subgerencia de Estudios y Proyectos de la Municipalidad Provincial de Huancané, ubicada en el distrito de Huancané, provincia de Huancané, departamento de Puno.

1.4. De la entidad o dependencia

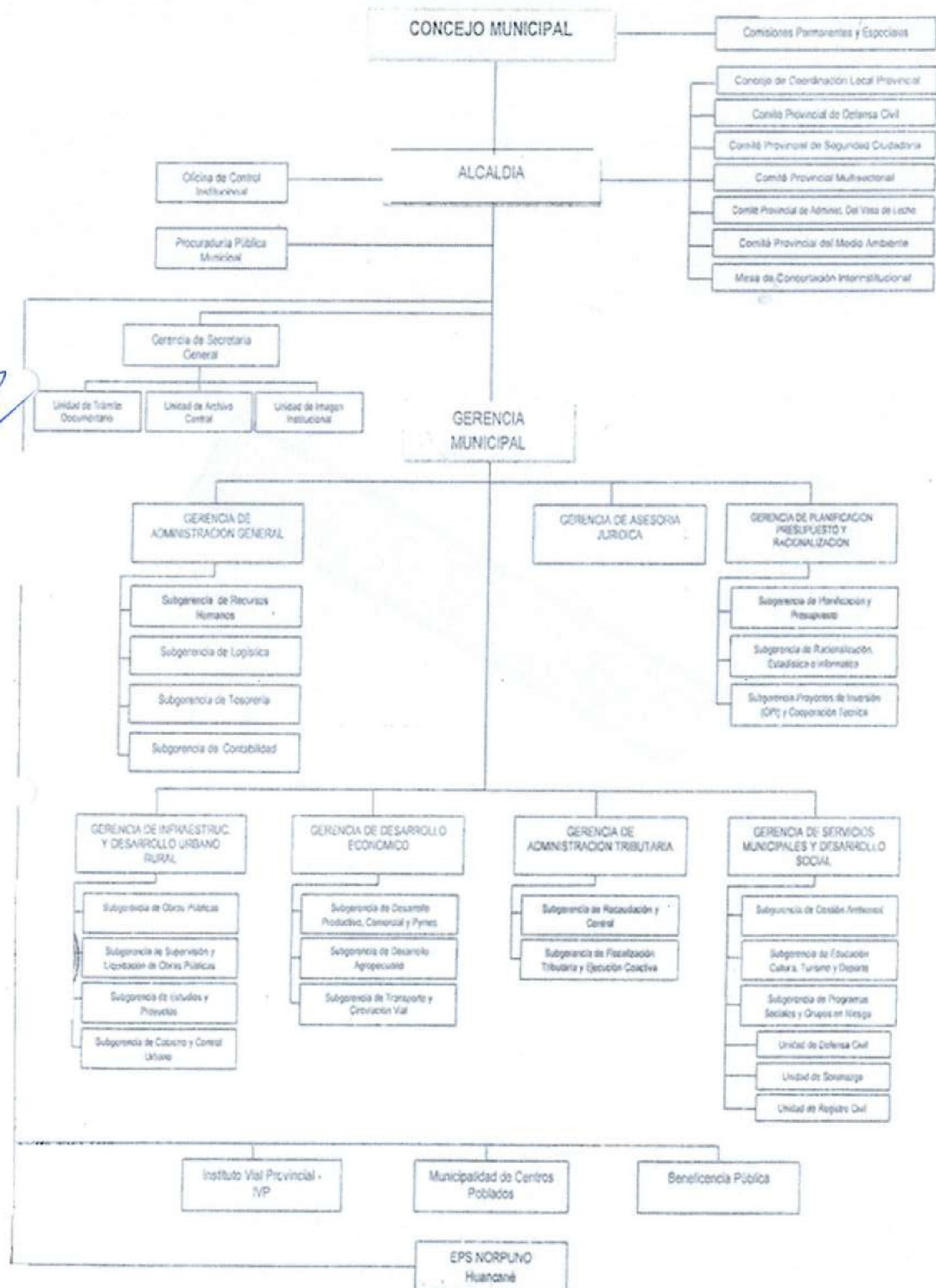
La Municipalidad Provincial de Huancané pertenece al nivel de gobierno local.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Entidad:



¹ De los cuales, S/ 34 000,00 corresponde a la contratación del expediente técnico inicial; S/ 30 000,00 a la contratación de la actualización del expediente técnico; S/ 3 347 540,77 a la buena pro de la Licitación Pública n.° 003-2022-MPH/CS-1 y S/ 99 990,00 a la buena pro de la Adjudicación Simplificada n.° 23-2022-MPH/CS-1.

ORGANIGRAMA ESTRUCTURAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCANÉ



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Acuerdo de Concejo n.° 004-2016-MPH/CM de 20 de enero de 2016.

1.5. Notificación de las desviaciones de cumplimiento

En aplicación de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG de 23 de diciembre de 2021, la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y el "Manual de Auditoría de Cumplimiento", aprobados con Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación de las desviaciones de cumplimiento a las personas comprendidas en los hechos observados a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

1.6. Aspectos relevantes

Durante el desarrollo de la Auditoría de Cumplimiento, no se identificaron hechos, acciones o circunstancias que pudieran ser revelados en el presente rubro.

II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO

Cabe señalar, que las deficiencias reveladas no constituyen necesariamente todos los aspectos de control interno que podrían ser situaciones reportables, debido a que estas fueron identificadas como resultado de la evaluación de las operaciones, procesos, actividades y sistemas relacionados con los objetivos de la auditoría, y no con el propósito de evaluar en su conjunto la estructura de control interno de la entidad.

EXPEDIENTES DE CONTRATACIÓN CARECEN DE DOCUMENTACIÓN COMPLETA Y DE REGISTROS DE SU UBICACIÓN, GENERA EL RIESGO A LA TRAZABILIDAD DE LOS PROCESOS REALIZADOS, PÉRDIDA DE INFORMACIÓN DOCUMENTADA Y LIMITA EL ACCESO OPORTUNO A LA MISMA.

De la revisión y análisis de la documentación relacionada a la obra "Mejoramiento del servicio de infraestructura vial vecinal tramo desvió Chapapampa hasta Jonsani del distrito de Huancané provincia de Huancané – departamento de Puno", entre estos, los procesos realizados para elaboración del expediente técnico primigenio, y su actualización; la Adjudicación Simplificada n.° 23-2022-MPH/CS-1 para la contratación del supervisor para la ejecución de la obra citada, se advirtió que carecen de documentación que deben formar parte de los expedientes de contratación y/o de registros que faciliten su ubicación.

Mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 110-2021-MPH/GM de 25 de marzo de 2021, la Gerencia Municipal de la Entidad resolvió aprobar el Expediente Técnico para la ejecución de la obra citada, el cual, constituía el expediente primigenio; en relación a ello, se solicitó a diversas áreas de la Entidad, sobre el pago efectuado por la elaboración del expediente técnico, con relación a ello, respondieron con los documentos siguientes: con Informe n.° 067-2025-MPH/UCPAC/WVQ de 19 de mayo de 2025 de la Unidad de Control Patrimonial y Archivo Central; con Oficio n.° 07-2025-MPH/OT de 23 de mayo de 2025, e Informe n.° 139-2025-MPH/OTESO/PDCL de 12 de junio de 2025, de la Oficina de Tesorería, mencionando que no se encontró el comprobante de pago por el servicio efectuado por el consultor.

Al respecto, se solicitó a la oficina de Abastecimientos y Control Patrimonial, que remita el expediente de contratación con todos sus actuados de la contratación del consultor para la

elaboración del expediente técnico de la obra, y las conformidades emitidas; en consecuencia, se obtuvo como respuesta, mediante Informe n.° 322-2025-MPH/OGA/OAyCP-JSMJ. de 25 de junio de 2025, del jefe de Abastecimientos y Control Patrimonial, indicando que:

"(...) se ha hecho la búsqueda (...), y no se encontró dicho expediente en los archivos de la oficina de Abastecimientos, ni los documentos mencionados. (...)"

Asimismo, carecen de registros adecuados de ubicación de expedientes de contratación, que faciliten el acceso para consulta de la información.

Por otra parte, de la revisión efectuada al expediente de contratación proporcionada por la Entidad, respecto al procedimiento de selección Adjudicación Simplificada AS-SM-23-2022-MPH/CS-1 para la contratación de servicio de consultoría de obra, para la "Supervisión del proyecto denominado Mejoramiento del servicio de infraestructura vial vecinal tramo desvío Chapapampa hasta Jonsani del distrito de Huancané – provincia de Huancané - departamento de Puno", se evidenció que el postor ganador de la buena pro de dicha adjudicación simplificada presentó los documentos para el perfeccionamiento del contrato con la Entidad mediante la carta n.° 002-2023-MPH-MA 3 de febrero de 2023, recibido con registro 385 en 79 folios, luego derivado a Gerencia Municipal, y de ahí a la Oficina de Abastecimientos y Control Patrimonial con registro n.° 0142 el 2 de febrero de 2023.

Así también, se derivó la opinión legal para la suscripción del referido al contrato, con registro n.° 0314 el 15 de febrero de 2023; sin embargo, al requerirse información documentada a la oficina de Abastecimientos y Control Patrimonial, se obtuvo respuesta mediante informe n.° 323-2025-MPH/OGA/OAyCP-JSMJ. de 25 de junio de 2025, en el cual, se mencionó que no encontraron dichos documentos, pero tampoco refieren su ubicación, conforme a lo siguiente:

"1. Remita los documentos presentados por el postor ganador (...) para la respectiva suscripción del contrato (...)."

"1. Respecto a este punto de la búsqueda en los archivos de la oficina de Abastecimientos no se encontró dichos documentos".

Asimismo, de las pruebas de recorrido realizadas, el 10 de junio de 2025, con participación del personal de dicha área, se evidenció que no tienen conocimiento preciso de los documentos de gestión de la Entidad, ni cuentan con directivas internas o procedimientos internos establecidos para el registro, control, archivo y resguardo de la documentación, por lo que se advierte deficiencias en el tratamiento de la documentación, entre estos, los expedientes de contratación que corresponde al área de contrataciones, conforme se ha descrito.

Similar situación en la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, en el que, mediante cuestionario, Sub proceso: requerimiento, evaluación y aprobación de expedientes técnicos, de 16 de junio de 2025, se le consultó al gerente de la referida gerencia, sobre directiva interna o lineamiento u otro similar que establezca los procedimientos para formular requerimientos, evaluación y aprobación de expedientes técnicos; al respecto, respondió que, "No se cuenta con una directiva", asimismo, mencionó que la Entidad no cuenta con un inventario detallado de los expedientes técnicos que comprenda el estado, cantidad de tomos, archivadores y fecha de aprobación.

La situación descrita, inobserva la siguiente normativa:

- Normas de Control Interno, aprobadas mediante Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG, de 30 de octubre de 2006, vigente desde el 3 de noviembre de 2006.

"3. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL.

Numeral 3.8 Documentación de procesos, actividades y tareas

Los procesos, actividades y tareas deben estar debidamente documentados para asegurar su adecuado desarrollo de acuerdo a los estándares establecidos, facilitar la correcta revisión de los mismos y garantizar la trazabilidad de los productos o servicios generados.

(...).

03 La documentación correspondiente a los procesos, actividades y tareas de la entidad deben estar disponibles para facilitar la revisión de los mismos.

04 La documentación de los procesos, actividades y tareas debe garantizar una adecuada transparencia en la ejecución de los mismos, así como asegurar el rastreo de las fuentes de defectos o errores en los productos o servicios generados (trazabilidad).

3.9. Revisión de procesos, actividades y tareas

Los procesos, actividades y tareas deben ser periódicamente revisados para asegurar que cumplen con los reglamentos, políticas, procedimientos vigentes y demás requisitos. Este tipo de revisión en una entidad debe ser claramente distinguido del seguimiento del control interno".

- Reglamento de la Ley n.° 30225, ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, de 29 de diciembre de 2018, publicado el 31 de diciembre de 2018, vigente desde el 30 de enero de 2019.

"Artículo 5. Organización de la Entidad para las contrataciones

(...)

"5.2. El órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de su perfeccionamiento, la aplicación de las penalidades, el procedimiento de pago, en lo que corresponda, entre otras actividades de índole administrativo. Las normas de organización interna de la Entidad pueden asignar dicha función a otro órgano. La supervisión de la ejecución del contrato compete al área usuaria o al órgano al que se le haya asignado tal función".

"Artículo 42. Contenido del expediente de contratación

42.1. El órgano encargado de las contrataciones lleva un expediente del proceso de contratación, en el que se ordena, archiva y preserva la información que respalda las actuaciones realizadas desde la formulación del requerimiento del área usuaria hasta el cumplimiento total de las obligaciones derivadas del contrato, incluidas las incidencias del recurso de apelación y los medios de solución de controversias de la ejecución contractual, según corresponda.

42.2. Las demás dependencias de la Entidad facilitan información relevante para mantener el expediente completo".

Los hechos expuestos generan el riesgo a la trazabilidad de los procesos realizados, limitando el seguimiento a la información a realizarse, ya que la documentación que debería formar parte de expedientes de contratación, se encuentra incompletas, además el riesgo de pérdida de información documentada y el acceso oportuno a la misma.



Situación que se ha originado por la falta de supervisión y verificación de información, carencia de registros y orden durante el archivamiento de documentos, y ausencia de procedimientos internos que garanticen la integridad de la documentación.

III. OBSERVACIONES

1. ENTIDAD OTORGÓ CONFORMIDAD Y DECLARÓ PROCEDENTE EL PAGO DE S/ 30 000,00 POR EL SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA ACTUALIZACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE INFRAESTRUCTURA VIAL VECINAL TRAMO DESVÍO CHAPAPAMPA HASTA JONSANI DEL DISTRITO DE HUANCANÉ – PROVINCIA DE HUANCANÉ – DEPARTAMENTO DE PUNO", PESE A QUE NO CORRESPONDÍA; SITUACIÓN QUE CONLLEVÓ LA APROBACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO INCOMPLETO E INAPLICACIÓN DE PENALIDADES POR EL IMPORTE DE S/ 3 000,00.

De la revisión y análisis de la documentación alcanzada por la Municipalidad Provincial de Huancané, en adelante la "Entidad", se evidenció que, para la ejecución del proyecto de inversión denominado: "Mejoramiento del servicio de infraestructura vial vecinal tramo desvío Chapapampa hasta Jonsani del distrito de Huancané - provincia de Huancané - departamento de Puno" con CUI n.° 2500325, se aprobó el expediente técnico con Resolución de Gerencia Municipal n.° 110-2021-MPH/GM de 25 de marzo de 2021; seguidamente, la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural realizó el requerimiento para el servicio de actualización del Expediente técnico, adjuntando los términos de referencia.

Asimismo, se suscribió el contrato de servicio para la actualización del Expediente Técnico, entre la Municipalidad y el Consultor, por un monto de S/ 30 000,00; evidenciándose que, el área usuaria Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, con participación de la Subgerencia de Estudios y Proyectos, emitió la conformidad al citado servicio así como para su pago, pese a que no correspondía, ya que el resultado del servicio de actualización de expediente técnico presentado por el consultor, no cumplía con lo establecido en los términos de referencia, ni con el contrato; pese a ello, la entidad mediante resolución, aprobó la actualización de precios del expediente técnico para el citado proyecto y posteriormente efectuó el pago.

Lo expuesto vulneró lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, artículo 2°, literal j); así como, lo prescrito en los términos de referencia para la contratación servicio de consultoría para actualización de expediente técnico, del proyecto denominado: "Mejoramiento del servicio de infraestructura vial vecinal tramo desvío Chapapampa hasta Jonsani del distrito de Huancané - provincia de Huancané - departamento de Puno", numerales 4, 5 y 7 del acápite II; numerales 4, 5 y 7, del sub numeral 4.1; apartados 4.4.2 y 4.4.3 del sub numeral 4.4 contenido en el acápite IV; así también, los sub numerales 6.4, 6.5 y 7.7; y, las cláusulas cuarta, quinta, séptima y décima el Contrato de servicios n.° 022-2022/MPH de 1 de setiembre de 2022.

La situación descrita, permitió la aprobación de Expediente Técnico incompleto; así como, la inaplicación de penalidad máxima del 10% del Contrato, por S/ 3 000,00, importe que constituye un perjuicio económico para la Entidad.

Los hechos expuestos, se originaron por la actuación contraria a los deberes funcionales, del gerente de Infraestructura y Desarrollo urbano Rural, con participación de subgerente de



Estudios y Proyectos, quienes incumplieron sus funciones, transgrediendo la normativa de contrataciones, los términos de referencia y estipulaciones contractuales, al haber emitido informes, de revisión con visto bueno, evaluación, y aprobación de expediente técnico que no cumplía con los términos de referencia, permitiendo la aprobación mediante resolución, además de emitir la conformidad del servicio y pago.

Los hechos descritos se detallan a continuación:

A través de la Resolución² de Gerencia Municipal n.° 110-2021-MPH/GM de 25 de marzo de 2021 (**Apéndice n.° 5**), la Municipalidad Provincial de Huancané, en adelante "la Entidad" resolvió aprobar el Expediente Técnico del proyecto denominado: "Mejoramiento del servicio de infraestructura vial vecinal tramo desvío Chapapampa hasta Jonsani del distrito de Huancané - provincia de Huancané - departamento de Puno" con CUI n.° 2500325, con plazo de ejecución de 120 días calendario, bajo la modalidad de ejecución por administración directa, y con un presupuesto total de S/ 3 378 276,67.

Con Informe n.° 1847-2022/MPH/GIDUR/ACG de 22 de agosto de 2022³ (**Apéndice n.° 7**), Alan Condori Gonza, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, en el marco de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 110-2021-MPH/GM de 25 de marzo de 2021 (**Apéndice n.° 5**), efectuó el "requerimiento de consultor para la actualización del Expediente Técnico"⁴, previo al procedimiento de selección a convocar, para lo cual adjuntó: (i) El Requerimiento de Servicios n.° 1152 de 19 de agosto de 2022 (**Apéndice n.° 7**), y (ii) Los Términos de Referencia (**Apéndice n.° 7**).

Al respecto, el Requerimiento⁵ de servicios n.° 01152 de 19 de agosto de 2022 (**Apéndice n.° 7**), precisó como *unidad operativa* a la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, solicitante a Alan Condori Gonza⁶, y finalidad pública el "requerimiento de actualización de expediente", por un valor referencial de S/ 30 000,00. Cabe precisar que, el citado documento cuenta con las firmas de autorización del solicitante⁷ Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural; asimismo, de la Subgerencia de Logística⁸, Gerencia Municipal⁹ y el sello de Gerencia de Planificación y Presupuesto¹⁰.

Así también, en los "Términos de referencia para contratación servicio de consultoría para actualización de expediente técnico", que se encuentra adjunto al requerimiento, se estableció lo siguiente:

² Documento remitido por la Entidad mediante Oficio n.° 005-2025-MPH/GM/TTMB. de 25 de febrero de 2025 (**Apéndice n.° 4**).

³ Recibido por la Gerencia Municipal el 25 de agosto de 2022 con registro n.° 8757 a siete (7) folios, y por la Subgerencia de Logística el 25 de agosto de 2022 con registro n.° 3807 a siete (7) folios según se aprecia en la copia adjunta al Oficio n.° 01-2025-MPH/OT de 7 de febrero de 2025 (**Apéndice n.° 6**) y oficio n.° 04-2025-MPH/OT de 5 de marzo de 2025 (**Apéndice n.° 7**); asimismo, mediante Carta n.° 001-2025/ACG. de 8 de julio de 2025 confirmó el requerimiento realizado.

⁴ Documento remitido por la Entidad mediante Oficio n.° 04-2025-MPH/OT de 5 de marzo de 2025, adjunto al comprobante de pago n.° 6987 de 14 de diciembre de 2022 con importe de S/ 3600,00, (**Apéndice n.° 7**).

⁵ Requerimiento original adjunto al comprobante de pago n.° 6987 de 14 de diciembre de 2022 con importe de S/ 3600,00. remitido por la Entidad con Oficio n.° 04-2025-MPH/OT de 5 de marzo de 2025 (**Apéndice n.° 7**).

⁶ Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural.

⁷ Solicitante Alan Condori Gonza, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural (área usuaria).

⁸ Luis Rudolf Bautista Condori, Subgerente de Logística, con vínculo laboral con la Entidad (D.L. n.° 276 confianza), desde el 23 de setiembre de 2021 hasta el 31 de diciembre de 2022, designado con Resolución de Gerencia Municipal n.° 374-2021-MPH/GM de 23 de setiembre de 2021 (**Apéndice n.° 42**) y cesado con Resolución de Gerencia Municipal n.° 002-2023-MPH/GM de 4 de enero de 2023 (**Apéndice n.° 42**).

⁹ Esteban Amado Atencio Ponce, gerente Municipal; asimismo, mediante Resolución de Alcaldía n.° 001-2021-MPH/A de 4 de enero de 2021 se resolvió delegar las atribuciones administrativas del despacho de Alcaldía al gerente Municipal, y mediante Resolución de Alcaldía n.° 372-2021-MPH/A de 12 de octubre de 2021 se resolvió ampliar la delegación de atribuciones administrativas y resoluciones (**Apéndice n.° 42**).

¹⁰ Sello correspondiente a la Gerencia de Planificación y Presupuesto, donde se consignó en nombre de Fredy Quispe Tintaya.

“(…)

II. FINALIDAD PÚBLICA

La Municipalidad Provincial de Huancané considera la actualización del Expediente Técnico comprendiendo los siguientes estudios:

1. Presupuesto de obra.
2. Análisis de costos unitarios.
3. Relación de insumos.
4. Cronograma valorizado de obra.
5. Fórmula polinómica.
6. Desagregado de gastos generales de ejecución de obra.
7. Desagregado de gastos generales de supervisión de obra.

Debiendo el CONSULTOR (persona natural y/o jurídica) actualizar el expediente técnico, que permita la convocatoria del Proceso de Selección para Contrato de la ejecución de obra.

“(…)

IV. CARACTERÍSTICAS Y CONDICIONES DEL SERVICIO A CONTRATAR**4.1 DESCRIPCIÓN Y CANTIDAD DEL SERVICIO A CONTRATAR**

El estudio definitivo deberá ser actualizado previo al procedimiento de selección a convocar. Para lo cual, **deberá de ser presentado** en el tiempo más breve posible **vía mesa de partes** de la Municipalidad Provincial de Huancané.

La U.E., deberá remitir la actualización de precios (sustentados con 2 o 3 cotizaciones) incluido los costos de implementación por medidas COVID 19, del expediente técnico, **el cual deberá ser presentado a nivel de:**

1. Presupuesto de obra.
2. Análisis de costos unitarios.
3. Relación de insumos.
4. Cronograma valorizado de obra.
5. Fórmula polinómica.
6. Desagregado de gastos generales de ejecución de obra.
7. Desagregado de gastos generales de supervisión de obra.

“(…)

4.4 LUGAR Y PLAZO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO**4.4.2 PLAZO**

La presentación del expediente técnico en digital y gestión de documentos, se estima en 15 días calendarios.

4.4.3 RESULTADOS ESPERADOS

Se espera la entrega de 03 ejemplares de la actualización del expediente técnico con sus respectivas informaciones digitales (CD).

“(…)

VI. OTRAS CONSIDERACIONES PARA LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

“(…)

6.4 MEDIDAS DE CONTROL DURANTE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

La Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano-Rural y Sub Gerencia de Estudios y Proyectos supervisará la actualización del expediente técnico.

6.5 CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN

La conformidad del servicio realizará la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Provincial de Huancané.

“(…)

7.7. OTRAS PENALIDADES APLICABLES

En caso de incumplimiento en la entrega del expediente, la Entidad podrá aplicar al consultor una penalidad por cada día de atraso en la entrega del expediente técnico actualizado, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del



contrato vigente.

La penalidad diaria aplicada será calculada de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Donde:

F= 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días o;

F=0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días. (...).

(Lo resaltado es nuestro)

En ese contexto, mediante solicitud¹¹ de cotización n.° 00395 de 25 de agosto de 2022 (**Apéndice n.° 6**), la empresa HATUN ILLARY COBERG S.A.C., con RUC n.° 20606807318, presentó la cotización¹² para el servicio de actualización del expediente técnico por S/ 30 000,00, con un plazo de entrega de 45 días. Luego, mediante cuadro comparativo de cotizaciones – Servicios n.° 00273 de 26 de agosto de 2022 (**Apéndice n.° 6**), la Entidad otorgó la Buena Pro a HATUN ILLARY COBERG S.A.C. para el servicio¹³ de actualización de expediente técnico, por un monto de S/ 30 000,00.

En consecuencia¹⁴, mediante Contrato de Servicios n.° 022-2022/MPH de 1 de setiembre de 2022 (**Apéndice n.° 8**), en adelante "el Contrato", suscrito entre la Entidad y HATUN ILLARY COBERG S.A.C., en adelante "el Consultor", se contrató el servicio de consultoría para actualización del Expediente Técnico "Mejoramiento del servicio de infraestructura vial vecinal tramo desvío Chapapampa hasta Jonsani del distrito de Huancané – provincia de Huancané – departamento de Puno" con CUI n.° 2500325, con un monto de S/ 30 000,00, y **plazo de prestación del servicio de 15 días calendarios, computado a partir del 2 de setiembre de 2022**¹⁵. Cabe precisar que, la cláusula sétima del citado contrato estableció que la conformidad de la prestación del servicio sería otorgada por "el área usuaria (*Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural y la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos supervisará la actualización del expediente técnico*)", conforme a los Términos de Referencia.

Sobre el particular, a través de la **Carta n.° 037-2022-HATUN.ILLARIY.COBERG.S.A.C.** de 14 de setiembre de 2022 (**Apéndice n.° 9**), el Consultor realizó la presentación¹⁶ del Expediente Técnico a la Entidad, y precisó:

"(...) y por medio de la presente, en cumplimiento al Contrato N° 022-2022/MPH, se cumple en presentar la actualización del EXPEDIENTE TÉCNICO (...), para su evaluación y posterior aprobación por el área correspondiente, para lo cual adjunto:

- **Expediente Técnico**
- **Archivo Digital. (...)**. (Lo resaltado es nuestro)

¹¹ Documento adjunto al comprobante de pago n.° 6987 de 14 de diciembre de 2022 de 15 folios, por un monto de S/ 26 400,00, remitido por la Entidad con Oficio n.° 01-2025-MPH/OT de 7 de febrero de 2025 (**Apéndice n.° 6**) (es preciso mencionar que la Entidad mediante el Oficio n.° 01-2025-MPH/OT, y el Oficio n.° 04-2025-MPH/OT remitió dos comprobantes de pago a nombre de HATUN ILLARY COBERG S.A.C, uno por el monto de S/ 26 400 y otro por S/ 3 600, en cuyos adjuntos se encuentran los documentos relacionados al proceso de contratación del consultor).

¹² Con fecha de cotización de 26 de agosto de 2022, (documento adjunto al Comprobante de pago n.° 6987 de 14 de diciembre de 2022, remitido por la Entidad mediante oficio n.° 01-2025-MPH/OT de 7 de febrero de 2025 (**Apéndice n.° 6**).

¹³ Por ofertar el servicio a menor precio, de un total de tres ofertas, según cuadro comparativo de cotizaciones (documento adjunto al Comprobante de pago n.° 6987 de 14 de diciembre de 2022).

¹⁴ Previa solicitud de certificación de crédito presupuestario, efectuada con Informe n.° 1244-2022-MPH/SGL/LRBC de 26 de agosto de 2022 (**Apéndice n.° 6**) y solicitud elaboración de contrato con Informe n.° 1302-2022-MPH/SGL/LRBC de 7 de setiembre de 2022 (**Apéndice n.° 6**), ambos emitidos por Luis Rudolf Bautista Condori.

¹⁵ De acuerdo a la Cláusula Quita y al último párrafo del Contrato de servicios n.° 022-2022/MPH de 1 de setiembre de 2022 (**Apéndice n.° 8**).

¹⁶ Documento suscrito por Sonia Angles Camacho, representante legal de HATUN ILLARY COBERG S.A.C.

Por lo descrito, se evidencia que, en la Carta n.° 037-2022-HATUN.ILLARIY.COBERG.S.A.C. de 14 de setiembre de 2022 (**Apéndice n.° 9**), únicamente menciona que presenta "Expediente Técnico", "Archivo Digital", no menciona en ninguna parte que se presentó en tres (3) ejemplares de la actualización del Expediente Técnico con sus respectivas informaciones digitales (CD) requeridos en los Términos de Referencia.

Además, es preciso mencionar que, la referida carta consigna que el 14 de setiembre de 2022, **fue recibida a dos (2) archivadores** por mesa de partes de la Entidad con expediente n.° 5009 y derivada a la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural con registro n.° 3120. Posteriormente fue derivada por la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural con proveído 481 y memorándum n.° 295-2022-MPH/GIDUR/ACG de 14 de setiembre de 2022 (**Apéndice n.° 10**) a la Subgerencia de Estudios y Proyectos¹⁷ conforme se evidencia en los Cuadernos de Registros de ingreso de documentos (**Apéndice n.° 27**) de las respectivas áreas de la Entidad.

Sobre lo mencionado, con Informe n.° 287-2022-SGEP-MPH/MDMZ de 22 de setiembre de 2022 (**Apéndice n.° 9**), Miriam Danit Machaca Zavaleta¹⁸, subgerente de Estudios y Proyectos, **remitió a Alan Condori Gonza¹⁹, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural el pronunciamiento respecto a la revisión del Expediente Técnico**, y precisó:

"(...), visto el MEMORANDUM N° 295-2022-MPH/GIDUR/ACG de la GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO URBANO RURAL, donde SOLICITA su Revisión al Expediente Técnico del Proyecto (...)

(...)

II.- ANALISIS

- **Visto la CARTA N° 037-2022-HATUN ILLARY.COBERG.S.A.C., presenta el expediente técnico del proyecto (...).**
- **Visto el MEMORANDUM N° 295-2022-MPH/GIDUR/ACG, remite cumplir con la revisión del Expediente Técnico adjuntando a ello los términos de referencia, por lo cual se procedió con la evaluación del Expediente Técnico en Gabinete, llegando al resultado de esta revisión que el Expediente Técnico si comprende los requisitos y requerimientos mínimos según los términos de referencia elaborados por el área solicita para su ejecución, por lo que se da por revisado (...)**

III.- CONCLUSIÓN

- **Según el MEMORANDUM N° 295-2022-MPH/GIDUR/ACG esta dependencia se pronuncia que el Expediente Técnico se da por Revisado y da el Visto Bueno la parte técnica según los términos de referencia requeridos por el área solicitante: GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO URBANO RURAL, lo cual remito el expediente técnico a su dependencia para su aprobación.**
- **El monto total del expediente técnico asciende a S/. 3,527,625.00.**

¹⁷ Recibido en la Subgerencia de Estudios y Proyectos con registro n.° 502 de 15 de setiembre de 2022 (02 archivadores), y emitida respuesta con Informe n.° 287-2022-SGEP-MPH/MDMZ el cual fue derivado a Gerencia de Infraestructura con registro n.° 3165 de 22 de setiembre de 2022; asimismo, Miriam Danit Machaca Zavaleta confirmó la emisión de dicho informe mediante Carta n.° 002-2025-ING.CIVIL/MDMZ. de 7 de julio de 2025 (**Apéndice n.° 11**).

¹⁸ Miriam Danit Machaca Zavaleta, con vínculo laboral con la Entidad (D.L. n.° 276), desde el 23 de setiembre de 2021 hasta el 31 de diciembre de 2022, encargado como Subgerente de Estudios y Proyectos con Resolución de Gerencia Municipal n.° 377-2021-MPH/GM de 23 de setiembre de 2021 (**Apéndice n.° 42**), de profesión ingeniera Civil con fecha de diploma de 4 de agosto de 2017 según página web de SUNEDU.

¹⁹ Alan Condori Gonza, con vínculo laboral con la Entidad (D.L. n.° 1057, CAS), desde el 1 de junio de 2021 hasta el 31 de diciembre de 2022, según "Registro de trabajadores, Pensionistas y otros prestadores de servicios" remitido por la Entidad con Informe n.° 0328-2025-MPH/ORH de 23 de junio de 2025 (**Apéndice n.° 22**), y encargo de funciones del cargo de confianza de gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural desde el 4 de junio de 2021 con Resolución de Alcaldía n.° 157-2021-MPH/A de 31 de mayo de 2021 (**Apéndice n.° 42**), cesado según Resolución de Alcaldía n.° 007-2023-MPH/A de 3 de enero de 2023 (**Apéndice n.° 42**), de profesión ingeniero civil con fecha de diploma de 9 de junio de 2017 según página web de SUNEDU.

- El Plazo de ejecución del Expediente Técnico es de 120 días calendarios.

IV. RECOMENDACIONES

- **Se recomienda al órgano competente el seguimiento y monitoreo de aprobación y financiamiento por las áreas competentes, así como la posterior ejecución del proyecto deberá ser por la UEI. (...).** (Lo resaltado es nuestro)

Cabe mencionar que, el citado informe fue recibido el 22 de setiembre de 2022, a dos (2) archivadores, por la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, con registro n.° 3165.

Posteriormente, Alan Condori Gonza, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, remitió a Esteban Amado Atencio Ponce, gerente Municipal²⁰ el Informe n.° 2075-2022/MPH/GIDUR/ACG de 22 de setiembre de 2022²¹ (**Apéndice n.° 9**), con asunto: "Actualización de precios del Expediente Técnico", en referencia a la Resolución de Gerencia Municipal n.° 110-2021-MPH/GM, y consignó:

"(...) por medio de la presente poner de su conocimiento de la ACTUALIZACIÓN DE PRECIOS DEL EXPEDIENTE TÉCNICO: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE INFRAESTRUCTURA VIAL VECINAL TRAMO DESVIO CHAPAPAMPA HASTA JONSANI DEL DISTRITO DE HUANCANE – PROVINCIA DE HUANCANE – DEPARTAMENTO DE PUNO, CON CUI N° 2500325, el cual fue evaluado y aprobado por esta Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, teniendo un presupuesto total de inversión de (...) (S/. 3,527,635.00), con un plazo de ejecución de 120 días calendario, el cual se ejecutará por Administración Indirecta (Contrata), en tal sentido se solicita la aprobación bajo acto resolutivo dicha actualización de precios, para lo cual se adjunta:

- Informe Técnico.
- Copia de RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 110-2021-MPH/GM.
- Copia de Aprobación de transferencia.
- Copia de Formato N° 07-A.
- **Expediente Técnico con precios actualizado. (...).** (Lo resaltado es nuestro)

Es necesario precisar que, dicho Informe n.° 2075-2022/MPH/GIDUR/ACG consigna que el 22 de setiembre de 2022, **fue recibido a dos (2) archivadores** por Gerencia Municipal con registro n.° 9809, y según cuaderno de registro de ingreso de documentos de dicha área (**Apéndice n.° 27**), fue derivado a Asesoría Jurídica donde fue recibido con registro n.° 890 a dos (2) archivadores el 20 de abril de 2022²².

Es así que, con Opinión legal n.° 247-2022-MPH/GAJ/HMQL. de 22 de setiembre de 2022 (**Apéndice n.° 9**), Hardy Meyer Quispe Lipa²³, gerente de Asesoría Jurídica, emitió opinión legal²⁴ respecto a la aprobación del Expediente Técnico del proyecto, y declaró procedente la

²⁰ Con atención a Hardy Meyer Quispe Lipa, gerente de Asesoría Jurídica (documento adjunto a la Resolución de Gerencia Municipal n.° 531-2022-MPH/GM de 23 de setiembre de 2022 (**Apéndice n.° 9**).

²¹ Mediante Carta n.° 001-2025/ACG. de 8 de julio de 2025 (**Apéndice n.° 12**), confirmó la emisión de dicho informe; asimismo, en antecedentes de su informe técnico, mencionó la Carta n.° 037-2022-HATUN.ILLARIY.COBERG S.A.C., y el informe n.° 287-2022-SGEP-MPH/MDMZ.

²² En dicho informe también se consignó el sello de recibido de Abastecimiento (Logística) con registro n.° 4378; sin embargo, en el cuaderno de registro de documentos aparece dicha derivación con inscripción de anulado.

²³ Hardy Meyer Quispe Lipa, con encargo de funciones (confianza) de gerente de Asesoría Jurídica con Resolución de Alcaldía n.° 123-2022-MPH/A de 4 de mayo de 2022; encargo dejado sin efecto mediante Resolución de Alcaldía n.° 006-2023-MPH/A de 3 de enero de 2023 (**Apéndice n.° 42**).

²⁴ Documento adjunto a la Resolución de Gerencia Municipal n.° 531-2022-MPH/GM de 23 de setiembre de 2022 (**Apéndice n.° 9**), el cual fue remitido por la Entidad con Oficio n.° 005-2025-MPH/GM/TTMB. de 25 de febrero de 2025 (**Apéndice n.° 4**) y Oficio n.° 023-2025-MPH/GIDT/JJCC de 11 de setiembre de 2025 (**Apéndice n.° 13**).

actualización de precios del expediente técnico del proyecto, con base en los siguientes antecedentes:

"(...)

I. ANTECEDENTES

1. Mediante **Carta N° 037-2022-HATUN.ILLARIY.COBERG S.A.C.** (...) representante legal (...) presenta el Expediente Técnico (...) para su evaluación y posterior aprobación (...)
2. Mediante **INFORME N° 287-2022-SGEP-MPH/MDMZ** (...) Miriam D. Machaca Zavaleta, Sub Gerente de Estudios y Proyectos, da por evaluado y da visto bueno la parte técnica según términos de referencia (...)
3. Mediante **Informe N° 2075-2022/MPH/GIDUR/ACG** (...) Alan Condori Gonza, Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, concluye (...) de la revisión realizada (...), el suscrito lo encuentra conforme y da por aprobado (...). (Lo resaltado es nuestro)

La referida opinión legal fue recibido el 23 de setiembre de 2022, a dos (2) archivadores por la Gerencia Municipal, con registro n.° 9841.

En consecuencia mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 531-2022-MPH/GM de 23 de setiembre de 2022 (**Apéndice n.° 9**), Esteban Amado Atencio Ponce²⁵, gerente Municipal, resolvió aprobar el Expediente Técnico de actualización de precios denominado "Mejoramiento del servicio de infraestructura vial vecinal tramo desvío Chapapampa hasta Jonsani del distrito de Huancané – provincia de Huancané – departamento de Puno, Código Único de Inversión n.° 2500325", con un presupuesto total de S/ 3 527 625,00 (tres millones quinientos veintisiete mil seiscientos veinticinco con 00/100) y plazo de ejecución de 120 días calendarios; siendo remitido la citada resolución a la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural con registro n.° 3174 el 23 de setiembre de 2022 en 1 archivador conforme se evidencia el proveído en la parte posterior de dicha resolución y en el cuaderno de registro de ingreso de documentos de dicha área.

Cabe precisar que, la Resolución de Gerencia Municipal n.° 531-2022-MPH/GM consignó como Vistos: (i) la Carta n.° 037-2022-HATUN.ILLARIY.COBERG S.A.C. de 14 de setiembre de 2022 (**Apéndice n.° 9**), (ii) el Informe n.° 287-2022-SGEP-MPH/MDMZ de 22 de setiembre de 2022 (**Apéndice n.° 9**), (iii) el Informe n.° 2075-2022/MPH/GIDUR/ACG de 22 de setiembre de 2022 (**Apéndice n.° 9**), y (iv) la Opinión Legal n.° 247-2022-PH/GAJ/HMQL de 22 de setiembre de 2022 (**Apéndice n.° 9**); además que, cuenta con los vistos de Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica, y Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural.

Al respecto, es preciso resaltar que la conformidad se emitió con el **Informe n.° 2075-2022/MPH/GIDUR/ACG** de 22 de setiembre de 2022 (**Apéndice n.° 9**), y en base a este informe y documentos anteriores, se emitió la Resolución de Gerencia Municipal n.° 531-2022-MPH/GM de 23 de setiembre de 2022 (**Apéndice n.° 9**) en el que se resolvió aprobar el Expediente Técnico de actualización de precios.

Sin embargo, se evidencia que, con **Carta n.° 039-2022-HATUN.ILLARIY.COBERG S.A.C.** de 10 octubre de 2022 (**Apéndice n.° 6**), Sonia Angles Camacho, representante legal del Consultor, solicitó a la Entidad el pago correspondiente y menciona que adjunta:

²⁵ Esteban Amado Atencio Ponce, designado en el cargo de gerente Municipal con Resolución de Alcaldía n.° 119-2022-MPH/A de 4 de mayo de 2022 (desde la misma fecha), hasta el 31 de diciembre de 2022, donde se deja sin efecto dicha designación con Resolución de Alcaldía n.° 002-2023-MPH/A de 3 de enero de 2023; documentos de designación remitidos por la Entidad mediante Oficio n.° 0199-2025-MPH/GM/TTMB. de 17 de junio de 2025 (**Apéndice n.° 14**).

- “(…)
- CARTA N° 037-2022-HATUN.ILLARY.COBERG.S.A.C., presentación Expediente Técnico. (copia).
 - RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 531-2022-MPH/GM. (copia fedatada).
 - CONTRATO N° 022-2022/MPH. (Copia fedatada).
 - Factura electrónica.
 - Certificado de vigencia.
 - RNP.
 - Ficha RUC.
 - Carta de autorización de pago a cuenta CCI
 - Expediente Técnico Tomo I y Tomo II, incluye Archivo Digital (En Original) (…)
- (Lo resaltado es nuestro)

Es decir, que el consultor solicitó el pago a la Entidad, haciendo referencia en su documento de solicitud la Resolución de Gerencia Municipal n.° 531-2022-MPH/GM de 23 de setiembre de 2022 (**Apéndice n.° 9**) con el que se resolvió aprobar el expediente técnico; por lo que, se evidencia que el citado expediente ya estaba aprobado y con la conformidad correspondiente, puesto que se advierte la intervención de Subgerencia de Estudios y Proyectos, y la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural conforme estaba establecido en la cláusula séptima del contrato²⁶ (**Apéndice n.° 8**) y los términos de referencia (**Apéndice n.° 7**).

Ahora bien, se precisa que la citada carta²⁷ n.° 039-2022-HATUN.ILLARIY.COBERG.S.A.C fue recibida el 11 de octubre de 2022 (**Apéndice n.° 6**) por mesa de partes de la Entidad a **2 archivadores** con registro n.° 5485; asimismo, derivada a la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural a **2 archivadores** donde fue recibido con registro n.° 3311 el 11 de octubre de 2022²⁸, de lo descrito, se puede evidenciar que el consultor mediante esta carta nuevamente presentó un expediente técnico, pero se debe resaltar que el Expediente Técnico presentado inicialmente mediante Carta n.° 037-2022-HATUN.ILLARIY.COBERG.S.A.C, ya estaba con la conformidad y aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal.

Seguidamente, con Informe n.° 2369-2022/MPH/GIDUR/ACG de 7 de noviembre de 2022 (**Apéndice n.° 6**), Alan Condori Gonza, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, emitió la conformidad para el pago en referencia²⁹ a la Carta n.° 039-2022-HATUN.ILLARIY.COBERG.S.A.C y Contrato de servicios n.° 022-2022/MPH, dirigido a Esteban Amado Atencio Ponce, gerente Municipal, en el cual consignó:

“(…) y por medio el presente **remitir la CONFORMIDAD DE PAGO POR SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA ACTUALIZACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO DENOMINADO MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE INFRAESTRUCTURA VIAL VECINAL TRAMO DESVÍO CHAPAPAMPA HASTA JONSANI DEL DISTRITO DE HUANCANE – PROVINCIA DE HUANCANÉ – DEPARTAMENTO DE PUNO** con CUI n° 2500325, según CONTRATO DE SERVICIOS N° 022-2022/MPH, para lo cual se tiene los siguientes datos del proveedor:

²⁶ “CLAÚSULA SÉTIMA: RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN, La conformidad de la prestación del servicio será otorgada por el área usuaria (Infraestructura y desarrollo urbano rural y la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos supervisará la actualización del expediente técnico); ello de acuerdo a los TÉRMINOS DE REFERENCIA”

²⁷ Documento que se encuentra adjunta al Comprobante de pago n.° 6987 de 14 de diciembre de 2022, en el folio 11; documento remitido por la Entidad mediante oficio n.° 01-2025-MPH/OT de 7 de febrero de 2025 (**Apéndice n.° 6**).

²⁸ En la Carta n.° 039-2022-HATUN.ILLARIY.COBERG.S.A.C se ha consignado sello de proveído n.° 508 con pase a: Estudios y proyectos para su revisión; sin embargo, del seguimiento realizado en cuaderno de registro de ingreso de documentos de dicha subgerencia, no se recibió ningún documento a partir de la fecha 13 de octubre de 2022 de ningún expediente relacionado a la carta citada.

²⁹ Documento que se encuentra adjunta al Comprobante de pago n.° 6987 por un total de S/ 26 400,00 de 14 de diciembre de 2022, en el folio 12 y 13 (**Apéndice n.° 6**).

(...)

DOCUMENTACIÓN ADJUNTADA:

Se adjunta la siguiente documentación:

- CARTA N° 039-2022-HATUN.ILLARIY.COBSERG.SAC
- CONTRATO DE SERVICIOS N° 022-2022-MPH
- CARTA DE AUTORIZACIÓN
- RUC
- REGISTRO NACIONAL DE PROVEEDORES
- RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 531-2022-MPH/GM
- CARTA N° 037-2022-HATUN.ILLARIY.COBERG.S.A.C.
- EXPEDIENTE TÉCNICO

CONCLUSIÓN:

El servicio prestado para la ACTUALIZACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO DENOMINADO MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE INFRAESTRUCTURA VIAL VECINAL TRAMO DESVIO CHAPAPAMPA HASTA JONSANI DEL DISTRITO DE HUANCANÉ - DEPARTAMENTO DE PUNO con CUI N° 2500325, **se encuentra aprobado, por lo cual emito la conformidad para su pago.** Esperando su atención a la presente es todo lo que informo a usted para su conocimiento **y trámite correspondiente.** (...) (Lo resaltado es nuestro).

Cabe destacar que, el citado Informe n.° 2369-2022/MPH/GIDUR/ACG fue recibido el 8 de noviembre de 2022 (**Apéndice n.° 6**) por Gerencia Municipal a **2 archivadores** con registro n.° 11337, y derivada al área de Abastecimiento (Logística) donde fue recibido con registro 5087 en 2 archivadores el 9 de noviembre de 2022.

Se evidencia que se generó la Orden de Servicio n.° 01588 (**Apéndice n.° 6**) (el cual fue derivado a la Oficina de Contabilidad donde fue recibido con registro 1588 el 14 de diciembre de 2022 en 490 folios, y de ahí se derivó a Tesorería recibido con registro n.° 2432 el mismo 14 de diciembre de 2022 en **499 folios**).

Ahora bien, se emitió la Orden de Servicio n.° 01588 del 22 de noviembre de 2022 (**Apéndice n.° 6**), a favor del Consultor HATUN ILLARY COBSERG S.A.C., por el servicio de consultoría para actualización del Expediente Técnico "Mejoramiento del servicio de infraestructura vial vecinal tramo desvío Chapapampa hasta Jonsani del distrito de Huancané - provincia de Huancané- departamento Puno", por la suma de S/ 30 000,00, cuya glosa menciona lo siguiente:

"(...)

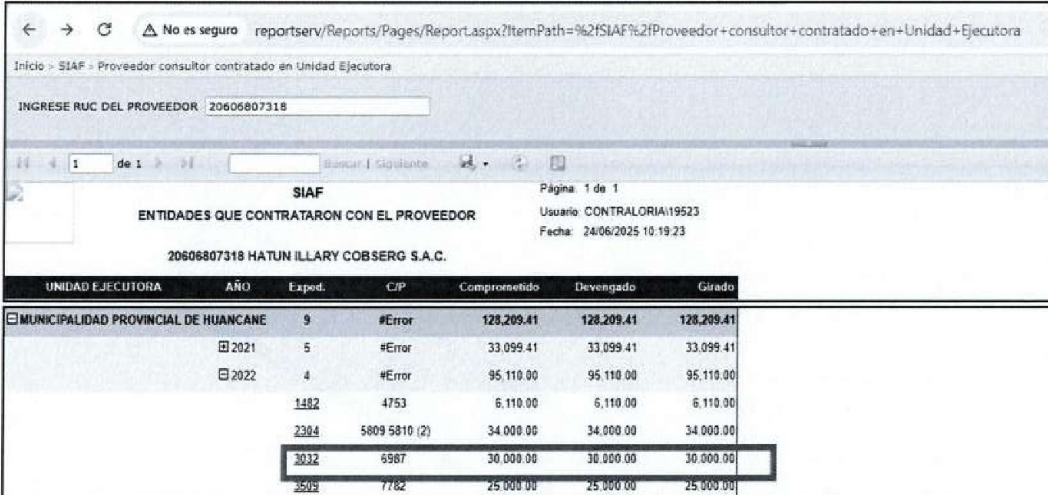
ORDEN DE SERVICIO QUE SE GENERA POR EL SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA ACTUALIZACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO (...) SEGÚN REQUERIMIENTO DE SERVICIOS N° 01152, SOLICITUD DE COTIZACIÓN N° 00395, CUADRO COMPARATIVO DE COTIZACIONES N° 273, INFORME N° 1244-2022-MPH/SGL/LRBC, MEMORANDUM N° 1632-2022-MH/GM, CERTIFICACIÓN DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO N° 706, HOJA DE COORDINACIÓN N° 1054-222-MPH/GPPR, INFORME N° 1302-2022-MPH/SGL/LRBC, **CARTA N.° 037-2022-HATUN.ILLARIY.COBERG.S.A.C., CARTA N° 039-2022-HATUN.ILLARIY.COBERG.S.A.C., INFORME N.° 2369-2022/MPH/GIDUR/ACG, CONTRATO DE SERVICIOS N° 022-2022/MPH.** (...) (Lo resaltado es nuestro)

Con relación al pago, se efectuó a través de Comprobante de pago n.° 6987 de 14 de



diciembre de 2022³⁰, la Entidad pagó a Hatun Illary Cobserg S.A.C. la suma de S/ 30 000,00 por el concepto de servicio de consultoría para actualización del Expediente Técnico; situación que se condice con la consulta efectuada el 24 de junio de 2025, al rubro "Proveedor consultor contratado en Unidad Ejecutora", del aplicativo SQL Server Reporting Services SIAF³¹, con referencia al Consultor³², como se muestra a continuación

IMAGEN N° 1
"PROVEEDOR CONSULTOR CONTRATADO EN UNIDAD EJECUTORA", DEL APLICATIVO SQL SERVER REPORTING SERVICES SIAF



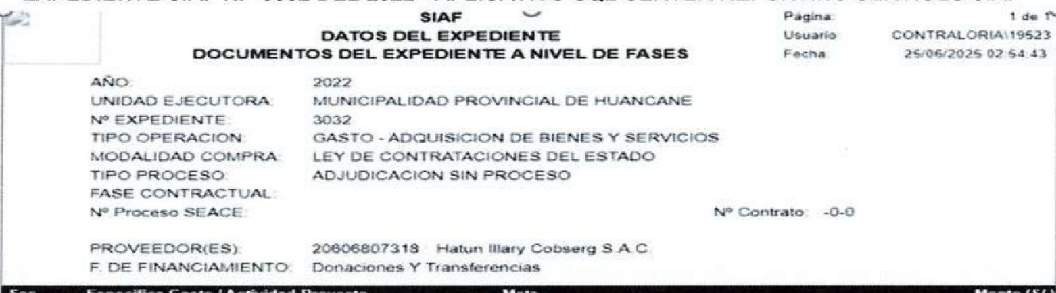
UNIDAD EJECUTORA	AÑO	Exped.	C/P	Comprometido	Devengado	Girado
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCANE	9	#Error		128.209.41	128.209.41	128.209.41
	2021	5	#Error	33.099.41	33.099.41	33.099.41
	2022	4	#Error	95.110.00	95.110.00	95.110.00
		1482	4753	6.110.00	6.110.00	6.110.00
		2304	5809 5810 (2)	34.000.00	34.000.00	34.000.00
		3032	6987	30.000.00	30.000.00	30.000.00
		3505	7782	25.000.00	25.000.00	25.000.00

Fuente: Consulta efectuada el 24 de junio de 2025, al rubro "Proveedor consultor contratado en Unidad Ejecutora", del aplicativo SQL Server Reporting Services SIAF; a través del link: <http://reportserv/Reports/Pages/Folder.aspx?ItemPath=%2fSIAF>.

Elaborado por: Comisión Auditora

Al respecto, se advierte que mediante expediente SIAF n.° 3032 del 2022, la Entidad registró documentación en favor del Consultor, respecto de las fases de compromiso, devengado, girado y pagado; asimismo, respecto al rubro a cheques y documentos girados, conforme se muestra a continuación:

IMAGEN N° 2
EXPEDIENTE SIAF N.° 3032 DEL 2022 - APLICATIVO SQL SERVER REPORTING SERVICES SIAF



SIAF		Página:	1 de 1
DATOS DEL EXPEDIENTE		Usuario:	CONTRALORIA/19523
DOCUMENTOS DEL EXPEDIENTE A NIVEL DE FASES		Fecha:	25/06/2025 02:54:43
AÑO:	2022		
UNIDAD EJECUTORA:	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCANE		
N° EXPEDIENTE:	3032		
TIPO OPERACION:	GASTO - ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS		
MODALIDAD COMPRA:	LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO		
TIPO PROCESO:	ADJUDICACION SIN PROCESO		
FASE CONTRACTUAL:			
N° Proceso SEACE:		N° Contrato:	-0-0
PROVEEDOR(ES):	20606807318 Hatun Illary Cobserg S.A.C.		
F. DE FINANCIAMIENTO:	Donaciones Y Transferencias		

Fuente: Consulta efectuada el 24 de junio de 2025, al rubro "Proveedor consultor contratado en Unidad Ejecutora", del aplicativo SQL Server Reporting Services SIAF; a través del link: <http://reportserv/Reports/Pages/Folder.aspx?ItemPath=%2fSIAF>.

Elaborado por: Comisión Auditora

³⁰ Remitido por la Oficina de Tesorería con Oficio n.° 01-2025-MPH/OT de 7 de febrero de 2025 un comprobante de pago n.° 6987 por un monto de S/ 26 400 (Apéndice n.° 6), el cual además adjunta los originales de la orden de servicio 01588, informe de conformidad de servicio y otros documentos originales, (de 15 folios); y con Oficio n.° 04-2025-MPH/OT de 5 de marzo de 2025 (Apéndice n.° 7) el comprobante de pago n.° 6987 por un monto de S/ 3 600 que adjunta entre otros documentos el requerimiento de servicios y los términos de referencia en originales, además copia de expediente técnico (386 folios).

³¹ A través del link: <http://reportserv/Reports/Pages/Folder.aspx?ItemPath=%2fSIAF>.

³² HATUN ILLARY COBSERG S.A.C., con RUC n.° 20606807318.

IMAGEN N° 3
EXPEDIENTE SIAF N.° 3032 DEL 2022 - APLICATIVO SQL SERVER REPORTING SERVICES SIAF

FASE: COMPROMISO							30,000.00
RUC	Nombre Proveedor	T.Compr	Mejor.Fec.	Fuente Financiamiento	Tipo Recurso	Tipo Pago	Monto S/.
20606807318	Hatun Illary Cobserg S.A.C.	Mes Vigente		Donaciones Y Transferencias	Subcuenta - Transferencias Financieras	Efectivo	30,000.00
1	ORDEN DE SERVICIO N° 01588, del 22/11/2022						30,000.00
	Elaboracion De Expedientes Tecnicos / Elaboracion De Expedientes Tecnicos						30,000.00
	Mejoramiento Del Servicio De Infraestructura Vial Vecinal Tramo Desvio Chapapampa Hasta Jonsani Del Distrito De Huancane - Provincia De Huancane - Departamento De Puno						30,000.00
FASE: DEVENGADO							30,000.00
Nota Giro		Mejor.Fec.		Fuente Financiamiento			Monto S/.
				Donaciones Y Transferencias			30,000.00
2	FACTURA N° 44, del 12/12/2022						30,000.00
	Elaboracion De Expedientes Tecnicos / Elaboracion De Expedientes Tecnicos						30,000.00
	Mejoramiento Del Servicio De Infraestructura Vial Vecinal Tramo Desvio Chapapampa Hasta Jonsani Del Distrito De Huancane - Provincia De Huancane - Departamento De Puno						30,000.00

Fuente: Consulta efectuada el 24 de junio de 2025, al rubro "Proveedor consultor contratado en Unidad Ejecutora", del aplicativo SQL Server Reporting Services SIAF; a través del, link: <http://reportserv/Reports/Pages/Folder.aspx?ItemPath=%2fSIAF>.
 Elaborado por: Comisión Auditora.

IMAGEN N° 4
EXPEDIENTE SIAF N.° 3032 DEL 2022 - APLICATIVO SQL SERVER REPORTING SERVICES SIAF

FASE: GIRADO							30,000.00
Nota Pago	Nombre Banco	Mejor. Fec.	Fuente Financiamiento	Tipo Recurso	Tipo Giro	Monto S/.	
346804	Banco De La Nacion	14/12/22	Donaciones Y Transferencias	Subcuenta - Transferencias Financieras	Efectivo	30,000.00	
3	COMPROBANTES DE PAGO (EMITIDO POR LA UE) N°: 6987, del 14/12/2022					26,400.00	
	Elaboracion De Expedientes Tecnicos / Elaboracion De Expedientes Tecnicos					26,400.00	
	Mejoramiento Del Servicio De Infraestructura Vial Vecinal Tramo Desvio Chapapampa Hasta Jonsani Del Distrito De Huancane - Provincia De Huancane - Departamento De Puno					26,400.00	
4	COMPROBANTES DE PAGO (EMITIDO POR LA UE) N°: 6987, del 14/12/2022					3,600.00	
	Elaboracion De Expedientes Tecnicos / Elaboracion De Expedientes Tecnicos					3,600.00	
	Mejoramiento Del Servicio De Infraestructura Vial Vecinal Tramo Desvio Chapapampa Hasta Jonsani Del Distrito De Huancane - Provincia De Huancane - Departamento De Puno					3,600.00	
FASE: PAGADO							30,000.00
	Nombre Banco		Fuente Financiamiento	Tipo Recurso	Tipo Cta. Cte	Monto S/.	
	Banco De La Nacion		Donaciones Y Transferencias	Subcuenta - Transferencias Financieras	Gasto	30,000.00	
3	COMPROBANTES DE PAGO (EMITIDO POR LA UE) N°: 6987, del 14/12/2022					26,400.00	
	Elaboracion De Expedientes Tecnicos / Elaboracion De Expedientes Tecnicos					26,400.00	
	Mejoramiento Del Servicio De Infraestructura Vial Vecinal Tramo Desvio Chapapampa Hasta Jonsani Del Distrito De Huancane - Provincia De Huancane - Departamento De Puno					26,400.00	
4	COMPROBANTES DE PAGO (EMITIDO POR LA UE) N°: 6987, del 14/12/2022					3,600.00	
	Elaboracion De Expedientes Tecnicos / Elaboracion De Expedientes Tecnicos					3,600.00	
	Mejoramiento Del Servicio De Infraestructura Vial Vecinal Tramo Desvio Chapapampa Hasta Jonsani Del Distrito De Huancane - Provincia De Huancane - Departamento De Puno					3,600.00	
CHEQUES Y DOCUMENTOS GIRADOS							
N° Documento	Fecha	Estado	Lote BN	Cta.Cte. Ejecutora	Receptor	Monto (S/.)	
TRANSFERENCIA A CUENTA DE TERCEROS (CCI)							
22003514	14/12/22	Pagado	466	00-723-001269	HATUN ILLARY COBSERG S.A.C.	3,600.00	
22003512	14/12/22	Pagado	1894603	00-723-001269	HATUN ILLARY COBSERG S.A.C.	26,400.00	

Fuente: Consulta efectuada el 24 de junio de 2025, al rubro "Proveedor consultor contratado en Unidad Ejecutora", del aplicativo SQL Server Reporting Services SIAF; a través del, link: <http://reportserv/Reports/Pages/Folder.aspx?ItemPath=%2fSIAF>.
 Elaborado por: Comisión Auditora.

De acuerdo a las imágenes precedentes, se advierte que mediante Orden de servicio n.° 01588 de 22 de noviembre de 2022 (fase de compromiso), Factura n.° 44 del 12 de diciembre de 2022 (fase de devengado), Comprobante de pago n.° 6987 de 14 de diciembre de 2022 por S/ 26 400,00 y S/ 3 600,00 (fase de girado y pagado), y dos (2) transferencias³³, la Entidad transfirió al Consultor la suma de S/ 30 000,00, por el concepto de "Mejoramiento del servicio de infraestructura vial vecinal tramo desvió Chapapampa hasta Jonsani del distrito de Huancané - provincia de Huancané -departamento de Puno", mediante transferencias a cuenta de terceros n.°s 22003514 y 22003512 de 14 de diciembre de 2022.

Con relación a las cartas presentadas por el consultor, por el servicio prestado.

Ahora bien, conforme a lo descrito anteriormente, se tiene que el Consultor, con Carta n.° 037-2022-HATUN.ILLARIY.COBERG.S.A.C. de 14 de setiembre de 2022 (Apéndice n.° 9) presentó el resultado del servicio prestado, esto es la presentación del Expediente Técnico a la Entidad.

Sobre este hecho, mediante Oficio n.° 000044-2025-CG/OC0460 de 5 de febrero de 2025 (Apéndice n.° 15) y Oficio n.° 000108-2025-CG/OC0460 de 4 de marzo de 2025 (Apéndice n.° 16) se ha requerido a la Entidad que remita entre otros, los comprobantes de pago realizados a HATUN ILLARY COBERG S.A.C con relación al servicio prestado de consultoría para actualización de expediente técnico.

En respuesta, la Entidad remitió el Oficio n.° 01-2025-MPH/OT de 7 de febrero de 2025 (Apéndice n.° 6) (con un total de 16 folios) que adjunta el comprobante de pago n.° 6987 de 14 de diciembre de 2022 por un monto de S/ 26 400,00 (Apéndice n.° 6), y el Oficio n.° 04-2025-MPH/OT de 5 de marzo de 2025 (Apéndice n.° 7) (con un total de 387 folios), y en este último oficio se adjuntó el comprobante de pago n.° 6987 de 14 de diciembre de 2022 con importe de S/ 3 600,00 (Apéndice n.° 7), otros documentos originales y además una copia del Expediente Técnico elaborado por el Consultor; por el que se le pagó un monto total³⁴ de S/ 30 000,00 (resultado de la suma de los dos comprobantes de pago).

En este comprobante de pago n.° 6987 de 14 de diciembre de 2022 con importe de S/ 3 600,00 que adjunta Expediente Técnico, (con un total de 387 folios)³⁵, se puede advertir que entre los folios n.°s 69 al 72 perteneciente al "Presupuesto de Obra" del citado expediente técnico, se encuentran documentos que en su contenido presentan fecha de **14 de setiembre de 2022 (14/09/2022)** (se aprecia en la parte final de cada documento según folio citado del expediente técnico).

De igual manera entre los folios n.°s 57 al 66 perteneciente a la parte de "Análisis de Costos Unitarios" del citado expediente, también presentan la misma fecha (14/09/2022); por lo que, se puede advertir que el Expediente Técnico (Apéndice n.° 7), adjunto al comprobante de pago n.° 6987 se presentó con la Carta n.° 037-2022-HATUN.ILLARIY.COBERG.S.A.C. (Apéndice n.° 9) el cual fue recibido por la Entidad el **14 de setiembre de 2022**; pero además, entre los folios n.°s 55 y 56 perteneciente a "Relación de Insumos" del citado expediente técnico, se encuentra adjuntado un documento que contiene información de "precios y cantidades de recursos (...)" que presenta la fecha de **22 de setiembre de 2022 (22/09/2022)**; que es una fecha posterior a la presentación, de la

³³ Desde la cuenta corriente de la Entidad n.° 00-723-001269.

³⁴ En dos partes con el mismo número de comprobante, uno por S/ 3 600,00 y otro por S/ 26 400,00, que sumados resulta el monto total de S/ 30 000,00.

³⁵ Remitidos por la Entidad con Oficio n.° 04-2025-MPH/OT de 5 de marzo de 2025 (Apéndice n.° 7).

Carta n.° 037-2022-HATUN.ILLARIY.COBERG.S.A.C., según se muestra en las siguientes imágenes:

IMAGEN N° 5
CAPTURAS DE LA FOLIACIÓN N° 070 DEL EXPEDIENTE TÉCNICO ADJUNTO A
COMPROBANTE DE PAGO N° 6987

310

Página 1 070

Presupuesto

Presupuesto 1101007 MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE INFRAESTRUCTURA VIAL VECINAL TRAMO DESVIO CHAPAPAMPA HASTA JONSANI DEL DISTRITO DE HUANCANE - PROVINCIA DE HUANCANE - DEPARTAMENTO DE PUNO

Cliente MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANCANE

Lugar PUNO - HUANCANE - HUANCANE

Costo al 25/08/2022

Item	Descripción	Und.	Metrado	Precio S/.	Parcial S/.
01	OBRAS PROVISIONALES Y PRELIMINARES				113,927.86
01.01	OBRAS PROVISIONALES				47,345.19
01.01.01	CAMPAMENTO PROVISIONAL DE OBRA	gls	1.00	4,000.00	4,000.00
01.01.02	CARTEL DE OBRA	und	1.00	2,755.19	2,755.19
01.01.03	FLETE TERRESTRE	gls	1.00	40,590.00	40,590.00
01.02	TRABAJOS PRELIMINARES				85,882.67
01.02.01	MOVILIZACION Y DESMOVILIZACION DE EQUIPOS	est	1.00	29,000.00	29,000.00
01.02.02	TRAZO Y REPLANTEO PRELIMINAR				
					2,423,498.96
	GASTOS GENERALES (7.73%)				187,400.00
	UTILIDADES (9.5%)				230,232.40

HATUN ILLARIY COBERG S.A.C.
RUC N° 2050997218

Sonia Angéles Camacho
DNI N° 62432436
REPRESENTANTE LEGAL

Fecha: 14/09/2022 12:29:25p. m.

Fuente: Expediente técnico adjunto al comprobante de pago n.° 6987 remitido por la Entidad con Oficio n.° 04-2025-MPH/OT de 5 de marzo de 2025 (Apéndice n.° 7).
Elaborado por: Comisión Auditora.

IMAGEN N° 6
CAPTURAS DE LA FOLIACIÓN N° 055 DEL EXPEDIENTE TÉCNICO ADJUNTO A
COMPROBANTE DE PAGO N° 6987

310

Página 1 055

Precios y cantidades de recursos requeridos por tipo

Obras 1101007 MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE INFRAESTRUCTURA VIAL VECINAL TRAMO DESVIO CHAPAPAMPA HASTA JONSANI DEL DISTRITO DE HUANCANE - PROVINCIA DE HUANCANE - DEPARTAMENTO DE PUNO

Subpresupuesto 001

Fecha 21/08/2022

Lugar PUNO - HUANCANE - HUANCANE

Código Recursos

Recursos	Unidad	Cantidad	Precio S/.	Parcial S/.
0101010002 MANO DE OBRA	hr	445.9572	28.10	12,511.70
0301400004 ZARANDA	mt	608.833f	120.00	35,995.04
0303010012 INSTALACION DE PLANTA ZARANDA	hr	73.9767	10.00	736.77
0303010022 DESINSTALACION DE PLANTA ZARANDA	est	2.0000	1,000.00	3,000.00
0304010001 EQUIPO AUTOTRANSPORTADO (VOLOCISTETC) IDA	und	2.0000	1,000.00	2,000.00
0304010002 EQUIPO AUTOTRANSPORTADO (VOLOCISTETC) VUELTA	und	2.0000	1,500.00	3,000.00
				838,197.13
				2,423,498.96

HATUN ILLARIY COBERG S.A.C.
RUC N° 2050997218

Sonia Angéles Camacho
DNI N° 62432436
REPRESENTANTE LEGAL

Fecha: 22/09/2022 09:16:10 a. m.

Ing. Sonia A. Colla Mamani
INGENIERO CIVIL
CIP. 188507

Fuente: Expediente técnico adjunto al comprobante de pago n.° 6987 remitido por la Entidad con Oficio n.° 04-2025-MPH/OT de 5 de marzo de 2025 (Apéndice n.° 7).
Elaborado por: Comisión Auditora.

Ahora bien, el consultor luego de haber presentado el expediente técnico mediante Carta n.° 037-2022-HATUN.ILLARIY.COBERG.S.A.C., presentó otro documento³⁶, siendo esta la **Carta n.° 039-2022-HATUN.ILLARIY. COBERG.S.A.C.** de 10 de octubre de 2022 (**Apéndice n.° 6**) y recibido por Mesa de Partes de la Entidad el 11 de octubre de 2022, con registro n.° 5485 con 02 archivadores, y respecto a esta última carta, Alan Condori Gonza, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural emitió la "conformidad de pago" con Informe n.° 2369-2022/MPH/GIDUR/ACG de 7 de noviembre de 2022 (**Apéndice n.° 6**), puesto que en su contenido mencionó como referencia la Carta n.° 039-2022-HATUN.ILLARIY. COBERG.S.A.C, además el Contrato de Servicios n.° 022-2022/MPH, la Resolución de Gerencia Municipal n.° 531-2022-MPH/GM, la Carta n.° 037-2022-HATUN.ILLARIY.COBERG.S.A.C. entre otros.

Al respecto, la Entidad, con Oficio n.° 035-2025-MPH/GM. de 17 de febrero de 2025 (**Apéndice n.° 17**) remitió el Informe n.° 043-2025-MPH/GIDT/RHMM de 20 de enero de 2025 (**Apéndice n.° 17**) emitido por la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Territorial de la Entidad, con los cuales proporcionaron a la Comisión el "Expediente Técnico en 434 folios", "dos archivadores" en original (**Apéndice n.° 17**), de la obra "Mejoramiento del servicio de infraestructura vial vecinal tramo desvío Chapapampa hasta Jonsani del distrito de Huancané - provincia de Huancané - departamento de Puno", esto en atención al oficio de requerimiento realizado con Oficio n.° 290-2024-OCI/0460 de 23 de abril de 2024 (**Apéndice n.° 19**) y Oficio n.° 000137-2024-CG/OC0460 de 3 de setiembre de 2024 (**Apéndice n.° 19**).

Ahora bien, de la revisión del contenido de los dos (2) archivadores remitidos por la Entidad (en original) con Oficio n.° 035-2025-MPH/GM. de 17 de febrero de 2025 (**Apéndice n.° 17**), se pudo evidenciar que dichos archivadores efectivamente contienen el Expediente Técnico, conforme al siguiente detalle:

- 1 Primer archivador, que contiene parte del Expediente Técnico, con foliación de 1 al 67 que incluye Planos (**Apéndice n.° 17**).
- 2 Segundo archivador, que contiene la continuación del Expediente Técnico, con foliación del 68 al 434 (**Apéndice n.° 17**).

En este último expediente técnico (**Apéndice n.° 17**) remitido por la Entidad en dos (2) archivadores, (expediente técnico de 434 folios original), se puede advertir³⁷ que, en el folio 000141 de dicho expediente técnico³⁸ (Resumen de presupuesto) en la parte inferior derecha consigna la fecha de **06 de diciembre de 2022 (06/12/2022)**, similar situación entre los folios n.° 000138 al 000140 perteneciente a la parte de "Presupuesto de Obra" que presenta y/o consigna la fecha de **21 de setiembre de 2022 (21/09/2022)** (se advierte en la parte final de cada documento según folio del expediente citado); así también, entre los folios n.° 000129 al 000137 correspondiente a la parte de "Análisis de Costos Unitarios" se advierte la misma fecha de **21 de setiembre de 2022 (21/09/2022)**, de igual manera entre los folios n.° 000127 al 000128; por lo que, se advierte que este expediente técnico (**Apéndice n.° 17**) contiene documentos con fecha posterior al **14 de setiembre de 2022**.



³⁶ Hecho que se corrobora con información remitida por la empresa HATUN ILLARY COBERG S.A.C mediante Carta n.° 001-2025-HATUN.ILLARIY.COBERG.S.A.C recibido el 25 de julio de 2025 por la comisión (**Apéndice n.° 18**), en el que refiere haber remitido a la Entidad la Carta n.° 037-2022-HATUN.ILLARIY.COBERG.S.A.C. adjuntando el expediente técnico, y además la Carta n.° 039-2022-HATUN.ILLARIY. COBERG.S.A.C.

³⁷ Foliación que se aprecia en la parte superior del expediente, el que se encuentra a la izquierda (porque contiene varias foliaciones), del expediente remitido por la Gerencia de Infraestructura de la Entidad mediante oficio n.° 035-2025-MPH/GM. de 17 de febrero de 2025 (**Apéndice n.° 17**).

³⁸ Considerando la foliación que se encuentra en la parte superior, el que está más a la izquierda (000141).

Se muestra las siguientes imágenes:

IMAGEN N° 7
MUESTRAS DE CAPTURA DE LA FOLIACIÓN N° 000141 DEL EXPEDIENTE TÉCNICO

Hoja resumen

000141

000074

Obra **1101007** **MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE INFRAESTRUCTURA VIAL VECINAL TRAMO DESVIO CHAPAPAMPA HASTA JONSANI DEL DISTRITO DE HUANCANE - PROVINCIA DE HUANCANE - DEPARTAMENTO DE PUNO**
 Localización **210801** **PUNO - HUANCANE - HUANCANE**
 Fecha Al **25/08/2022**

Presupuesto base

001 MEJORAMIENTO DE PISTAS Y VEREDAS DEL JIRON JOSE SANTOS CHOI 2,423,498.96

HATUN LLAMAY S.A.C.
 RUC 20608707313
 Santa Angélica Camacho
 DNI N° 02435100
 ROLANDO GONZALEZ LLAVE



Ing. Edwin A. Colla Mamani
 INGENIERO CIVIL
 CIP 18.107

Fecha : 06/12/2022 09:59:36

Fuente: Expediente técnico de 434 folios remitido por la Entidad con Oficio n.° 035-2025-MPH/GM. de 17 de febrero de 2025 (Apéndice n.° 17).

Elaborado por: Comisión Auditora.

IMAGEN N° 8
MUESTRA DE CAPTURAS DE LA FOLIACIÓN N° 000139 DEL EXPEDIENTE TÉCNICO

S10

Presupuesto

000139

Página

000072

Presupuesto **1101007** **MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE INFRAESTRUCTURA VIAL VECINAL TRAMO DESVIO CHAPAPAMPA HASTA JONSANI DEL DISTRITO DE HUANCANE - PROVINCIA DE HUANCANE - DEPARTAMENTO DE PUNO**
 Subpresupuesto **001** **MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE INFRAESTRUCTURA VIAL VECINAL TRAMO DESVIO CHAPAPAMPA HASTA JONSANI DEL DISTRITO DE HUANCANE - PROVINCIA DE HUANCANE - DEPARTAMENTO DE PUNO**
 Cliente **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANCANE** Costo al **25/08/2022**
 Lugar **PUNO - HUANCANE - HUANCANE**

Item	Código	Descripción	Und.	Metrado	Precio S/.	Parcial S/.
01		OBRAS PROVISIONALES Y PRELIMINARES				113,927.86
01.01		OBRAS PROVISIONALES				47,345.19
01.01.01	010601080105-1101007-01	CAMPAMENTO PROVISIONAL DE OBRA	gls	1.00	4,000.00	4,000.00
01.01.02	010301090101-1101007-01	CARTEL DE OBRA	und	1.00	2,755.19	2,755.19
01.01.03	010117120202-1101007-01	FLETE TERRESTRE	gls	1.00	40,590.00	40,590.00
01.02		TRABAJOS PRELIMINARES				66,582.67
01.02.01	010301030102-1101007-01	MOVILIZACION Y DESMOVILIZACION DE EQUIPOS	est	1.00	29,000.00	29,000.00
01.02.02	010101020113-1101007-01	TRAZO Y REPLANTEO PRELIMINAR	km	12.54	913.21	11,451.65

SUB TOTAL

2,841,131.36

IGV (18%)

511,403.64

HATUN LLAMAY S.A.C.
 RUC 20608707313

Santa Angélica Camacho
 DNI N° 02435100



Ing. Edwin A. Colla Mamani

Fecha : 21/08/2022 15:46:46

Fuente: Expediente técnico de 434 folios remitido por la Entidad con Oficio n.° 035-2025-MPH/GM. de 17 de febrero de 2025 (Apéndice n.° 17).

Elaborado por: Comisión Auditora.



Por lo que, conforme se ha descrito, se advierte documentación que forma parte del Expediente Técnico (**Apéndice n.º 7**), que se encuentra adjunto al Comprobante de pago n.º 6987 (con un total de 387 folios)³⁹ (**Apéndice n.º 7**), que en su contenido⁴⁰ consigna fecha **22 de setiembre de 2022**, Expediente Técnico por el que se pagó al Consultor, y que además dicho expediente fue presentado por el consultor con la Carta n.º 037-2022-HATUN.ILLARIY.COBERG.S.A.C. de 14 de setiembre de 2022 (**Apéndice n.º 9**).

Pese a los hechos descritos, se ha evidenciado incumplimiento de los Términos de Referencia en la prestación del servicio de actualización del Expediente Técnico, presentado por el Consultor a la Entidad, conforme se detalla a continuación:

De la revisión al Expediente Técnico.



Se efectuó la revisión al Expediente Técnico "Mejoramiento del servicio de infraestructura vial vecinal tramo desvió Chapapampa hasta Jonsani del distrito de Huancané - provincia de Huancané - departamento de Puno", entre estos, los siguientes: (i) La copia presente en el Comprobante⁴¹ de pago n.º 6987 de 14 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.º 7**), proporcionada por la Entidad en 386 folios y entre estos se encuentra incluida el Expediente Técnico que consta de 374 folios (**Apéndice n.º 7**), y (ii) original remitido por la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Territorial⁴² a 434 folios en 2 archivadores (**Apéndice n.º 17**), obteniéndose el siguiente cuadro comparativo del contenido de los mismos:



³⁹ Documentos (tales como comprobante, expediente técnico y otros) proporcionados por la Entidad a la Comisión Auditora con Oficio n.º 04-2025-MPH/OT de 5 de marzo de 2025 (**Apéndice n.º 7**).

⁴⁰ Entre los folios n.º 55 y 56 perteneciente a "Relación de Insumos".

⁴¹ Remitido por la Entidad mediante oficio n.º 04-2025-MPH/OT de 5 de marzo de 2025 (**Apéndice n.º 7**).

⁴² Remitido por la Entidad mediante Oficio n.º 035-2025-MPH/GM de 17 de febrero de 2025 (**Apéndice n.º 17**).

CUADRO N° 1
CONTENIDO DE EXPEDIENTE TÉCNICO SEGÚN LO REQUERIDO EN LOS
TÉRMINOS DE REFERENCIA Y LOS PRESENTADOS POR EL CONSULTOR A LA ENTIDAD

Contenido del Expediente Técnico (Según Términos de referencia) ⁴³	Contenido de Expediente Técnico (copia adjunta al Comprobante de pago n.° 6987 de 14 de diciembre de 2022, a 386 folios) ⁴⁴ (Apéndice n.° 7)	Contenido de Expediente Técnico (original remitido por la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Territorial ⁴⁵ , a 434 folios en 2 archivadores) (Apéndice n.° 17)
(...) II. FINALIDAD PÚBLICA La Municipalidad Provincial de Huancané considera la actualización del Expediente Técnico comprendiendo los siguientes estudios: - Presupuesto de obra. - Análisis de costos unitarios. - Relación de insumos. Cronograma valorizado de obra. Fórmula polinómica. - Desagregado de gastos generales de ejecución de obra. Desagregado de gastos generales de supervisión de obra. (...) IV. CARACTERÍSTICAS Y CONDICIONES DEL SERVICIO A CONTRATAR 4.1 DESCRIPCIÓN Y CANTIDAD DEL SERVICIO A CONTRATAR (...) La U.E., deberá remitir la actualización de precios (sustentados con 2 o 3 cotizaciones) incluido los costos de implementación por medidas COVID 19, del expediente técnico, el cual deberá ser presentado a nivel de: - Presupuesto de obra. - Análisis de costos unitarios. - Relación de insumos. Cronograma valorizado de obra. Fórmula polinómica. - Desagregado de gastos generales de ejecución de obra. Desagregado de gastos generales de supervisión de obra. (...) 4.4 LUGAR Y PLAZO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO (...) 4.4.3 RESULTADOS ESPERADOS Se espera la entrega de 03 ejemplares de la actualización del expediente técnico con sus respectivas informaciones digitales (CD). (...)”	El Expediente Técnico cuenta con los documentos: Memoria Descriptiva (folios 361 al 373). Informe de Estudio de Tráfico (folios 328 al 359) Georeferenciación del Proyecto (folios 307 al 326) Constancia de disponibilidad de terreno (folio 305) Señalización y seguridad vial (folios 286 al 303) Geología y Geotecnia (folios 262 al 284) Estudio de estructuras y obras de arte, Diseño estructural de obras de drenaje y obras complementarias (folios 214 al 260). Estudio de estructuras y obras de arte, Diseño estructural de obras de drenaje y obras complementarias (folios 166 al 212) Mantenimiento periódico (folios 162 al 164) Gestión de Riesgo (folios 112 al 160) Especificaciones técnicas (folios 82 al 110) Metrados (folios 75 al 80) Resumen de presupuesto (folio 73) Presupuesto de obra (folios 67 al 71) Análisis de Costos Unitarios (folios 57 al 65) Relación de insumos (folio 55) Desagregado de gastos generales y utilidad (folio 52 al 53) Programación de Obra - Diagrama Gantt (folio 50) Certificados de ensayos en suelos (folios 42 al 48) Estudio de Impacto ambiental (folios 17 al 41) Plano topográfico (folio 16) Planos (folios 1 al 14).	El Expediente Técnico cuenta con los documentos: Ficha Técnica (folios 424 al 433). Descripción General del Proyecto (folios 422 al 420) Memoria Descriptiva (folios 406 al 418). Informe de Estudio de Tráfico (folios 373 al 404) Georeferenciación del Proyecto (folios 352 al 371) Constancia de disponibilidad de terreno (folio 350) Señalización y seguridad vial (folios 331 al 348) Geología y Geotecnia (folios 307 al 329) Estudio de Hidrología e Hidráulica (folios 282 al 305). Estudio de estructuras y obras de arte, Diseño estructural de obras de drenaje y obras complementarias (folios 234 al 280) Mantenimiento periódico (folios 230 al 232) Gestión de Riesgo (folios 181 al 228) Especificaciones técnicas (folios 150 al 179) Metrados (folios 143 al 148) Resumen de presupuesto (folio 141) Presupuesto de obra (folios 138 al 139) Análisis de Costos Unitarios (folios 129 al 136) Relación de insumos (folio 127) Presupuesto analítico (folio 121 al 125) Cronograma valorizado de obra e insumos, y programación de Obra - Diagrama Gantt (folios 117 al 119) Certificados de ensayos en suelos (folios 108 al 114) Estudio de Impacto ambiental (folios 82 al 106) Estudio topográfico Plano topográfico (folios 68 al 80) Planos (folios 50 al 65) Panel fotográfico, cronograma de insumos, Curva “S”, y Ficha técnica (folios 25 al 48) Protocolo de medidas preventivas de mitigación para prevenir el riesgo de contagio del Covid-19 (folios 2 al 23)

Fuente: Términos de Referencia (Apéndice n.° 7), Expediente Técnico adjunto al Comprobante de pago n.° 6987 de 14 de diciembre de 2022 de un total de 386 folios (Expediente Técnico. 001 al 374) (Apéndice n.° 7), y Expediente Técnico remitido por la Entidad mediante Oficio n.° 035-2025-MPH/GM de 17 de febrero de 2025 a 434 (Apéndice n.° 17).

Elaborado por: Comisión Auditora.

⁴³ Términos de Referencia remitidos por la Entidad mediante Oficio n.° 04-2025-MPH/OT de 5 de marzo de 2025 (Apéndice n.° 7), (Informe n.° 1847-2022/MPH/GIDUR/ACG, Términos de Referencia y requerimiento (originales) adjuntos al Comprobante de Pago n.° 6987 de 14 de diciembre de 2022).

⁴⁴ Documentos remitidos por la Entidad, mediante Oficio n.° 04-2025-MPH/OT de 5 de marzo de 2025, el cual adjunta el comprobante de pago n.° 6987 de 14 de diciembre de 2022 por S/ 3 600,00, en un total de 386 folios (Apéndice n.° 7).

⁴⁵ Remitido por la Entidad mediante Oficio n.° 035-2025-MPH/GM de 17 de febrero de 2025, a 434 folios en dos (2) archivadores originales (Apéndice n.° 17).

De acuerdo al cuadro anterior, se advierte el incumplimiento de Términos de Referencia en los siguientes extremos:

- a) Expediente Técnico (copia) adjunta al Comprobante de pago n.° 6987 de 14 de diciembre de 2022, total de 386 folios (incluye Expediente Técnico de folios 001 al 374)⁴⁶ (Apéndice n.° 7).

➤ **Cronograma valorizado de Obra**

Acorde al numeral 4. del acápite II. **Finalidad pública**; así como, al numeral 4 del Ítem 4.1 Descripción y cantidad del servicio a contratar, presente en el acápite IV. **Características y condiciones del servicio a contratar, de los Términos de referencia (Apéndice n.° 7)**, la actualización del Expediente Técnico, presentada por el Consultor, debía comprender el "Cronograma valorizado de obra". Sin embargo, de la revisión a la totalidad de documentos de la actualización del expediente técnico (adjunto a comprobante de pago total de 386 folios) (Apéndice n.° 7), **no se observa la existencia del referido documento; toda vez que, sólo se cuenta con la Programación de Obra - Diagrama Gantt, presente en el folio n.° 50.**

➤ **Desagregado de gastos generales de supervisión de obra**

Acorde al numeral 7. del acápite II. **Finalidad pública**; así como, al numeral 7 del Ítem 4.1 Descripción y cantidad del servicio a contratar, presente en el acápite IV. **Características y condiciones del servicio a contratar, de los Términos de referencia (Apéndice n.° 7)**, la actualización del Expediente Técnico, presentada por el Consultor, debía comprender el "Desagregado de gastos generales de supervisión de obra".

Sin embargo, de la revisión a la totalidad de documentos de la actualización del expediente técnico (adjunto a comprobante de pago, total de 386 folios) (Apéndice n.° 7), **no se observa la existencia del referido documento; toda vez que, sólo se cuenta con el Desagregado de gastos generales y utilidad, presente entre los folios n.°s 52 al 53.**

- b) Expediente Técnico de 434 folios (remitido por la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Territorial, a 2 archivadores)⁴⁷ (Apéndice n.° 17)

➤ **Respecto a la fórmula polinómica**

Acorde al numeral 5. del acápite II. **Finalidad pública**; así como, al numeral 5 del Ítem 4.1 Descripción y cantidad del servicio a contratar, presente en el acápite IV. **Características y condiciones del servicio a contratar, de los Términos de referencia (Apéndice n.° 7)**, la actualización del Expediente Técnico presentada por el Consultor (Apéndice n.° 17), debía comprender la "Fórmula polinómica". Sin embargo, de la revisión a la totalidad de documentos de la actualización del expediente técnico (de 434 folios) (Apéndice n.° 17), **no se observa la existencia del referido documento; toda vez que, sólo se cuenta con el resumen de presupuesto, presupuesto de obra, análisis de costos unitarios y relación de insumos, presentes entre los folios n.°s 127 al 141.**

⁴⁶ Documentos remitidos por la Entidad, mediante Oficio n.° 04-2025-MPH/OT de 5 de marzo de 2025 (Apéndice n.° 7).

⁴⁷ Documento remitido por la Entidad, mediante Oficio n.° 035-2025-MPH/GM. de 17 de febrero de 2025 (Apéndice n.° 17).

c) De los resultados esperados

Según el apartado 4.4.3 Resultados esperados, presente en el Ítem 4.4 Lugar y plazo de prestación del servicio, del acápite IV. **Características y condiciones del servicio a contratar, de los Términos de referencia (Apéndice n.º 7)**, el Consultor debía de entregar a la Entidad tres (3) ejemplares de la actualización del expediente técnico con sus respectivas informaciones digitales (CD). **No obstante**, de la revisión a la documentación que sustenta la presentación del expediente técnico por parte del Consultor⁴⁸, entre estos, los siguientes: pronunciamiento respecto a la evaluación y aprobación del Expediente técnico⁴⁹, opinión legal respecto a la aprobación del Expediente técnico⁵⁰, acto resolutivo de aprobación del Expediente técnico⁵¹, solicitud de pago por parte del Consultor⁵², conformidad del área usuaria⁵³, orden de servicio⁵⁴, y documentación de pago⁵⁵, **no se observa la presentación de tres (3) ejemplares de la actualización del expediente técnico con sus respectivas informaciones digitales**, más aún cuando, se tiene dos Expediente técnicos presentados en diferentes fechas, conforme se ha descrito previamente.

Conforme a lo desarrollado, la Comisión Auditora evidenció que el Consultor incumplió los Términos de referencia, por la falta de presentación de los documentos "Cronograma valorizado de obra" y "Desagregado de gastos generales de supervisión de obra", en el contenido de Expediente Técnico, de 386 folios (adjunto en el Comprobante de pago n.º 6987 de 14 de diciembre de 2022). De manera similar, por la falta de presentación del documento "Fórmula polinómica", en el contenido del Expediente Técnico de 434 folios (remitido por la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Territorial); por lo que, se evidencia que ninguno de los expedientes proporcionados por la Entidad cumple con los Términos de Referencia.

También, se evidenció que el Consultor incumplió los Términos de Referencia en el extremo de los resultados esperados, toda vez que, no se advierte documentación que sustente la entrega de tres (3) ejemplares de la Actualización del Expediente Técnico.

Ahora bien, es necesario **precisar que ni la documentación de pronunciamiento respecto a la evaluación y aprobación del Expediente técnico**⁵⁶, emitida por la Subgerencia de Estudios y Proyectos, y la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural⁵⁷; **tampoco, la documentación de conformidad de pago** emitida por el área usuaria⁵⁸, **observaron los productos entregados por el Consultor, en ningún extremo**, y por el contrario concluyeron que previa evaluación del Expediente Técnico, éste sí comprendía los requisitos y

⁴⁸ Carta n.º 037-2022-HATUN.ILLARIY.COBERG.S.A.C. de 14 de setiembre de 2022 (Apéndice n.º 9), y Carta n.º 039-2022-HATUN.ILLARIY.COBERG.S.A.C. de 10 octubre de 2022 (Apéndice n.º 6).

⁴⁹ Informe n.º 287-2022-SGEP-MPH/MDMZ, e Informe n.º 2075-2022/MPH/GIDUR/ACG de 22 de setiembre de 2022 (Apéndice n.º 9) (documentos que forman parte de Vistos, de la Resolución de Gerencia Municipal n.º 531-2022-MPH/GM de 23 de setiembre de 2022).

⁵⁰ Opinión Legal n.º 247-2022-MPH/GAJ/HMQL de 22 de setiembre de 2022 (Apéndice n.º 9).

⁵¹ Resolución de Gerencia Municipal n.º 531-2022-MPH/GM de 23 de setiembre de 2022 (Apéndice n.º 9), remitido por la Entidad mediante Oficio n.º 005-2025-MPH/GM/TTMB. de 25 de febrero de 2025 (Apéndice n.º 4) y Oficio n.º 023-2025-MPH/GIDT/JJCC de 11 de setiembre de 2025 (Apéndice n.º 13).

⁵² Carta n.º 039-2022-HATUN.ILLARIY.COBERG.S.A.C. de 10 octubre de 2022 (Apéndice n.º 6).

⁵³ Informe n.º 2369-2022/MPH/GIDUR/ACG de 7 de noviembre de 2022 (Apéndice n.º 6).

⁵⁴ Orden de Servicio n.º 01588 del 22 de noviembre de 2022 (Apéndice n.º 6).

⁵⁵ Comprobante de pago n.º 6987 de 14 de diciembre de 2022 por S/ 26 400,00 (Apéndice n.º 6). y Comprobante de pago de 14 de diciembre de 2022 por S/ 3 600,00 (Apéndice n.º 7).

⁵⁶ Informe n.º 287-2022-SGEP-MPH/MDMZ de 22 de setiembre de 2022 (Apéndice n.º 9).

⁵⁷ Informe n.º 2075-2022/MPH/GIDUR/ACG de 22 de setiembre de 2022.

⁵⁸ Informe n.º 2369-2022/MPH/GIDUR/ACG de 7 de noviembre de 2022 (Apéndice n.º 6) de Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural.

requerimientos mínimos según los Términos de Referencia; por lo que, dieron visto bueno y emitieron conformidad al servicio prestado por el Consultor; y solicitaron la aprobación del mismo bajo acto resolutivo; así como, el pago y trámite correspondientes.

La situación descrita, evitó la aplicación de penalidades establecidas, en los Términos de Referencia (**Apéndice n.º 7**) y Contrato de Servicios n.º 022-2022/MPH de 1 de setiembre de 2022 (**Apéndice n.º 8**), que estipularon que en caso de incumplimiento en la entrega del expediente o cuando se exceda los plazos previstos para la entrega de las etapas establecidas, el Consultor sería merecedor a que se le aplique la penalidad por mora prevista, por cada día de atraso en la entrega del Expediente Técnico actualizado, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente. La cual se debía calcular de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto vigente}}{F \times \text{Plazo vigente en días}}$$

Donde:

$F = 0.25$ para plazos mayores a sesenta (60) días, para bienes y servicios o;

$F = 0.40$ para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes, servicios y ejecución de obras.

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times S/ 30\,000,00}{0.40 \times 15} = S/ 500,00$$

En ese contexto, el resultado del cálculo de la penalidad diaria es de S/ 500,00, el cual representa un monto máximo de penalidad del 10% en 6 días calendario de atraso de cumplimiento de entrega. Sobre el particular, y de acuerdo al incumplimiento del Consultor, evidenciado por la Comisión Auditora, correspondía la aplicación de penalidad máxima del 10%, por **S/ 3 000,00, importe que constituye un perjuicio económico para la Entidad.** Cabe precisar también que, la Entidad debía deducir dicha penalidad del pago; y que podía resolver el contrato por incumplimiento del Consultor.

Acorde a lo anteriormente descrito, ha quedado evidenciado que la Entidad, a través de la Subgerencia de Estudios y Proyectos, y la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, dieron visto bueno y emitieron conformidad al servicio prestado por el Consultor; y solicitaron la aprobación del mismo bajo acto resolutivo; así como, el pago por **la suma de S/ 30 000,00** por el servicio de consultoría para actualización del Expediente Técnico "Mejoramiento del servicio de infraestructura vial vecinal tramo desvío Chapapampa hasta Jonsani del distrito de Huancané – provincia de Huancané – departamento de Puno", en inobservancia de los términos de referencia respecto a los numerales 4, 5 y 7 del acápite II. Finalidad pública; así como, los numerales 4, 5 y 7, del Ítem 4.1 Descripción y cantidad del servicio a contratar, y el apartado 4.4.3 Resultados esperados, presente en el Ítem 4.4 Lugar y plazo de prestación del servicio, del acápite IV. Características y condiciones del servicio a contratar.

Situación que originó la **inaplicación de penalidades** correspondientes al Contrato de Servicios n.º 022-2022/MPH de 1 de setiembre de 2022, por el importe de S/ 3 000,00 en perjuicio de la Entidad.

Con relación a la **Subgerencia de Estudios y Proyectos**, es preciso mencionar que, en el Ítem 6.4 Medidas de control durante la ejecución contractual, del acápite



VI. Otras consideraciones para la ejecución de la prestación, de los Términos de Referencia, se estableció que: "(...) La Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural y **Sub Gerencia de Estudios y Proyectos** supervisará la actualización del expediente técnico (...)"

Asimismo, que según Contrato de Servicios n.° 022-2022/MPH de 1 de setiembre de 2022:

"(...)"

CLÁUSULA SÉTIMA: RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN

La conformidad de la prestación del servicio será otorgada por el área usuaria (Infraestructura y desarrollo urbano rural y la **Sub Gerencia de Estudios y Proyectos** supervisará la actualización del expediente técnico); ello de acuerdo a los TÉRMINOS DE REFERENCIA. (...)" (Lo resaltado es nuestro)

Y con funciones establecidas, en el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por el Acuerdo de Concejo n.° 004-2016-MPH/CM de 20 de enero de 2016 (**Apéndice n.° 44**), que indican:

"(...)"

CAPÍTULO VI

06. ÓRGANOS DE LÍNEA (...)

06.1 GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO URBANO RURAL (...)

06.1.3. SUBGERENCIA DE ESTUDIOS Y PROYECTOS (...)

Artículo 94°.- Son funciones de la Subgerencia de Estudios y proyectos:

1. Formular y **proponer la aprobación de Expedientes Técnicos** para la ejecución de obras por Administración Directa y por Contrata, Supervisión **en concordancia con la normatividad legal vigente** (...)

4. **Prestar asistencia técnica para la elaboración de estudios y/o expedientes técnicos** para la ejecución de obras de interés vecinal, comunal, distrital y provincial. (...)

8. **Emitir opinión técnica fundamentada**, sobre el estado de los estudios de inversión, **velando por la adecuada formulación de los expedientes técnicos**; (...)

13. Otras funciones propias de su competencia que le sean asignadas. (...)" (Lo resaltado es nuestro)

Además, con funciones asignadas, mediante el Manual de Organización y Funciones, aprobado por Resolución de Alcaldía n.° 113-2006-MPH/AL de 6 de abril de 2006 (**Apéndice n.° 44**), que establece:

"(...)"

SUB GERENCIA DE ESTUDIOS Y PROYECTOS

INGENIERO II

1. DENOMINACIÓN DEL CARGO

Subgerente de Estudios y Proyectos (...)

FUNCIONES ESPECÍFICAS

1. **Dirigir y ejecutar expedientes técnicos de obra**, apoyar en estudios de obras en ingeniería (...)

6. Coordinar, formular, supervisar y evaluar los estudios de proyectos (...)

11. Otras que se les encomienda el jefe inmediato (...)" (Lo resaltado es nuestro)

Por otra parte, la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, es la dependencia que según los Ítems 6.4 y 6.5, del acápite VI. Otras consideraciones para la ejecución de la prestación, de los Términos de referencia:



“(...)

6.4 MEDIDAS DE CONTROL DURANTE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

La **Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano-Rural** y Sub Gerencia de Estudios y Proyectos **supervisará la actualización del expediente técnico.**

6.5 CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN

La **conformidad del servicio realizará la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural** de la Municipalidad Provincial de Huancané. (...)”. (Lo resaltado es nuestro)

Asimismo, que según Contrato de servicios n.° 022-2022/MPH de 1 de setiembre de 2022:

“(...)

CLÁUSULA SÉTIMA: RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN

La **conformidad** de la prestación del servicio **será otorgada por el área usuaria (Infraestructura y desarrollo urbano rural** y la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos **supervisará la actualización del expediente técnico);** ello de acuerdo a los **TÉRMINOS DE REFERENCIA**

(...)”. (Lo resaltado es nuestro)

Y con funciones establecidas, en el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por el Acuerdo de Concejo n.° 004-2016-MPH/CM de 20 de enero de 2016 (**Apéndice n.° 44**), que indican:

“(...)

CAPÍTULO VI**06. ÓRGANOS DE LÍNEA (...)****06.1 GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO URBANO RURAL (...)**

Artículo 84°.- Son funciones de la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural

1. Planear, organizar, dirigir, coordinar, **controlar el cumplimiento de las actividades concernientes al desarrollo de la infraestructura urbano-rural y al control urbano.**

2. Programar, dirigir, **controlar y supervisar la ejecución de proyectos de inversión de obras públicas urbano rural** en beneficio de la comunidad.

“(...)

17. Otras funciones propias de su competencia que le sean asignadas. (...)”.

(Lo resaltado es nuestro)

Además, con funciones asignadas, mediante el Manual de Organización y Funciones, aprobado por Resolución de Alcaldía n.° 113-2006-MPH/AL de 6 de abril de 2006 (**Apéndice n.° 44**), que establece:

“(...)

GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO URBANO-RURAL**ESPECIALISTA ADMINISTRATIVO II****1. DENOMINACIÓN DEL CARGO**

Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural (...)

FUNCIONES ESPECÍFICAS (...)

11. Formular, **revisar y observar los expedientes técnicos de obra**, informes técnicos-administrativos e informes finales de los proyectos dar recomendaciones.

“(...)

25. Otras funciones que se le encargue el jefe inmediato en el campo de su competencia (...)”.

(Lo resaltado es nuestro)

Los hechos expuestos contravienen la normativa siguiente:

- Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, de 12 de marzo de 2019, publicado el 13 de marzo de 2019, modificado por el artículo 1 del Decreto Legislativo n.º 1341 y el artículo 2 del Decreto Legislativo n.º 1444.

"Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones

(...)

Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente norma y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones:

(...)

j) Integridad. La conducta de los partícipes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna.

- Términos de referencia para la contratación servicio de consultoría para actualización de expediente técnico, del proyecto denominado "Mejoramiento del servicio de infraestructura vial vecinal tramo desvío Chapapampa hasta Jonsani del distrito de Huancané - provincia de Huancané - departamento de Puno" con CUI n.º 2500325, en el marco del requerimiento de servicios n.º 1152 de 19 de agosto de 2022, adjuntos al Informe n.º 1847-2022/MPH/GIDUR/ACG de 22 de agosto de 2022.

"(...)

II. FINALIDAD PÚBLICA

La Municipalidad Provincial de Huancané considera **la actualización del Expediente Técnico comprendiendo los siguientes estudios:**

1. Presupuesto de obra.
2. Análisis de costos unitarios.
3. Relación de insumos.
4. **Cronograma valorizado de obra.**
5. Fórmula polinómica.
6. Desagregado de gastos generales de ejecución de obra.
7. **Desagregado de gastos generales de supervisión de obra.**

(...)

IV. CARACTERÍSTICAS Y CONDICIONES DEL SERVICIO A CONTRATAR

4.1 DESCRIPCIÓN Y CANTIDAD DEL SERVICIO A CONTRATAR

El estudio definitivo deberá ser actualizado previo al procedimiento de selección a convocar. Para lo cual, **deberá de ser presentado** en el tiempo más breve posible **vía mesa de partes** de la Municipalidad Provincial de Huancané.

La U.E., deberá remitir la actualización de precios (sustentados con 2 o 3 cotizaciones) incluido los costos de implementación por medidas COVID 19, del expediente técnico, **el cual deberá ser presentado a nivel de:**

1. Presupuesto de obra.
2. Análisis de costos unitarios.
3. Relación de insumos.
4. **Cronograma valorizado de obra.**



5. Fórmula polinómica.

6. Desagregado de gastos generales de ejecución de obra.

7. Desagregado de gastos generales de supervisión de obra.

(...)

4.4 LUGAR Y PLAZO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO

(...)

4.4.2 PLAZO

La presentación del expediente técnico en digital y gestión de documentos, se estima en 15 días calendarios.

4.4.3 RESULTADOS ESPERADOS

Se espera la entrega de 03 ejemplares de la actualización del expediente técnico con sus respectivas informaciones digitales (CD).

(...)

VI. OTRAS CONSIDERACIONES PARA LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

(...)

6.4 MEDIDAS DE CONTROL DURANTE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

La Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano-Rural y Sub Gerencia de Estudios y Proyectos supervisará la actualización del expediente técnico.

6.5 CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN

La conformidad del servicio realizará la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Provincial de Huancané.

(...)

7.7. OTRAS PENALIDADES APLICABLES

En caso de incumplimiento en la entrega del expediente, la Entidad podrá aplicar al consultor una penalidad por cada día de atraso en la entrega del expediente técnico actualizado, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente.

La penalidad diaria aplicada será calculada de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Donde:

F= 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días o;

F=0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días. (...) (Lo resaltado es nuestro)

- Contrato de servicios n.º 022-2022/MPH Servicio de consultoría para actualización del expediente técnico "Mejoramiento del servicio de infraestructura vial vecinal tramo desvío Chapapampa hasta Jonsani del distrito de Huancané - provincia de Huancané - departamento de Puno" con CUI n.º 2500325, de 1 de setiembre de 2022.

(...)

CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO

LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación AL CONSULTOR en soles y en pago único, con la aprobación de la unidad ejecutora **y luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, (...)**

(...)

CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DEL SERVICIO

El plazo de la prestación del servicio (presentación del expediente técnico en digital y gestión de documentos) es de quince (15) días calendario, (...)



(...)

CLÁUSULA SÉTIMA: RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN

La conformidad de la prestación del servicio será otorgada por el área usuaria (Infraestructura y desarrollo urbano rural y la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos supervisará la actualización del expediente técnico); ello **de acuerdo a los TÉRMINOS DE REFERENCIA**.

(...)

CLÁUSULA DÉCIMA: PENALIDADES

El CONSULTOR será merecedor a que se le aplique la penalidad por mora prevista en el contrato, cuando exceda los plazos previstos para la entrega de las etapas establecidas o exceda los plazos que se otorgan para subsanar observaciones a que fueran realizadas, LA ENTIDAD deducirá dicha penalidad en cualquiera de las oportunidades previstas en el Art. 161° del Reglamento.

Cuando el acumulado de las penalidades alcance el diez por ciento (10%) del monto contractual actualizado.

LA ENTIDAD podrá resolver el contrato por incumplimiento de EL CONSULTOR, según previsto en el Art. 164° del reglamento de la Ley.

La penalidad se aplicará y se calculará de acuerdo a la siguiente fórmula:
Donde=0.10

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto Vigente}}{F \times \text{Plazo vigente en días}}$$

Donde F tendrá los siguientes valores:

- a) Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes, servicios y ejecución de obras: F= 0.40
- b) Para plazo mayores a sesenta (60) días para bienes y servicios: F=0.25. (...)” (Lo resaltado es nuestro)

La situación descrita, permitió la aprobación de Expediente Técnico incompleto; así como, la inaplicación de penalidad máxima del 10% del Contrato, por S/ 3 000,00, importe que constituye un perjuicio económico para la Entidad.

Los hechos expuestos, se originaron por la actuación contraria a los deberes funcionales, del gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, con participación de subgerente de Estudios y Proyectos, quienes incumplieron sus funciones, transgrediendo la normativa de contrataciones, los términos de referencia y estipulaciones contractuales, al haber emitido informes, de revisión con visto bueno, evaluación, y aprobación de Expediente Técnico que no cumplía con los términos de referencia, permitiendo la aprobación mediante resolución, además de emitir la conformidad del servicio y pago.

Cabe precisar que, Alan Condori Gonza, no remitió sus comentarios o aclaraciones a la desviación de cumplimiento comunicada; se concluye que no se desvirtúa los hechos notificados en la Desviación de Cumplimiento. La referida evaluación, y la cédula de comunicación y la notificación, forman parte del **Apéndice n.º 43**.



Alan Condori Gonza, identificado con DNI n.° [REDACTED] gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, durante el periodo de 4 de junio de 2021 al 31 de diciembre de 2022, encargado mediante Resolución de Alcaldía n.° 157-2021-MPH/A de 31 de mayo de 2021 (**Apéndice n.° 42**), cesado con Resolución de Alcaldía n.° 007-2023-MPH/A de 3 de enero de 2023 (**Apéndice n.° 42**), a quien se le notificó las desviaciones de cumplimiento mediante Cédula de Notificación n.° 001-2025-CG/OCI-AC-MPH de 15 de setiembre de 2025, remitida con Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000001-2025-CG/0460-02-001 de 15 de setiembre de 2025 (**Apéndice n.° 43**); no presentó sus comentarios o aclaraciones:

Quien en su condición de gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural y en ejercicio de sus funciones, emitió y suscribió el informe n.° 2075-2022/MPH/GIDUR/ACG de 22 de setiembre de 2022 "Actualización de precios del Expediente Técnico: Mejoramiento del servicio de infraestructura vial vecinal tramo desvío Chapapampa hasta Jonsani del distrito de Huancané - provincia de Huancané - departamento de Puno, con CUI n.° 2500325", precisando en su contenido: "(...) *por medio del presente poner de su conocimiento de la actualización de precios del expediente técnico (...) el cual fue evaluado y aprobado por esta gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural (...), en tal sentido se solicita la aprobación bajo acto resolutivo (...)*", permitiendo con su accionar, para que se emitiera la Resolución de Gerencia Municipal n.° 531-2022-MPH/GM de 23 de setiembre de 2022, que aprobó el Expediente Técnico para la ejecución de la obra.

Además, emitió y suscribió el informe n.° 2369-2022/MPH/GIDUR/ACG de 7 de noviembre de 2022, en referencia a la Carta n.° 039-2022-HATUN.ILLARIY.COBSERG.S.A.C. y Contrato de servicios n.° 022-2022/MPH, dirigido al gerente Municipal, con el asunto "conformidad de servicio", mencionando en su contenido "(...) **por medio del presente remitir la conformidad de pago por el servicio de consultoría para la actualización del expediente técnico (...), y precisando en su conclusión: "El servicio prestado para la actualización del expediente técnico del proyecto denominado mejoramiento del servicio de infraestructura vial vecinal tramo desvío Chapapampa hasta Jonsani del distrito de Huancané - provincia de Huancané - departamento de Puno (...) se encuentra aprobado, por lo cual emito la conformidad para su pago";** informe emitido pese a que dicho expediente técnico presentado por el consultor, no estaba acorde a los términos de referencia, ni con el contrato; además tenía conocimiento del Requerimiento y los Términos de Referencia, puesto que realizó el requerimiento; generando con su accionar el pago al consultor sin el cobro de penalidades.

Con lo cual transgredió lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, artículo 2°, literal j) referido a la integridad; así como lo prescrito en los términos de referencia para la contratación servicio de consultoría para actualización de expediente técnico, del proyecto denominado "Mejoramiento del servicio de infraestructura vial vecinal tramo desvío Chapapampa hasta Jonsani del distrito de Huancané - provincia de Huancané - departamento de Puno", numerales 4, 5 y 7 del acápite II. Finalidad pública; numerales 4, 5 y 7, del sub numeral 4.1 Descripción y cantidad del servicio a contratar, y los apartados 4.4.2 y 4.4.3 referidos al plazo y resultados esperados, del sub numeral 4.4 Lugar y plazo de prestación del servicio, contenido en el acápite IV. Características y condiciones del servicio a contratar; sub numerales 6.4, 6.5 y 7.7. referidos a las medidas de control durante la ejecución contractual, conformidad de la prestación y otras penalidades aplicables respectivamente; y, el Contrato de Servicios n.° 022-2022/MPH de 1 de setiembre de 2022, cláusulas quinta, séptima y décima en relación al plazo de la ejecución del servicio, la recepción y conformidad de la prestación, así como de las penalidades respectivamente.



Asimismo, incumplió sus funciones descritas en el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por el Acuerdo de Concejo n.° 004-2016-MPH/CM de 20 de enero de 2016, en los numerales 1 y 17 del artículo 84° que señalan: "Planear, organizar, dirigir, coordinar, controlar el cumplimiento de las actividades concernientes al desarrollo de la infraestructura urbano-rural y al control urbano", y "Otras funciones propias de su competencia que le sean asignadas", respectivamente así como las funciones específicas: 1. Planear, organizar, dirigir, controlar y evaluar las actividades de la Gerencia a su cargo. 16. Asesorar, coordinar y/o supervisar programas, proyectos de estudios de infraestructura; y 17. Asesorar, coordinar y/o supervisar actividades de evaluación de proyectos y obras, establecidas en el Manual de Organización y Funciones aprobado por Resolución de Alcaldía n.° 113-2006-MPH/AL de 6 de abril de 2006.

Además de ello, incumplió lo establecido en el literal d) del artículo 2°, artículos 16° y 19° de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175 publicado el 19 de febrero de 2004; artículos 6° y 8° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.° 27815 de 12 de agosto de 2002.

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad penal, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

2. **COMITÉ DE SELECCIÓN ELABORÓ, APROBÓ E INTEGRÓ BASES DE PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN SIN OBSERVAR BASES ESTÁNDAR, NI ACOGER LAS OBSERVACIONES, Y OTORGÓ LA BUENA PRO A POSTOR QUE PRESENTÓ MAYOR PRECIO DE OFERTA; ADEMÁS, EL ÓRGANO ENCARGADO DE LAS CONTRATACIONES INOBSERVÓ LOS REQUISITOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO, PERMITIENDO QUE LA ENTIDAD SUSCRIBA CONTRATO CON POSTOR POR S/ 3 347 540,77 PARA EJECUCIÓN DE OBRA, QUE NO ACREDITÓ EL REQUISITO DE CALIFICACIÓN DE EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO, AFECTANDO LA LIBERTAD DE CONCURRENCIA, IGUALDAD DE TRATO, PLURALIDAD Y COMPETENCIA; ASÍ COMO, EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.**

De la revisión a la documentación proporcionada por la Municipalidad Provincial de Huancané, en adelante la "Entidad", y la información recopilada del procedimiento de selección Licitación Pública n.° 003-2022-MPH/CS-1 Primera Convocatoria", con un valor referencial de S/ 3 352 535,00, para la contratación de la ejecución de la obra "Mejoramiento de servicio de infraestructura vial vecinal tramo desvió Chapapampa hasta Jonsani del distrito de Huancané provincia de Huancané – departamento de Puno", se determinó que, el área usuaria efectuó el requerimiento con precisiones respecto a componentes específicos para acreditar el requisito de calificación de experiencia del postor en la especialidad; asimismo, los miembros del Comité de Selección elaboraron las Bases para el procedimiento de selección inobservando las Bases Estándar.

Asimismo, las observaciones efectuadas al respecto no fueron acogidas por el área usuaria ni el referido colegiado; en consecuencia, fueron integradas las Bases con la definición de obras similares, para acreditar el requisito de calificación de "Experiencia del postor en la especialidad", que incluyó componentes específicos como el de "prevención covid-19 y/o Plan para la prevención, vigilancia y control Covid 19", lo cual generó inconsistencias en la forma de acreditación del referido requisito de calificación; no obstante, el Comité de Selección continuó con las etapas de admisión, evaluación y calificación de ofertas, otorgando la Buena pro a postor con mayor precio ofertado para la ejecución de la obra.



Adicionalmente, se evidenció que el subgerente de Logística, quien también fue integrante del Comité de Selección, no registró el otorgamiento de la buena pro a través del SEACE el mismo día de su realización, conforme estaba establecido en la normativa de contrataciones, lo cual representó el otorgamiento de un (1) día hábil adicional para la presentación de los requisitos por el adjudicatario y concretar el perfeccionamiento de contrato; situación que permitió al adjudicatario la presentación de documentos con fecha de 23 de diciembre de 2022; adicionalmente se evidenció que, el subgerente de Logística no observó los documentos y/o los requisitos presentados para el perfeccionamiento del contrato, en lo que respecta a la acreditación del requisito de calificación de equipamiento estratégico, lo cual permitió que la Entidad suscriba contrato para la ejecución de la obra por S/ 3 347 540,77 con el Consorcio Chapapampa Jonsani pese a que no se encontraba calificado para la ejecución de la misma.

La situación expuesta transgredió lo establecido en los literales a), b), c), e) y j) del artículo 2°; literales b) y c) del numeral 8.1 del artículo 8°; numeral 9.1 del artículo 9° y artículo 16° del TUO de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, y modificatorias; así como lo dispuesto en el artículo 5°; numerales 29.1, 29.3, 29.4 y 29.8 del artículo 29°; numeral 43.1 del artículo 43°; numerales 46.1 y 46.5 del artículo 46°; numerales 47.3 del artículo 47°; numerales 49.1 y 49.3 del artículo 49°; artículo 63°; numerales 64.4, 64.5, 64.6 del artículo 64° y numerales 72.3 y 72.4 del artículo 72°, literal e) del numeral 139.1 del artículo 139° y literal a) del numeral 141.1 artículo 141° del Reglamento de la Ley n.° 30225 y modificatorias; así como, lo dispuesto en el literal o) del numeral 2.3 Capítulo II de la Sección Específica, de las Bases integradas de la Licitación Pública n.° 003-2022-MPH/CS-1; así también, el sub numeral 2.2.1.2 del Capítulo II; y literal c) del sub numeral 3.1.2, y literal B del numeral 3.2 del Capítulo III de la Sección Específica, de las Bases Estándar aplicables al procedimiento de selección acorde a la Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD y modificatorias.

La situación descrita, permitió que la Entidad suscriba contrato con postor que ofreció mayor precio de oferta, por S/ 3 347 540,77 para ejecución de obra, que no acreditó el requisito de calificación de equipamiento estratégico, afectando la libertad de concurrencia, igualdad de trato, pluralidad y competencia; así como, el correcto funcionamiento de la administración pública.

Los hechos expuestos, se originaron por la actuación contraria a la normativa, a sus deberes y funciones, de servidores y miembros del comité de selección de la Licitación Pública, quienes elaboraron las bases inobservando las Bases Estándar, no acogieron las observaciones efectuadas e integraron las Bases con la inclusión de componentes en la definición de obras similares para acreditar el requisito de calificación de "Experiencia del postor en la especialidad", además de haberse otorgado la buena pro a postor con mayor oferta económica para la ejecución de obra, y no advertirse el incumplimiento de la acreditación de requisitos de calificación relacionado al "Equipamiento Estratégico" por el adjudicatario, e inexactitud de la documentación presentada, permitiendo la suscripción del Contrato de la Licitación Pública n.° 003-2022-MPH/CS-1.

Los hechos descritos, se detallan a continuación:

1. Antecedentes

Mediante la Resolución de Gerencia Municipal n.° 110-2021-MPH/GM de 25 de marzo de 2021 (**Apéndice n.° 5**), la Gerencia Municipal de la Entidad resolvió **aprobar el Expediente Técnico del proyecto** denominado "Mejoramiento del servicio de



infraestructura vial tramo desvío Chapapampa hasta Jonsani del distrito de Huancané, provincia de Huancané, departamento de Puno", con CUI n° 2500325, con un plazo de ejecución de 120 días calendarios, bajo la modalidad de ejecución por Administración Directa, con un presupuesto de S/ 3 378 276,67.

Asimismo, con Resolución de Gerencia Municipal n.° 531-2022-MPH/GM de 23 de setiembre de 2022 (**Apéndice n.° 9**), Esteban Amado Atencio Ponce, gerente Municipal de la Entidad (periodo 2022), **resolvió aprobar el Expediente Técnico de actualización de precios** denominado "Mejoramiento del servicio de infraestructura vial vecinal tramo desvío Chapapampa hasta Jonsani del distrito de Huancané – provincia de Huancané – departamento de Puno, Código Único de Inversión n.° 2500325", en adelante "la Obra", con un presupuesto total de S/ 3 527 625,00, con un plazo de ejecución de 120 días calendarios.

En ese contexto, con Informe n.° 2108-2022/MPH/GIDUR/ACG de 29 de setiembre de 2022 (**Apéndice n.° 21**), Alan Condori Gonza, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, informó a Gerencia Municipal⁵⁹, que **como área usuaria** cumple con realizar las acciones administrativas y técnicas, necesarias para la convocatoria del proceso de selección para la Contratación de ejecución de la Obra, con un valor referencial de S/ 3 352 535,00, teniendo un plazo de ejecución de 120 días calendario, y adjuntó el **Requerimiento de servicios n.° 01301** de 27 de setiembre de 2022⁶⁰, y "**Términos de Referencia** de ejecución de Obra Mejoramiento del servicio de infraestructura vial vecinal tramo desvío Chapapampa hasta Jonsani del distrito de Huancané – provincia de Huancané – departamento de Puno, CUI n.° 2500325" (**Apéndice n.° 21**), el mismo que estableció lo siguiente:

"(...)

8. REQUERIMIENTOS TÉCNICOS MÍNIMOS

(...)

8.1. DEL POSTOR

(...)

C. EXPERIENCIA EN LA ESPECIALIDAD DEL EJECUTOR DE OBRA

(...)

EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD:

*El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a 0.85 VECES DEL VALOR REFERENCIAL, en la ejecución de obra similares, **durante los 10 años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas** que se computarán desde la suscripción del acta de recepción de obra.*

*Se considerará obra similar a la ejecución de obras de: obras de mejoramiento caminos vecinales, **cuyos componentes deben de ser movimiento de tierras, afirmado, tratamiento superficial ottaseal, reforzamiento de mampostería de piedra, drenaje, señalización, prevención covid-19 y control de calidad.***

ACREDITACIÓN:

⁵⁹ Documento recibido en Gerencia Municipal el 29 de setiembre de 2022 con registro 10070 en 23 folios, para luego ser remitido al área de Abastecimiento (a cargo de Luis Rudolf Bautista Condori) recibido con registro n.° 4499 en 23 folios, se encuentra en el expediente de contratación entre los folios **00027 al 00046**; remitido por la Entidad mediante Oficio n.° 00007-2025/MPH/A. de 9 de enero de 2025 (**Apéndice n.° 20**).

⁶⁰ En dicho requerimiento, se consignó como Unidad operativa a la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, y solicitante a Alan Condori Gonza, y como Glosa: *Contratación para la ejecución de Obra (...)*. Cabe precisar que, dicho requerimiento cuenta con los sellos y las firmas que autorizan el requerimiento del solicitante Gerencia de Infraestructura y Desarrollo urbano Rural (Alan Condori Gonza), Planificación y Presupuesto (Fredy Quispe Tintaya), subgerencia de Logística (Luis Rudolf Bautista Condori), y Gerencia Municipal Esteban Amado Atencio Ponce).

La experiencia del postor se acreditará con copia simple de: (i) **contratos y sus respectivas actas de recepción de obra**, (ii) **contratos y sus respectivas resoluciones de liquidación**; o (iii) **contratos y sus respectivas constancias de prestación o cualquier otra documentación de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida, así como el monto total que implicó su ejecución**; correspondientes a un máximo de veinte (20) prestaciones. (...)

24. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN:

(...)

B	EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD
	<u>Requisitos:</u> El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a 0.85 VECES DEL VALOR REFERENCIAL, en la ejecución de obra similares, durante los 10 años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la suscripción del acta de recepción de obra. Se considera obra similar a la ejecución de obras de: obras de mejoramiento caminos vecinales, cuyos componentes deben de ser movimiento de tierras, afirmado, tratamiento superficial ottaseal, reforzamiento con mampostería de piedra, drenaje, señalización, prevención covid-19 y control de calidad. <u>Acreditación:</u> <u>De conformidad con el literal iv) del numeral 4.4 del Artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 114-2020, la acreditación de la documentación a detalle se acreditará para la suscripción del contrato.</u> La experiencia del postor se acreditará con copia simple de: (i) contratos y sus respectivas actas de recepción de obra; (ii) contratos y sus respectivas resoluciones de liquidación; o (iii) contratos y sus respectivas constancias de prestación o cualquier otra documentación de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida, así como el monto total que implicó su ejecución; correspondientes a un máximo de veinte (20) contrataciones. (...)

(...)"

Mediante Informe n.° 1499-2022-MPH/SGL/LRBC de 3 de octubre de 2022 (**Apéndice n.° 21**), Luis Rudolf Bautista Condori, subgerente de Logística, solicitó a la Gerencia Municipal⁶¹ la aprobación del Plan Anual de Contrataciones 2022 – Versión 20, que anexó la contratación de ejecución de obra: "Mejoramiento de servicio de infraestructura vial vecinal tramo desvío Chapapampa hasta Jonsani del distrito de Huancané provincia de Huancané – departamento de Puno", con un valor estimado de S/ 3 352 535,00. Por lo que, a través de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 557-2022-MPH/GM de 4 de octubre de 2022 (**Apéndice n.° 21**), la Entidad aprobó el Plan anual de Contrataciones Versión – 20.

Posteriormente, mediante "Formato resumen ejecutivo de las actuaciones preparatorias" de 3 de octubre de 2022, "Formato n.° 01 Solicitud de certificación de crédito presupuestario" de 4 de octubre de 2022, e Informe n.° 1504-2022-MPH/SGL/LRBC de 4 de octubre de 2022 (**Apéndice n.° 21**), el subgerente de Logística Luis Rudolf Bautista Condori, solicitó a Gerencia Municipal la emisión de la certificación de crédito

⁶¹ Informe ubicado entre los folios 001 al 002 del expediente de contratación.

 presupuestario⁶² para la convocatoria del procedimiento de selección por un monto de S/ 3 352 535,00. En consecuencia, con Informe n.° 623-2022-MPH/GPPR de 4 de octubre de 2022 (**Apéndice n.° 21**), el gerente de Planificación, Presupuesto y Racionalización, Fredy Quispe Tintaya, efectuó la certificación de crédito presupuestario con la Nota n.° 0000000840 de fecha de aprobación de 4 de octubre de 2022 (**Apéndice n.° 21**), por el monto de S/ 3 314 276,67 y se mencionó que se realizará previsión presupuestal de S/ 38 258,00.

 También, con Informe n.° 1506-2022-MPH/SGL/LRBC de 4 de octubre de 2022 y "Formato n.° 02 Solicitud para aprobación de expediente de contratación", ambos⁶³ de 4 de octubre de 2022 (**Apéndice n.° 21**), Luis Rudolf Bautista Condori, subgerente de Logística, solicitó a Gerencia Municipal, la aprobación del Expediente de Contratación, para la contratación de ejecución de Obra "Mejoramiento de servicio de infraestructura vial vecinal tramo desvío Chapapampa hasta Jonsani del distrito de Huancané - provincia de Huancané - departamento de Puno". Por lo que, con "Formato n.° 02 Aprobación de expediente de contratación", de 4 de octubre de 2022 (**Apéndice n.° 21**), Esteban Amado Atencio Ponce, gerente Municipal, **aprobó el expediente de contratación, para la contratación de ejecución de Obra**, consignando como Nomenclatura del procedimiento de selección "Licitación Pública N° 003-2022-MPH/CS-1 PRIMERA CONVOCATORIA", con un valor referencial de S/ 3 352 535,00.

 Con Informe n.° 2146-2022-MPH/GIDUR/ACG de 4 de octubre del 2022⁶⁴ (**Apéndice n.° 21**), Alan Condori Gonza, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural⁶⁵, hizo llegar a Gerencia Municipal, con atención de Subgerencia de Logística, la propuesta del primer miembro (Alan Condori Gonza)⁶⁶ y segundo miembro Ilvin Alfredo Yanapa Machaca⁶⁷ del comité de selección para la Licitación Pública n.° 003-2022-MPH/CS-1 Primera Convocatoria, para la contratación de ejecución de la Obra.

 ⁶² Documentos que se encuentran entre los folios 00051 al 00055 del expediente de contratación.

⁶³ Informe y formato, ubicados entre los folios 00061 al 00064 del Expediente de Contratación de la Licitación Pública n.° 003-2022-MPH/CS-1 (**Apéndice n.° 21**).

⁶⁴ Informe ubicado en el folio 00067 del Expediente de Contratación de la Licitación Pública n.° 003-2022-MPH/CS-1 (**Apéndice n.° 21**).

⁶⁵ De acuerdo al Manual de Organización y Funciones (MOF) aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 113-2006-MPH/AL de 6 de abril de 2006, entre otras funciones de la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo urbano Rural, son las siguientes:

"1. Planear, organizar, dirigir, controlar y evaluar las actividades de la Gerencia a su cargo. (...) 9. Cumplir con las disposiciones de carácter técnico administrativo que norma el funcionamiento de la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo urbano. (...) 11. Formular, revisar y observar los expedientes técnicos de obra, informes técnicos-administrativos e informe finales de los proyectos dar recomendaciones. (...) 15. Realizar actividades de supervisión permanente de obras de infraestructura a nivel provincial. (...) 16. Asesorar, coordinar y/o supervisar programas, proyectos de estudios de infraestructura. (...) 20. Dar conformidad y/o formular normas técnicas para el fomento y ejecución de obras. (...) 25. Otras funciones que se le encargue el jefe inmediato en el campo de su competencia".

Asimismo, de la Subgerencia de Estudios y Proyectos, entre otros, son los siguientes:

1. Dirigir y ejecutar expedientes técnicos de obra, apoyar en estudios de obras en ingeniería. (...) 6. Coordinar, formular, supervisar y evaluar los estudios de proyectos. (...) 9 11. Otras que se les encomiende el jefe inmediato.

⁶⁶ Alan Condori Gonza, de profesión ingeniero civil con fecha de diploma de 9 de junio de 2017 según página web de SUNEDU; con vínculo laboral con la Entidad (D.L. n.° 1057, CAS), desde el 1 de junio de 2021 hasta el 31 de diciembre de 2022, según "Registro de trabajadores, Pensionistas y otros prestadores de servicios", y encargo de funciones del cargo de confianza de gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural desde el 4 de junio de 2021 con Resolución de Alcaldía n.° 157-2021-MPH/A de 31 de mayo de 2021 (**Apéndice n.° 42**), cesado según Resolución de Alcaldía n.° 007-2023-MPH/A de 3 de enero de 2023 (**Apéndice n.° 42**); información remitida por la Entidad con Informe n.° 0328-2025-MPH/ORH de 23 de junio de 2025 (**Apéndice n.° 22**).

⁶⁷ Ilvin Alfredo Yanapa Machaca, a la fecha de contratación contaba con el grado de bachiller en ingeniería Civil con fecha de diploma de 25 de octubre de 2021 según página web de SUNEDU; vinculada a la Entidad mediante Contratos por Locación de Servicios n.° 0499; 0583; 0661; 0784; 0879; 0946-2022-MPH respectivamente, desde el 1 de junio de junio de 2022 hasta el 31 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.° 42**).

Además, con Informe n.° 1525-2022-MPH/SGL/LRBC de 5 de octubre de 2022 Luis Rudolf Bautista Condori⁶⁸, subgerente de Logística, solicitó⁶⁹ a Esteban Amado Atencio Ponce⁷⁰, gerente Municipal, la conformación de los miembros titulares y suplentes del Comité de Selección, mediante acto resolutivo; además mediante "Formato n.° 03 Solicitud y propuesta de miembros para integrar el Comité de Selección" de 5 de octubre de 2022 (Apéndice n.° 21), el subgerente de Logística solicitó al área usuaria que proponga a los miembros que van a integrar el Comité de Selección.

En consecuencia, se emitió la Resolución⁷¹ de Gerencia Municipal n.° 561-2022-MPH/GM de 5 de octubre de 2022 y "Formato n.° 04 Designación del Comité de Selección, de 5 de octubre de 2022 (Apéndice n.° 21), mediante los cuales, Esteban Amado Atencio Ponce, gerente Municipal de la Entidad, **aprobó la conformación del Comité de Selección** para la Licitación Pública n.° 003-2022-MPH/CS-1, para la contratación de ejecución de la Obra, como se muestra a continuación:

IMAGEN N° 9
CONFORMACIÓN DEL COMITÉ DE SELECCIÓN PARA LA LICITACIÓN PÚBLICA
N.° 003-2022-MPH/CS-1

ALAN CONDORI GONZA Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano – Rural DNI: 43460930 Correo Electrónico: alancgonza@gmail.com	PRESIDENTE
ILVIN MALFREDO YANAPA MACHACA Jefe de la Unidad de Mantenimiento de Vías y Caminos Vecinales DNI: 70350467 Correo Electrónico: ilvin.yanapa@gmail.com	Miembro 1
LUIS RUDOLF BAUTISTA CONDORI Sub Gerente de Logística DNI: 70155900 Correo Electrónico: luiscondoriunap@gmail.com	Miembro 2
MIRIAM DANIT MACHACA ZAVALA Sub Gerente de Estudios y Proyectos DNI: 47058048 Correo Electrónico: mzm.miriam@hotmail.com	Suplente del Presidente
NIMER ABDÓN MARTÍNEZ ADCO Sub Gerente Control y Catastro Urbano DNI: 47644009 Correo Electrónico: martinezadco@gmail.com	Suplente del Primer Miembro
ALEX WILLY SANCA MACHACA Especialista en Contrataciones DNI: 47624664 Correo Electrónico: alesama01@gmail.com	Suplente del Segundo Miembro

Fuente: Resolución de Gerencia Municipal n.° 561-2022-MPH/GM de 5 de octubre de 2022.

Cabe precisar que, la citada Resolución dispuso en su artículo tercero que "(...) *todas las personas que intervengan en los procesos de contrataciones por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule con esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de efectuar contrataciones de manera eficiente,*

⁶⁸ Luis Rudolf Bautista Condori, de profesión contador público, con fecha de diploma de 13 de mayo de 2021 según página web de SUNEDU; con vínculo laboral con la Entidad (D.L. n.° 276 confianza), desde el 23 de setiembre de 2021 hasta el 31 de diciembre de 2022, encargado con Resolución de Gerencia Municipal n.° 374-2021-MPH/GM de 23 de setiembre de 2021 (Apéndice n.° 42) y cesado con Resolución de Gerencia Municipal n.° 002-2023-MPH/GM de 4 de enero de 2023 (Apéndice n.° 42).

⁶⁹ Es preciso mencionar que, en el "Formato n.° 03 Solicitud y propuesta de miembros para integrar el comité de selección Licitación Pública N° 003-2022-MPH/CS-1 primera convocatoria" de 5 de octubre de 2022 (Apéndice n.° 21), se propone a Luis Rudolf Bautista Condori, como propuesta del órgano encargado de las contrataciones de la Entidad, para integrar el comité de selección, formato que es suscrito por Luis Rudolf Bautista Condori en calidad de Subgerente de Logística.

⁷⁰ Esteban Amado Atencio Ponce, de profesión abogado, con fecha de diploma de 4 de octubre de 2005 según la página web de SUNEDU; con vínculo laboral con la Entidad, desde el 4 de mayo de 2022 hasta el 31 de diciembre de 2022 D.L. n.° 1057 (CAS Confianza), designado con Resolución de Alcaldía n.° 119-2022-MPH/A de 04 de mayo de 2022 (Apéndice n.° 42) y cesado con Resolución de Alcaldía n.° 002-2023-MPH/A de 03 de enero de 2023 (Apéndice n.° 42).

⁷¹ Resolución de Gerencia Municipal n.° 561-2022-MPH/GM de 5 de octubre de 2022 (Apéndice n.° 21), suscrita por Esteban Amado Atencio Ponce en condición de gerente Municipal, documento que además consigna los sellos y rubrica, de Asesoría Jurídica y Subgerencia de Logística; la citada Resolución y formato n.° 04, se ubican en los folios 00071 al 00073 del Expediente de Contratación de la Licitación Pública n.° 003-2022-MPH/CS-1.

maximizando los recursos públicos invertidos y bajo el enfoque de gestión por resultados, **a través del cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley, su reglamento y los principios sin perjuicio de los márgenes de discrecionalidad que se otorgan, establecido en el artículo 9° del T.U.O. de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado. (...)**".

Posteriormente, con "Formato n.° 05 Acta de instalación del Comité de Selección", de 6 de octubre de 2022 (**Apéndice n.° 21**) se acordó la instalación del colegiado⁷²; asimismo, con "Formato n.° 06 Acta de conformidad de proyecto de bases o solicitud de expresión de interés", de 6 de octubre de 2022 (**Apéndice n.° 21**), el Comité de Selección a cargo del procedimiento de selección, manifestó que "(...) **Los miembros del órgano a cargo del procedimiento de selección manifiestan que han tenido a la vista el proyecto de Bases estándar y que éste fue revisado por cada uno de los presentes, por lo que, en total libertad y conocimiento, se acuerda por unanimidad aprobar el mencionado proyecto, a fin de que sea elevado al funcionario competente para su aprobación final y con ello poder convocar el procedimiento de selección. (...)**" (Lo resaltado es nuestro).

Es así que, con "Formato n.° 07 Solicitud de aprobación de bases⁷³ o solicitud de expresiones de interés" de 6 de octubre de 2022 (**Apéndice n.° 21**), el Comité de Selección solicitó a Gerencia Municipal la aprobación de bases del procedimiento de selección, solicitud que fue remitida por el subgerente de Logística a Gerencia Municipal⁷⁴ mediante el Informe n.° 1533-2022-MPH/SGL/LRBC con fecha de recepción de 6 de octubre de 2022 (**Apéndice n.° 21**). Cabe precisar que las referidas Bases aprobadas (**Apéndice n.° 21**) fueron visadas por todos los miembros del Comité de Selección.

Es preciso resaltar que en el Informe n.° 1533-2022-MPH/SGL/LRBC con fecha de recepción de 6 de octubre de 2022 (**Apéndice n.° 21**), con asunto: "Solicito aprobación de Bases del procedimiento de selección Licitación Pública n.° 003-2022-MPH/CS-1", en su contenido consignó lo siguiente:

"Que, conforme a lo facultado por el numeral 47.3 del artículo 47° del Decreto Supremo N° 344-2018-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que refiere taxativamente que; El comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones,

⁷² Documentos ubicados entre los folios **00074 al 00077**; Formato n.° 5 y Formato n.° 6, documentos suscritos por todos sus miembros titulares del Comité de Selección: Alan Condori Gonza (gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural), Ilvin Alfredo Yanapa Machaca (jefe de la Unidad de Mantenimiento de Vías y Caminos Vecinales), Luis Rudolf Bautista Condori (subgerente de Logística); personal vinculado a la Entidad, cuyas funciones según el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) aprobado con Acuerdo de Concejo n.° 004-2016-MPH/CM de 20 de enero de 2016, entre otros, son los siguientes:

Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural:

"1. Planear, organizar, dirigir, coordinar, controlar el cumplimiento de las actividades concernientes al desarrollo de la infraestructura urbano-rural y al control urbano; 2. Programar, dirigir, controlar y supervisar la ejecución de proyectos de inversión de obras públicas urbano rural en beneficio de la comunidad. (...); 13. Informar mensualmente al Gerente Municipal, el desarrollo de los proyectos, programas y actividades inherentes a su cargo. (...); 15. Ejercer control previo y concurrente sobre las actividades de la gerencia. (...) 17. Otras funciones propias de su competencia que le sean asignadas".

Subgerencia de Logística:

"1. Programar, dirigir, ejecutar coordinar y controlar las actividades del Sistema de Logística, (...); 5. Proponer y participar en la conformación de los Comités Especiales para las Licitaciones, Concursos Públicos y Adjudicaciones Directas. (...) 7. Coordinar oportunamente con las diferentes unidades orgánicas sus necesidades y especificaciones técnicas para la adquisición y contratación de bienes, servicios, obras, según el plan vigente. (...) Registrar, difundir e i0199nformar a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, el Plan Anual de Contrataciones y el proceso de selección convocados hasta su adjudicación. (...) 21. Otras funciones propias de su competencia que le sean asignadas".

⁷³ Documento ubicado en el folio 00100 de Expediente de Contratación de la L.P. n.° 003-2022-MPH/CS-1.

⁷⁴ Documento que fue recibido en Gerencia Municipal, el 6 de octubre de 2022 con registro n.° 10315; estos documentos (Bases, formato n.° 7 e informe) se encuentran ubicados entre los folios **00078 al 00102** del Expediente de Contratación de la L.P. n.° 003-2022-MPH/CS-1.

según corresponda, elabora los documentos del procedimiento de selección a su cargo, **utilizando obligatoriamente los documentos estándar que aprueba el OSCE** y la información técnica y económica contenida en el expediente de contratación aprobado.

Por cuanto, el COMITÉ DE SELECCIÓN, cumple con elaborar los documentos (bases) del procedimiento de selección denominado (...). (resaltado nuestro)

Del párrafo citado, se puede inferir que el órgano de contrataciones de la Entidad a cargo de Luis Rudolf Bautista Condori y los miembros del Comité de Selección tenían conocimiento del uso obligatorio de los documentos estándar aprobado por el OSCE.

En consecuencia, con "Formato n.º 07 Aprobación de las bases⁷⁵ administrativas o solicitud de expresión de interés", y Resolución de Gerencia Municipal n.º 562-2022-MPH/GM⁷⁶ (**Apéndice n.º 21**), Esteban Amado Atencio Ponce, gerente Municipal de la Entidad **aprobó las bases del procedimiento de selección** Licitación Pública n.º 003-2022-MPH/CS-1. Luego con "Formato n.º 09 Acta para disponer la convocatoria" de 6 de octubre de 2022 (**Apéndice n.º 21**), el Comité de Selección acordó efectuar la convocatoria del procedimiento de selección⁷⁷, mediante publicación en el SEACE el 10 de octubre de 2022.

2. Convocatoria

El 10 de octubre de 2022, la Entidad convocó, a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) (**Apéndice n.º 23**), el procedimiento de selección bajo la nomenclatura de LP-SM-3-2022-MPH/CS-1; al respecto, el cronograma del procedimiento de selección fue de la siguiente manera⁷⁸:

IMAGEN N° 10
CRONOGRAMA DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

Cronograma		
Etapas	Fecha Inicio	Fecha Fin
Convocatoria	10/10/2022	10/10/2022
Registro de participantes(Electronica)	11/10/2022 00:01	16/11/2022 23:59
Formulación de consultas y observaciones(Electronica)	11/10/2022 00:01	24/10/2022 23:59
Absolución de consultas y observaciones(Electronica)	03/11/2022	03/11/2022
Integración de las Bases SUB GERENCIA DE ABASTECIMIENTOS Y LOGISTICA. MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCANE	03/11/2022	03/11/2022
Presentación de ofertas(Electronica)	17/11/2022 00:01	17/11/2022 23:59
Evaluación y calificación de ofertas SUB GERENCIA DE ABASTECIMIENTOS Y LOGISTICA. MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCANE	18/11/2022	18/11/2022
Otorgamiento de la Buena Pro SUB GERENCIA DE ABASTECIMIENTOS Y LOGISTICA. MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCANE	18/11/2022 08:30	18/11/2022

Fuente: Consulta a la pestaña "Ficha de selección" del SEACE, respecto a la Licitación Pública n.º 003-2022-MPH/CS - 1 primera convocatoria.

⁷⁵ Bases que se encuentran entre los folios 00078 al 00098 del Expediente de Contratación de la L.P. n.º 003-2022-MPH/CS-1.

⁷⁶ Es preciso detallar que, la Resolución de Gerencia Municipal n.º 562-2022-MPH/GM consigna fecha de 6 de setiembre de 2022; sin embargo, entre los Vistos de dicha resolución, menciona documentos emitidos el 5 y 6 de octubre de 2022, además en el Considerando cita el Informe n.º 1533-2022-MPH/SGL/LRBC y opinión legal de 6 de octubre de 2022, por tanto, se infiere que dicha resolución ha sido emitida el 6 de octubre de 2022; resolución y formato ubicados entre los folios 00102 al 00104 del Expediente de Contratación de la L.P n.º 003-2022-MPH/CS-1.

⁷⁷ Acta ubicada en el folio 00105 del Expediente de Contratación de la L.P. n.º 003-2022-MPH/CS-1.

⁷⁸ Conforme a la impresión de la pestaña "Ficha de selección" del SEACE (**Apéndice n.º 23**).

Asimismo, a través de la pestaña "Ver documentos por Etapa" del SEACE, el 10 de octubre de 2022 fueron publicadas las Bases de Licitación Pública para la contratación de la ejecución de obra, Licitación Pública n.º 003-2022-MPH/CS - 1 primera convocatoria, en adelante las "Bases", en las cuales consignaron:

"(...)

SECCIÓN ESPECÍFICA

CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

"(...)

CAPÍTULO III

REQUERIMIENTO

3.1. EXPEDIENTE TÉCNICO E INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA DEL EXPEDIENTE TÉCNICO

"(...)

TÉRMINOS DE REFERENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRA

"(...)

8. REQUERIMIENTOS TÉCNICOS MÍNIMOS:

"(...)

8.1. DEL POSTOR

"(...)

C. EXPERIENCIA EN LA ESPECIALIDAD DEL EJECUTOR DE OBRA

"(...)

EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD:

El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a 0.85 VECES DEL VALOR REFERENCIAL, en la ejecución de obras similares, durante los 10 años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la suscripción del acta de recepción de obra.

Se considerará obra similar a la ejecución de obras de: obras de mejoramiento caminos vecinales, cuyos componentes deben de ser movimiento de tierras, afirmado, tratamiento superficial ottaseal, reforzamiento con mampostería de piedra, drenaje, señalización, prevención covid-19 y control de calidad.

ACREDITACIÓN:

La experiencia del postor se acreditará con copia simple de: (i) contratos y sus respectivas actas de recepción de obra, (ii) contratos y sus respectivas resoluciones de liquidación; o (iii) contratos y sus respectivas constancias de prestación o cualquier otra documentación de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida, así como el monto total que implicó su ejecución; correspondientes a un máximo de veinte (20) contrataciones. (...)

24. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN:(...)

B	EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD
	<u>Requisitos:</u> <i>El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a 0.85 VECES DEL VALOR REFERENCIAL, en la ejecución de obras similares, durante los 10 años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la suscripción del acta de recepción de obra.</i> <i>Se considera obra similar a la ejecución de obras de: obras de mejoramiento caminos vecinales, cuyos componentes deben de ser movimiento de tierras, afirmado, tratamiento superficial ottaseal, reforzamiento con mampostería de piedra, drenaje, señalización, prevención covid-19 y control de calidad.</i>



Acreditación:

De conformidad con el literal iv) del numeral 4.4 del Artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 114-2020, la acreditación de la documentación a detalle se acreditará para la suscripción del contrato.

La experiencia del postor se acreditará con copia simple de (i) contratos y sus respectivas actas de recepción de obra; (ii) contratos y sus respectivas resoluciones de liquidación; o (iii) contratos y sus respectivas constancias de prestación o cualquier otra documentación de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida, así como el monto total que implicó su ejecución; correspondientes a un máximo de veinte (20) contrataciones.

(...)

(...)

3.2. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN (...)

B	EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD
	<u>Requisitos:</u> <i>El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a 0.85 VECES DEL VALOR REFERENCIAL, en la ejecución de obras similares, durante los 10 años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la suscripción del acta de recepción de obra.</i> <i>Se considerará obra similar a la ejecución de obras de: obras de mejoramiento caminos vecinales, cuyos componentes deben de ser movimiento de tierras, afirmado, tratamiento superficial ottaseal, reforzamiento con manposteria de piedra, drenaje, señalización, <u>prevención covid-19</u> y control de calidad.</i> <u>Acreditación:</u> <i>De conformidad con el literal iv) del numeral 4.4 del Artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 114-2020, la acreditación de la documentación a detalle se acreditará para la suscripción del contrato.</i> <i>La experiencia del postor se acreditará con copia simple de: (i) contratos y sus respectivas actas de recepción de obra; (ii) contratos y sus respectivas resoluciones de liquidación; o (iii) contratos y sus respectivas constancias de prestación o cualquier otra documentación⁷⁹ de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida, así como el monto total que implicó su ejecución; correspondientes a un máximo de veinte (20) contrataciones.</i> (...)

(...)"

3. Registro de Participantes

Conforme a lo indicado en el cronograma del procedimiento de selección, se llevó a cabo el registro de los participantes de manera electrónica, habiéndose registrado un total de veintidós (22) participantes; misma información que también quedó consignado en el "Acta de apertura de ofertas, admisión de propuestas y otorgamiento de buena pro del procedimiento de selección Licitación Pública n.º 003-2022-MPH/CS-1 (primera convocatoria)" (**Apéndice n.º 21**), del 25 de noviembre de 2022, en adelante el "Acta de apertura de ofertas, admisión de propuestas y otorgamiento de buena pro".

⁷⁹ "De acuerdo con la **Opinión N° 185-2017/DTN** "cualquier otra documentación", se entiende como tal a todo documento emitido por la Entidad contratante con ocasión de la ejecución de la obra que cumpla con demostrar de manera indubitable aquello que se acredita, por ejemplo, mediante, las resoluciones de liquidación de obra, las actas de recepción de conformidad, entre otros".

4. Formulación y absolución de consultas y observaciones (de las Bases)

Según el cronograma del procedimiento de selección, los postores formularon sus consultas y observaciones de manera electrónica a través del SEACE el 24 de octubre de 2022; por lo que, con Informe n.° 1652-2022-MPH/SGL/LRBC de 25 de octubre de 2022 (**Apéndice n.° 21**), Luis Rudolf Bautista Condori, subgerente de Logística, informó a Esteban Amado Atencio Ponce, gerente Municipal, con atención a Alan Condori Gonza, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, las consultas y observaciones⁸⁰ del procedimiento de selección; asimismo, remitió el Formato 02 de pliego de absolución de consultas y observaciones.

Con Hoja de Coordinación n.° 082-2022-MPH/GIDUR/ACG de 27 de octubre de 2022 (**Apéndice n.° 21**), Alan Condori Gonza, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural⁸¹, remitió el expediente de contratación para la ejecución de la Obra a Luis Rudolf Bautista Condori, subgerente de Logística, y adjuntó el Informe n.° 1652-2022-MPH/SGL/LRBC de 25 de octubre de 2022. Cabe precisar que junto a la hoja de coordinación n.° 082-2022-MPH/GIDUR/ACG de 27 de octubre de 2022 fue remitida también, la "Absolución del área usuaria" respecto a las consultas y observaciones (ubicado en el expediente de contratación con foliación 00117 al 00123)⁸².

Luego, con "Formato n.° 09 Acta de aprobación del pliego de absolución de consultas y observaciones"⁸³ de 3 de noviembre de 2022, los miembros del Comité de Selección acordaron que "(...) después de discutir y debatir las Observaciones a las bases, acuerdan, por mayoría aprobar el pliego de absolución de consultas y observaciones que se anexa al presente documento como parte integrante. (...)", y adjuntaron el **Pliego de Absolución de Consultas y observaciones**⁸⁴ (**Apéndice n.° 21**), (documentos ubicados entre los folios del 00124 al 00152 del expediente de contratación).

Por lo que, mediante el reporte de Pliego de absolución de consultas y observaciones, con fecha de impresión de 3 de noviembre de 2022, se evidenció que el Comité de Selección efectuó el análisis respecto a las consultas y observaciones; y producto de ello, precisó las incorporaciones en las bases integradas⁸⁵, de corresponder; entre las observaciones formuladas, se resalta las siguientes:

⁸⁰ Informe n.° 1652-2022-MPH/SGL/LRBC, recibido por Gerencia Municipal el 25 de octubre de 2022 con registro n.° 10971, y por Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural el 25 de octubre de 2022 con registro n.° 3473; documento ubicado entre los folios **00111 al 00116** del expediente de contratación.

⁸¹ Hoja de Coordinación n.° 082-2022-MPH/GIDUR/ACG, recibido por el área de Abastecimiento (Logística) el mismo 27 de octubre de 2022, con registro n.° 4949; hoja de coordinación ubicado entre los folios 00116 al 00123 del Expediente de Contratación de la Licitación Pública n.° 003-2022-MPH/CS-1 (**Apéndice n.° 21**).

⁸² Mediante oficio n.° 047-2025-MPH/OCI-AC-01 de 11 de julio de 2025 (**Apéndice n.° 24**), se solicitó a Alan Condori Gonza, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural (Área Usuaria) sobre el pronunciamiento del área usuaria a las observaciones formuladas por los participantes, al respecto, mediante Carta n.° 003-2025/ACG, de 19 de agosto de 2025 (**Apéndice n.° 25**), indicó que "No se emitió pronunciamiento con referente a las observaciones formuladas (...)".

⁸³ Según el "Formato n.° 09 Acta de aprobación del pliego de absolución de consultas y observaciones" (**Apéndice n.° 21**) y los documentos adjuntos al expediente de contratación, se presentaron 3 consultas y 39 observaciones, (documento suscrito por todos los miembros titulares del Comité de Selección).

⁸⁴ Pliego de Absolución de Consultas y observaciones, que se encuentra entre los folios del **00124 al 00152**, incluido anverso y reverso, del expediente de contratación.

⁸⁵ Bases integradas que se encuentran entre los folios 00153 al 00192 Expediente de Contratación de la Licitación Pública n.° 003-2022-MPH/CS-1.

"(...)

Observación: Nro. 4 (...)⁸⁶

En las bases dentro de los requisitos de calificación: experiencia del postor en la especialidad, se define obra similar del modo siguiente: obras de mejoramiento caminos vecinales, cuyos componentes deben de ser movimiento de tierras, afirmado, tratamiento superficial ottaseal, reforzamiento con mampostería de piedra, drenaje, señalización, prevención covid-19 y control de calidad.

Dicha definición con la inclusión de componentes, desvirtúa el concepto de obra similar.

Al establecer componentes y/o partidas en la definición de obras similares, constituye una transgresión a la normativa en contrataciones del estado; al respecto el Tribunal de Contrataciones del Estado en la Resolución N° 4221-2021-TCE-S3, establece: Por las consideraciones expuestas, este Colegiado advierte que no se usaron de forma adecuada las bases estándar del procedimiento de selección por haber agregado condiciones específicas (acreditación de partidas) al momento de consignar las obras similares (...)

(...)

Análisis respecto de la consulta u observación:

La definición de las obras similares, **es de exclusiva responsabilidad del área usuaria** y este determinó la necesidad de seleccionar un postor que posea experiencia en la construcción de una obra similar al objeto de la convocatoria, **por lo que NO SE ACOGE la observación.**

(...)

Observación: Nro. 7 (...)⁸⁷

En todo extremo de las bases solicita Se considerará obra similar a la ejecución de obras de: obras de mejoramiento caminos vecinales, cuyos componentes deben de ser movimiento de tierras, afirmado, tratamiento superficial ottaseal, reforzamiento con mampostería de piedra, drenaje, señalización, prevención covid-19 y control de calidad.

El solicitar la experiencia a nivel de componentes detallados es completamente exagerado y genera una limitante para la pluralidad de participantes contraviniendo con la normatividad vigente solo un detalle el solicitar como componente prevención covid-19 es totalmente contradictorio toda vez que piden experiencia de contratos de obras con una antigüedad de 10 años y este componente recién se contempla a partir del año 2020, (...).

Análisis respecto de la consulta u observación:

La definición de las obras similares, **es de exclusiva responsabilidad del área usuaria** y este determinó la necesidad de seleccionar un postor que posea experiencia en la construcción de una obra similar al objeto de la convocatoria, **por lo que NO SE ACOGE la observación.**

(...)

Observación: Nro. 24 (...)⁸⁸

SE SOLICITA AL COMITÉ, EN MÉRITO AL PRINCIPIO DE LIBRE CONCURRENCIA, ESTABLECIDO EN EL ART. 02 DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, **SE ELIMINE QUE EN LAS OBRAS SIMILARES EL REQUERIMIENTO DE COMPONENTES TALES COMO MOVIMIENTO DE TIERRAS, AFIRMADO, TRATAMIENTO SUPERFICIAL OTTASEAL, REFORZAMIENTO CON MAMPONERÍA DE PIEDRA, DRENAJE, SEÑALIZACIÓN, PREVENCIÓN COVID-19 Y CONTROL DE CALIDAD. (...).**

Análisis respecto de la consulta u observación:

⁸⁶ Observación: Nro. 4, realizado por EURO PROJETS S.A.C con RUC n.° 20542738431, ubicado entre los folios 00148 al 00150, así como entre los folios 00124 al 00128 del Expediente de Contratación.

⁸⁷ Observación: Nro. 7, realizado por AVCOC E.I.R.L. con RUC n.° 20561252051, ubicado entre los folios 00146 al 00147, así como entre los folios 00124 al 00128 del Expediente de Contratación.

⁸⁸ Observación: Nro. 24, realizado por CORPORACION CONADI S.A.C. con RUC n.° 20600586778, ubicado en el folio 00138, así como entre los folios 00124 al 00128 del Expediente de Contratación.

La definición de las obras similares, **es de exclusiva responsabilidad del área usuaria** y este determinó la necesidad de seleccionar un postor que posea experiencia en la construcción de una obra similar al objeto de la convocatoria, **por lo que NO SE ACOGE la observación.**
 (...)

Observación: Nro. 25 (...)⁸⁹

SE SOLICITA AL COMITÉ, EN MÉRITO AL PRINCIPIO DE LIBRE CONCURRENCIA, ESTABLECIDO EN EL ART. 02 DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, SE ELIMINE QUE EN LAS OBRAS SIMILARES EL REQUERIMIENTO DEL COMPONENTE, PREVENCIÓN COVID-19, PORQUE ES CONTRADICTORIO QUE SE SOLICITA EXPERIENCIA EN EJECUCIÓN DURANTE LOS 10 AÑOS ANTERIORES A LA FECHA DE LA PRESENTACIÓN DE OFERTAS, EN VISTA QUE POR EJEMPLO HACE 4 AÑOS NO HABÍA COVID 19. (...).

Análisis respecto de la consulta u observación:

La definición de las obras similares, **es de exclusiva responsabilidad del área usuaria** y este determinó la necesidad de seleccionar un postor que posea experiencia en la construcción de una obra similar al objeto de la convocatoria, **por lo que NO SE ACOGE la observación.**
 (...).

Observación: Nro. 30 (...)⁹⁰

Por OBRAS SIMILARES debe entenderse que debe considerarse obras SEMEJANTES y componentes SEMEJANTES O SIMILARES **mas no igual como en el presente caso, pues los componentes y/o partidas MOVIMIENTO DE TIERRAS, AFIRMADO, TRATAMIENTO SUPERFICIAL OTTASEAL, REFORZAMIENTO CON MAMPOSTERÍA, DRENAJE, SEÑALIZACIÓN, PREVENCIÓN COVID-19 Y CONTROL DE CALIDAD son parte o igual al desagregado de partidas del proceso de contratación.** En el presente caso el comité no considera obras similares en sí (encerrando en los términos de componentes a ejecutarse), por lo que **se advierte discriminación manifiesto y encubierto. (...).**⁷

Análisis respecto de la consulta u observación:

En aras de mayor amplitud y conforme los pronunciamientos a las observaciones, este colegiado **ACOGE PARCIALMENTE**, quedando la definición de obras similares lo siguiente: Se considerará obra similar a la ejecución de obras de: obras de mejoramiento y/o construcción y/o creación caminos vecinales y/o transitabilidad de carreteras, **cuyos componentes son:** movimiento de tierras; afirmado y/o perfilado y/o compactado y/o conformación de terraplenes; tratamiento superficial ottaseal y/o conformación de carpeta asfáltica; reforzamiento con mampostería de piedra y/o emboquillado de piedra y/o muro de contención; drenaje; señalización; **prevención covid-19 y/o Plan para la prevención, vigilancia y control Covid 19 y; control de calidad y/o prueba de calidad de concreto y/o prueba de resistencia.**
 (...).

Observación: Nro. 37 (...)⁹¹

SE SOLICITA AL COMITÉ, EN MÉRITO AL PRINCIPIO DE LIBRE CONCURRENCIA, ESTABLECIDO EN EL ART. 02 DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, SE ELIMINE QUE EN LAS OBRAS SIMILARES EL REQUERIMIENTO DE COMPONENTES TALES COMO MOVIMIENTO DE TIERRAS, AFIRMADO, TRATAMIENTO SUPERFICIAL OTTASEAL, REFORZAMIENTO CON MAMPOSTERÍA DE PIEDRA, DRENAJE, SEÑALIZACIÓN, PREVENCIÓN COVID-19 Y CONTROL DE CALIDAD, YA QUE SE SOLICITA



⁸⁹ Observación: Nro. 25, realizado por CORPORACIÓN CONADI S.A.C. con RUC n.° 20600586778, ubicado entre los folios 00137 y 00138, así como entre los folios 00124 al 00128 del Expediente de Contratación.

⁹⁰ Observación: Nro. 30, realizado por Comercializadora & Constructora Aceros S.A.C con RUC n.° 20448497047, ubicado en el folio 00135, así como entre los folios 00124 al 00128 del Expediente de Contratación.

⁹¹ Observación: Nro. 37, realizado por CORPORACIÓN SAPAKI S.A.C. con RUC n.° 20600568290, ubicado entre los folios 00131 al 00132, así como entre los folios 00124 al 00128 del Expediente de Contratación.

QUE LA EXPERIENCIA SEA DE HACE 10 AÑOS CUANDO NO EXISTIA COVID, LO CUAL ES INCONGRUENTE (...).

Análisis respecto de la consulta u observación:

La definición de las obras similares, **es de exclusiva responsabilidad del área usuaria** y este determinó la necesidad de seleccionar un postor que posea experiencia en la construcción de una obra similar al objeto de la convocatoria, **por lo que NO SE ACOGE la observación.**

(...).

Observación: Nro. 40 (...)⁹²

Se observa la definición de obra similar: obras de mejoramiento caminos vecinales, cuyos componentes deben de ser movimiento de tierras, afirmado, tratamiento superficial otaseal, reforzamiento con mampostería de piedra, drenaje, señalización, **prevención covid-19** y control de calidad.

Al respecto, solicitar el componente de "PREVENCION DE COVID-19", Restringe las obras a los años 2020, 2021 y 2022, siendo que en años anteriores no existía dicha pandemia, por lo que, no se cumple lo establecido en las bases, siendo que se limita la experiencia de obras similares a los últimos 3 años, cuando las bases estándar establecen que la experiencia debe acreditarse en los 10 últimos años. (...).

Análisis respecto de la consulta u observación:

La definición de las obras similares, **es de exclusiva responsabilidad del área usuaria** y este determinó la necesidad de seleccionar un postor que posea experiencia en la construcción de una obra similar al objeto de la convocatoria, **por lo que NO SE ACOGE la observación. (...).**

(Lo resaltado es agregado)

Mediante oficio n.° 047-2025-MPH/OCI-AC-01 de 11 de julio de 2025 (**Apéndice n.° 24**), se solicitó a Alan Condori Gonza, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural (Área Usuaria) sobre el pronunciamiento del área usuaria a las observaciones formuladas por los participantes; al respecto, mediante Carta n.° 003-2025/ACG. de 19 de agosto de 2025 (**Apéndice n.° 25**), indicó que "No se emitió pronunciamiento con referente a las observaciones formuladas, puesto que eran consultas y/o observaciones para el comité (...)"⁹³.

Sobre el particular, se advierte que mediante observaciones n.°s 4, 7, y 24, **el Comité de Selección tomó conocimiento de que la inclusión de componentes en la definición de obras similares**, significó una transgresión a la normativa en contrataciones del estado⁹⁴; no obstante, **el Comité de Selección no acogió dichas observaciones**, indicando que "la definición de obras similares, es de exclusiva responsabilidad del área usuaria, quién determinó la necesidad de seleccionar un postor que posea experiencia en la construcción de una obra similar al objeto de la convocatoria"; sin embargo, es de tenerse en cuenta que el área usuaria también conformaba el Comité de Selección en calidad de presidente titular.

⁹² Observación: Nro. 40, realizado por CORPORACION INCA S.A.C. con RUC n.° 20363693963, ubicado en el folio 00130, así como entre los folios 00124 al 00128 del Expediente de Contratación.

⁹³ Es preciso resaltar, que Alan Condori Gonza, fue designado presidente titular del Comité de Selección, mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 561-2022-MPH/GM. (**Apéndice n.° 21**).

⁹⁴ En referencia a la Resolución n.° 4221-2021-TCE-S3 de 9 de diciembre de 2021, que tiene por sumilla "Por las consideraciones expuestas, este Colegiado advierte que no se usaron de forma adecuada las bases estándar del procedimiento de selección por haber agregado condiciones específicas (acreditación de partidas) al momento de consignar las obras similares que acreditarían el cumplimiento del requisito de calificación – Experiencia del postor en la especialidad; lo cual trajo como consecuencia que los postores se vean limitados al momento de formular sus ofertas en lo concerniente a la experiencia del postor al tener que presentar documentos adicionales a los establecidos para la acreditación del requisito de calificación bajo análisis; vulnerando el numeral 47.3 del artículo 47 del Reglamento, así como los principios de libertad de concurrencia, competencia e igualdad de trato".

En adición a lo mencionado, a través de la observación n.º 30, se instó al Comité de Selección, que por obras similares debía considerarse obras semejantes **más no iguales** como en el presente caso, pues los **componentes** y/o partidas movimiento de tierras, afirmado, tratamiento superficial ottaseal, reforzamiento con mampostería, drenaje, señalización, prevención covid-19 y control de calidad **eran parte o igual al desagregado de partidas del proceso de contratación**, de acuerdo al Presupuesto del Expediente Técnico, publicado en la pestaña "Detalle del Expediente Técnico de Obra" del SEACE, el 10 de octubre de 2022.

En ese contexto, el Comité de Selección "en aras de mayor amplitud y conforme los pronunciamientos a las observaciones" indicó acoger parcialmente la observación n.º 30, y estableció la definición de obras similares como sigue: **"Se considerará obra similar a la ejecución de obras de: obras de mejoramiento y/o construcción y/o creación caminos vecinales y/o transitabilidad de carreteras, cuyos componentes son: movimiento de tierras; afirmado y/o perfilado y/o compactado y/o conformación de terraplenes; tratamiento superficial ottaseal y/o conformación de carpeta asfáltica; reforzamiento con mampostería de piedra y/o emboquillado de piedra y/o muro de contención; drenaje; señalización; prevención covid-19 y/o Plan para la prevención, vigilancia y control Covid 19 y; control de calidad y/o prueba de calidad de concreto y/o prueba de resistencia"**.

Sin embargo, se observa que el Comité de Selección continuó considerando los componentes "movimiento de tierras; afirmado y/o perfilado y/o compactado y/o conformación de terraplenes; tratamiento superficial ottaseal y/o conformación de carpeta asfáltica; reforzamiento con mampostería de piedra y/o emboquillado de piedra y/o muro de contención; drenaje; señalización; prevención covid-19 y/o Plan para la prevención, vigilancia y control Covid 19 y; control de calidad y/o prueba de calidad de concreto y/o prueba de resistencia".

Ahora bien, es necesario remitirse a las **Bases estándar** aplicables al procedimiento de selección⁹⁵ (**Apéndice n.º 41**), las cuales establecieron lo siguiente:

(...)
SECCIÓN ESPECÍFICA
CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

(...)
CAPÍTULO II
DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

(...)
2.2. CONTENIDO DE LAS OFERTAS

La oferta contendrá, además de un índice de documentos, la siguiente documentación:

2.2.1. Documentación de presentación obligatoria

(...)

2.2.1.2. Documentos para acreditar los requisitos de calificación

Incorporar en la oferta los documentos que acreditan los **"Requisitos de Calificación"** que se detallan en el numeral 3.2 del Capítulo III de la presente sección de las bases.

(...)

⁹⁵ Acorde a la Directiva n.º 001-2019-OSCE/CD "Bases y solicitud de expresión de interés estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley N° 30225", aprobada por Resolución de Presidencia n.º 013-2019-OSCE/PRE de 29 de enero de 2019, y modificada mediante Resoluciones de Presidencia n.ºs 057, 098, 111, 185 y 235-2019-OSCE/PRE, 092 y 120-2020-OSCE/PRE, 100, 137 y 193-2021-OSCE/PRE, y 004-2022-OSCE/PRE, <https://www.gob.pe/institucion/oece/normas-legales/2653502-004-2022-osce-pre>

Advertencia

El comité de selección no podrá exigir al postor la presentación de documentos que no hayan sido indicados en los acápite "Documentos para la admisión de la oferta", "Requisitos de calificación" y "Factores de evaluación"

(...)

CAPÍTULO III
REQUERIMIENTO

(...)

3.1. EXPEDIENTE TÉCNICO E INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA DEL EXPEDIENTE TÉCNICO

(...)

3.1.2 Consideraciones específicas

(...)

c) De la experiencia en la especialidad del ejecutor de obra

- Solo se puede exigir experiencia en la especialidad a través de la acreditación de un determinado monto facturado acumulado. Por consiguiente, no se puede exigir que el ejecutor de obra cuente con una determinada experiencia expresada en tiempo (años, meses, etc.) o número de contrataciones. Para dicho efecto, el monto facturado acumulado en obras similares debe incluirse en el requisito de calificación "Experiencia del postor en la especialidad" previsto en el literal B del presente Capítulo.

(...)

3.2. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN

(...)

B	EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD
	<u>Requisitos:</u> El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a [CONSIGNAR FACTURACIÓN NO MAYOR A UNA (1) VEZ EL VALOR REFERENCIAL DE LA CONTRATACIÓN O DEL ÍTEM], en la ejecución de obras similares, durante los 10 años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la suscripción del acta de recepción de obra. Se considerará obra similar a [CONSIGNAR LAS OBRAS QUE CALIFICAN COMO SIMILARES]. <u>Acreditación:</u> La experiencia del postor se acreditará con copia simple de: (i) contratos y sus respectivas actas de recepción de obra; (ii) contratos y sus respectivas resoluciones de liquidación; o (iii) contratos y sus respectivas constancias de prestación o cualquier otra documentación de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida, así como el monto total que implicó su ejecución; correspondientes a un máximo de veinte (20) contrataciones (...)

(..." (Lo resaltado es nuestro).

Al respecto, se advierte que las Bases estándar (de observancia obligatoria por el Comité de Selección para la elaboración de Bases del procedimiento de selección), establecieron como advertencia⁹⁶ que **el Comité de Selección no podía exigir al postor la presentación de documentos que no hayan sido indicados en el acápite "Requisitos de calificación"**, el mismo que, estableció que la Experiencia del postor en la especialidad se debía acreditar con copia simple de: (i) **contratos y sus respectivas actas de recepción**

⁹⁶ En su numeral 2.2 Contenido de las ofertas, del Capítulo II de la Sección Específica.

de obra; (ii) contratos y sus respectivas resoluciones de liquidación; o (iii) contratos y sus respectivas constancias de prestación o cualquier otra documentación de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida, así como el monto total que implicó su ejecución.

Por ende, la forma de acreditación de la experiencia del postor en la especialidad establecida en las bases estándar y las Bases de la Licitación Pública n.° 003-2022-MPH/CS-1 no concuerdan, ya que en el requerimiento se estableció que en la experiencia a presentar por los postores se acredite componentes (también consignado en las Bases); siendo incoherente, toda vez que, tanto en los contratos, actas de recepción de obra, resoluciones de liquidación, constancias de prestación o cualquier otra documentación con los cuales se acredite o se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida y el monto total que implicó su ejecución, no necesariamente se encuentran presentes dichos componentes.

Situación que se condice con lo abordado por el Tribunal de Contrataciones del Estado en sus Resoluciones n.°s 4221-2021-TCE-S3 de 9 de diciembre de 2021⁹⁷, 1343-2022-TCE-S3 de 16 de mayo de 2022⁹⁸, y 1984-2022-TCE-S3 de 4 de julio de 2022⁹⁹, y 0278-2022-TCE-S4 de 28 de enero de 2022¹⁰⁰.

En ese contexto, se cita el análisis realizado por el Tribunal de Contrataciones del Estado en la Resolución n.° 4221-2021-TCE-S3 de 9 de diciembre de 2021 (Apéndice n.° 41), en una situación similar, conforme se muestra a continuación:

⁹⁷ Que tiene por sumilla "(...) Por las consideraciones expuestas, este Colegiado advierte que no se usaron de forma adecuada las bases estándar del procedimiento de selección por haber agregado **condiciones específicas (acreditación de partidas)** al momento de consignar las obras similares que acreditarían el cumplimiento del requisito de calificación – Experiencia del postor en la especialidad; lo cual **trajo como consecuencia que los postores se vean limitados al momento de formular sus ofertas en lo concerniente a la experiencia del postor al tener que presentar documentos adicionales a los establecidos para la acreditación del requisito de calificación** bajo análisis; vulnerando el numeral 47.3 del artículo 47 del Reglamento, así como los principios de libertad de concurrencia, competencia e igualdad de trato (...)" (Lo resaltado es nuestro).

⁹⁸ Que tiene por sumilla "(...) En ese sentido, **las bases no señalan documentación específica** que los postores deban presentar para sustentar la similitud de sus experiencias con el objeto de convocatoria; **sino que esta pueda desprenderse de los contratos, actas de recepción de obra, resolución de liquidación de obra, constancias de prestación o de la documentación adicional que incluya para sustentar la facturación** (...)" (Lo resaltado es nuestro).

⁹⁹ Que tiene por sumilla "(...) **El haber requerido la acreditación de componentes y/o partidas específicas como parte de las obras similares trae como consecuencia que las formas de acreditar la experiencia del postor en la especialidad se vean afectadas**, pues solicitar partidas adicionales afecta a aquellos postores que consideran idóneo acreditar la experiencia a través de contratos y documento que no tenga detalle de partidas, **pues adicional a ello deberían presentar la relación de partidas ejecutadas**, lo cual, contrariamente a lo manifestado por la Entidad y el Adjudicatario, limita la concurrencia, competencia e igualdad de trato a los postores. (...)" (Lo resaltado es nuestro).

¹⁰⁰ Relativa a los considerandos 35, 37 y 38, se señala lo siguiente: "(...) 35. En atención a lo expuesto, corresponderá que el área usuaria reformule dicho requerimiento, y, si bien, a efectos solicitar a los postores la acreditación de la experiencia en la especialidad, puede establecer una serie de componentes que considere pertinentes, **lo cierto es que, esa consignación no puede constituir una limitación a la concurrencia de los postores, ni debe resultar ser tan específica de modo tal, que solo un único postor pueda acreditar dicha experiencia, pues ello podría contravenir la transparencia, objetividad e imparcialidad que deben regir el procedimiento de selección**. Incluso, el hecho que el comité de selección haya considerado descalificar la oferta del Impugnante, a pesar de haber reconocido que este cumplió con acreditar la experiencia requerida a través de los contratos presentados; evidencia que la especificidad con la que la Entidad formuló su requisito de calificación denominado "Experiencia del postor en la especialidad", **lejos de fomentar la concurrencia, limitó la posibilidad que diferentes postores puedan acreditar dicho requisito**. (...) 38. Por tanto, en el presente caso, este Tribunal considera que el hecho que la Entidad haya establecido como requisito de calificación que los postores debían acreditar una serie de componentes para la experiencia, sin precisarse si debían ser acreditados todos en las experiencias que se pudieran presentar [que pueden ser más de una] o si solo bastaba con la acreditación de alguno de estos, y que se hayan establecido con cierto grado de especificidad, **ha evidenciado una limitación a la concurrencia de postores, y que ha implicado una afectación a los principios de libre concurrencia, transparencia y competencia previstos en los literales a), c) y e) del artículo 2 de la Ley** (...)" (Lo resaltado es nuestro).

"(...)

19. En atención a ello, este Colegiado advierte que el Requisito de calificación – "Experiencia del postor en la especialidad" requirió además de la obra similar, la acreditación de partidas; no obstante, las bases estándar no indican la posibilidad de agregar en las obras similares la posibilidad de especificar la acreditación de partidas; más aún si se considera que la mayoría de documentos con los que, de acuerdo a las bases estándar, se debe acreditar la

En ese contexto, se cita el análisis realizado por el Tribunal de Contrataciones del Estado en la Resolución n.º 4221-2021-TCE-S3 de 9 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.º 41**), en una situación similar, conforme se muestra a continuación:

"(...)

19. En atención a ello, este Colegiado advierte que el Requisito de calificación – "Experiencia del postor en la especialidad" requirió además de la obra similar, la acreditación de partidas; no obstante, las bases estándar no indican la posibilidad de agregar en las obras similares la posibilidad de especificar la acreditación de partidas; más aún si se considera que la mayoría de documentos con los que, de acuerdo a las bases estándar, se debe acreditar la experiencia, usualmente no contienen la descripción de partidas de una obra (como los contratos, actas de recepción de obras, resoluciones de liquidación, constancias de prestación), por lo que se incorpora una nueva exigencia acreditativa, esto es presentar documentos donde se consigne el detalle de las partidas (como es el caso de los presupuestos de obra).

(...) este Colegiado le precisa que la finalidad de establecer "obras similares" es para ampliar el espectro de actividades relacionadas a la obra, a efectos de promover la **mayor participación de proveedores**, con el objeto de permitir la participación de proveedores que cuenten con experiencia en la construcción de infraestructuras que, bajo cierta coherencia y su experiencia, puedan cumplir con el objeto de la convocatoria. Lo cual, en el presente caso, se agregó la acreditación de partidas, aspecto no contemplado en las bases estándar.

(...)

23. Asimismo, el haber requerido la acreditación de partidas específicas como parte de las obras similares trae como consecuencia que las formas de acreditar la experiencia del postor en la especialidad se vean afectadas, pues solicitar partidas adicionales afecta a aquellos postores que consideran idóneo acreditar la experiencia a través de contratos y documento que no tenga detalle de partidas, pues adicional a ello deberían presentar la relación de partidas ejecutadas, lo cual, contrariamente a lo manifestado por el Adjudicatario, limita la **concurrencia, competencia e igualdad de trato a los postores**". (resaltado nuestro)

Situación similar, que también fue materia de análisis en la Resolución n.º 0278-2022-TCE-S4 de 28 de enero de 2022 (**Apéndice n.º 41**), del Tribunal de Contrataciones del Estado, en la que en un procedimiento de selección, una entidad estableció como requisito de calificación que los postores debían acreditar una serie de componentes para la experiencia, evidenciándose que hubo una limitación a la concurrencia de postores, y que ha implicado una afectación a los principios de libre concurrencia, transparencia y competencia previstos en los literales a), c) y e) del artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado.

En este caso en particular, (L.P. n.º 003-2022-MPH/CS-1) en los Requisitos de calificación – "Experiencia del postor en la especialidad" para la acreditación de monto facturado acumulado, se ha incluido la acreditación de "componentes", referido en ejecución de obras similares, situación que vulneraría el numeral 47.3 del artículo 47º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.º 344-2018-EF,



modificado por el artículo 2° del Decreto Supremo n.° 162-2021-EF, publicado el 26 junio 2021, que establece lo siguiente:

"47.3 El comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, elabora los documentos del procedimiento de selección a su cargo, utilizando obligatoriamente los documentos estándar que aprueba el OSCE y la información técnica y económica contenida en el expediente de contratación aprobado. Los documentos del procedimiento de selección no deben incluir certificaciones que constituyan barreras de acceso para contratar con el Estado."

En consecuencia, se advierte que el Comité de Selección a pesar de haber tomado conocimiento que, la inclusión de componentes en la definición de obras similares (en las Bases), representaba una inconsistencia respecto a la forma de acreditación de dicha experiencia, más aún cuando, las Bases estándar advirtieron que el Comité de Selección no podía exigir al postor la presentación de documentos que no hayan sido indicados en el acápite "Requisitos de calificación". No obstante, el Comité de Selección no acogió las observaciones descritas (n.°s 4, 7, 24 y 30).

Por otra parte, se advierte que mediante observaciones n.°s 7, 25, 37 y 40, el **Comité de Selección tomó conocimiento** que la inclusión del componente "**prevención covid-19**" conllevaba una inconsistencia en las Bases, respecto al hecho que "*el postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a 0.85 veces del valor referencial, en la ejecución de obras similares, durante los 10 años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas*", que se computarían desde la suscripción del acta de recepción de obra; inconsistencia que se generaba; toda vez que, la referida pandemia existió a partir del 2020; situación que restringía la experiencia requerida (solamente a los años 2020, 2021 y 2022); en consecuencia, mediante las observaciones planteadas, se solicitó al Comité de Selección, en mérito al principio de libre concurrencia, se elimine el requerimiento del componente "prevención covid-19".

Al respecto, se advierte que las Bases estándar (de observancia obligatoria por el Comité de Selección) (**Apéndice n.° 41**); establecieron¹⁰¹ que, para acreditar el requisito de calificación de experiencia del postor en la especialidad, el postor debía acreditar un monto facturado "*en la ejecución de obras similares, durante los 10 años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la suscripción del acta de recepción de obra*". Por ende, la experiencia que el Comité de Selección estableció como válida, para acreditar dicho requisito de calificación, comprendía desde el 18 de noviembre de 2012 hasta el 17 de noviembre de 2022, periodo correspondiente a los diez (10) años anteriores a la presentación de ofertas.

No obstante, el Comité de Selección estableció en las Bases también que, para acreditar el requisito de "experiencia del postor en la especialidad", el monto facturado equivalente, en la ejecución de obras similares, debían de comprender entre otros, el componente de "**prevención covid-19**", es decir, que la experiencia que sería aceptada para acreditar el citado requisito de calificación debía incluir experiencia en la "prevención covid-19".

Al respecto, es necesario precisar que el Decreto Supremo n.° 044-2020-PCM, Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del Covid-19, publicado el 15 de marzo de 2020 (**Apéndice n.° 41**), en sus considerandos consignó "(...) Que, la

¹⁰¹ También están consignadas en las Bases de la L.P. n.° 003-2022-MPH/CS-1, el plazo de 10 años anteriores.

Organización Mundial de la Salud ha calificado, con fecha 11 de marzo de 2020, el brote del COVID-19 como una pandemia al haberse extendido en más de cien países del mundo de manera simultánea; (...); asimismo, decretó el Estado de Emergencia Nacional a consecuencia del brote del Covid-19.

En ese contexto, la experiencia que el Comité de Selección estableció como válida, para acreditar el requisito de calificación de experiencia del postor en la especialidad, considerando el componente "prevención Covid-19", comprendía desde el 11 de marzo de 2020 hasta el 17 de noviembre de 2022.

En consecuencia, se denota una inconsistencia en el plazo previsto en las Bases, toda vez que, la experiencia adquirida por los postores entre el 18 de noviembre de 2012 al 10 de marzo de 2020, no podría ser considerada.

No obstante, el Comité de Selección no acogió las citadas observaciones, e indicó que la definición de obras similares, es de exclusiva responsabilidad del área usuaria, quién determinó la necesidad de seleccionar un postor que posea experiencia en la construcción de una obra similar al objeto de la convocatoria; sin embargo, se debe precisar que el Comité de Selección tiene como uno de sus miembros integrantes al Área Usuaria.

Ahora bien, con relación a lo descrito, según el numeral 72.2 del artículo 72 del Reglamento de la LCE, se estableció lo siguiente:

"72.2. (...), el participante puede formular observaciones a las bases, de manera fundamentada, por supuestas vulneraciones a la normativa de contrataciones u otra normativa que tenga relación con el objeto de contratación".

Asimismo, en el numeral 72.3, 72.4 y 72.7 del mismo artículo 72 del Reglamento, se precisa lo siguiente:

"72.3. Si como resultado de una consulta u observación corresponde precisarse o ajustarse el requerimiento, se solicita la autorización del área usuaria y se pone en conocimiento de tal hecho a la dependencia que aprobó el expediente de contratación".

"72.4. La absolución se realiza de manera motivada mediante pliego absolutorio de consultas y observaciones que se elabora conforme a lo que establece el OSCE; en el caso de las observaciones se indica si estas se acogen, se acogen parcialmente o no se acogen".

"72.7. En caso el pliego de absolución de consultas y observaciones e integración de bases incurra en alguno de los supuestos previstos en el numeral 44.2 del artículo 44 de la Ley, corresponde al Titular de la Entidad declarar la nulidad de este acto. Esta facultad es delegable".

Por su parte el numeral 44.1 y 44.2 del artículo 44 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, establece lo siguiente:

"44.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco".



"44.2 El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación (...)"

En ese contexto, se evidencia que mediante Informe n.° 1652-2022-MPH/SGL/LRBC de 25 de octubre de 2022 (**Apéndice n.° 21**), Luis Rudolf Bautista Condori, subgerente de Logística¹⁰² (Abastecimiento) informó sobre las consultas y observaciones realizadas por los participantes en el procedimiento de selección a Esteban Amado Atencio Ponce, gerente Municipal, con copia a Alan Condori Gonza, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, adjuntando las consultas y observaciones realizadas; y en el mismo documento, se advierte que fue recibido en Gerencia Municipal con registro n.° 10971 y posteriormente derivado a la gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural con registro n.° 3473 el mismo 25 de octubre de 2022.

Posteriormente, se evidencia que, Alan Condori Gonza, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural (área usuaria) con Hoja de Coordinación n.° 082-2022/MPH/GIDUR/ACG de 27 de octubre de 2022 (**Apéndice n.° 21**), remitió a Luis Rudolf Bautista Condori, subgerente de Logística, el "Expediente de Contratación" adjuntando la absolución a las consultas y observaciones realizadas¹⁰³; asimismo, el Comité de Selección suscribió el "Formato N° 09 Acta de aprobación del pliego de absolución de consultas y observaciones" de 3 de noviembre de 2022 (**Apéndice n.° 21**); sin embargo, una vez que el área usuaria tomó conocimiento de las consultas y observaciones y que además los miembros del Comité de Selección acordaron aprobar el pliego de absolución de consultas, no se evidencia que el área usuaria haya comunicado información alguna a la dependencia que aprobó el expediente de contratación (gerencia municipal), tampoco al titular de la Entidad.

Así también, se advierte que los miembros del Comité de Selección, no tomaron el mismo criterio al absolver las observaciones que estaban referidos al uso de las Bases Estándar, para lo cual se cita la **observación n.° 3** realizada¹⁰⁴ por el proveedor EURO PROJETS S.A.C. que si bien, la observación no está referida a la inclusión del componente COVID 19 para acreditar experiencia, pero si está relacionado al adecuado uso de las Bases Estándar, conforme a lo siguiente:

*"(...) En las bases dentro del capítulo III REQUERIMIENTO, (...) se menciona lo siguiente: El postor debe contar con la certificación del sistema de gestión ambiental ISO 14001:2015, Certificación en salud y seguridad ocupacional (...) la entidad pretende establecer como requisitos mínimos del postor, que éste cuente con todas las certificaciones, cuando de acuerdo a la normativa de contrataciones, dichas certificaciones son consideradas como documentos de presentación facultativa (...). Cabe destacar que la Certificación en sistema de gestión (...) **no está considerado en las bases estándar (...), por lo que dicho requerimiento del área usuaria resulta incongruente, restrictivo y conlleva a la sospecha de estar dirigido a determinada oferta.***

*OSCE en las bases estándar ha establecido que **no debe exigirse otra documentación que no sea establecida en las bases (...)**; es más, en las Bases estándar de licitación pública*

¹⁰² Informe ubicado entre los folios 00111 al 00116 del Expediente de Contratación de la L.P. n.° 003-2022-MPH/CS-1 (**Apéndice n.° 21**).

¹⁰³ Hoja de Coordinación n.° 082-2022/MPH/GIDUR/ACG y Absolución del área usuaria, que constan entre los folios 00117 al 00123 del expediente de contratación.

¹⁰⁴ Observación n.° 3, que consta en los folios 00122, 00128, 00149, de expediente de contratación de Licitación Pública n.° 003-2022-MPH/CS-1 (**Apéndice n.° 21**).

para la contratación de ejecución de obras, (Directiva N° 001-2019-OSCE/CD), establece textualmente lo siguiente: Advertencia: el comité de selección no podrá exigir al postor la presentación de documentos que no hayan sido indicados en los acápite (...) Requisitos de calificación (...).

Sobre esta observación n.º 3, el pliego de absolución de consultas, Comité de Selección que entre sus miembros se encontraba el gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, se pronunciaron acogiendo la observación, de la siguiente manera:

"En aras de transparencia y cumplimiento estricto de las Bases Estándar el presente colegiado ACOGE LA OBSERVACIÓN y eliminará de los requisitos mínimos, lo observado".

De manera similar en la observación n.º 9 realizada¹⁰⁵ por el proveedor COMERCIALIZADORA & CONSTRUCTORA ACEROS S.A.C. en que la observación se indicó lo siguiente:

"En cuanto a las certificaciones de ISOS debe ser opcional (...) conforme se tiene establecido en las bases estándares (...) por lo que el comité debe suprimirla como requisitos mínimos del postor (...)".

Respecto a esta observación n.º 9, el pliego de absolución integrado por los miembros del Comité de Selección, acogieron la observación, indicando lo siguiente:

"En aras de transparencia y cumplimiento estricto de las Bases Estándar el presente colegiado ACOGE LA OBSERVACIÓN y eliminará de los requisitos de mínimos, lo observado".

En consecuencia, como se puede advertir de lo absuelto por los miembros del Comité de Selección que incluye al área usuaria, se puede notar que acogieron las observaciones n.ºs 3 y 9, haciendo alusión al **cumplimiento estricto de las Bases Estándar**; por lo que, se puede evidenciar que los miembros del Comité de Selección **tenían conocimiento que se tenía que cumplir la normativa de contrataciones y las Bases Estándar**, que no permitían hacer modificaciones, ya que hacer lo contrario sería restrictivo, y afectaría la libre concurrencia de proveedores, limitándose a los proveedores de contar con las mismas oportunidades para formular sus ofertas, al requerir documentación no establecida en las Bases Estándar, recortando las condiciones de competencia efectiva para obtener la propuesta más ventajosa.

Sin embargo, al absolver las observaciones n.ºs 4, 7, 24, 25, 30, 37 y 40, referidos a la acreditación de **componentes** incluidos entre estos la prevención del **COVID 19**, para acreditar el monto facturado en ejecución de obras similares, los miembros del Comité de Selección (incluido el área usuaria), no consideraron el mismo criterio que al absolver las observaciones n.ºs 3 y 9, puesto que, tan solo se limitaron¹⁰⁶ a indicar que: *"La definición de las obras similares, es de exclusiva responsabilidad del área usuaria y este determinó la necesidad de seleccionar un postor que posea experiencia en la construcción de una obra similar al objeto de la convocatoria, por lo que NO SE ACOGE la observación"*; es decir, no fundamentaron la motivación del porque no se acogen; sin embargo, contrariamente el Comité de Selección en su absolución de la observación n.º 9, ha

¹⁰⁵ Observación n.º 9 que consta entre los folios 00121, 00126, además entre los folios 00145 al 00146 del expediente de contratación de la Licitación Pública n.º 003-2022-MPH/CS-1.

¹⁰⁶ De acuerdo al numeral 72.4 del artículo 72 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se estableció que, "72.4. La absolución se realiza de manera motivada mediante pliego absolutorio de consultas y observaciones que se elabora conforme a lo que establece el OSCE; en el caso de las observaciones se indica si estas se acogen, se acogen parcialmente o no se acogen".

señalado invocando el "**cumplimiento estricto de las Bases Estándar**"; por lo que, se encontraban en la capacidad de determinar que los requisitos solicitados no estaban acorde a las Bases Estándar.

Posteriormente, con "Acta de Integración de Bases", de 3 de noviembre de 2022 (**Apéndice n.º 21**), el Comité de Selección estableció que las bases¹⁰⁷ del procedimiento de selección quedaron integradas y serán las reglas definitivas; asimismo, acordaron publicar las bases integradas a través del SEACE. Es así que, a través de la pestaña "Ver documentos por Etapa" en la página web del SEACE, el 3 de noviembre de 2022 (**Apéndice n.º 23**), se publicó las Bases Integradas de la Licitación Pública para la contratación de la ejecución de obra Licitación Pública n.º 003-2022-MPH/CS - 1 primera convocatoria, en adelante las "Bases integradas", en las cuales consignaron lo siguiente:

(...)

SECCIÓN ESPECÍFICA

CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

(...)

CAPÍTULO II

DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

(...)

2.2. CONTENIDO DE LAS OFERTAS

La oferta contendrá, además de un índice de documentos, la siguiente documentación:

(...)

2.2.1.2. Documentos para acreditar los requisitos de calificación

Incorporar en la oferta los documentos que acreditan los "Requisitos de Calificación" que se detallan en el numeral 3.2 del Capítulo III de la presente sección de las bases.

(...)

Advertencia

El comité de selección **no podrá exigir al postor la presentación de documentos que no hayan sido indicados en los acápites** "Documentos para la admisión de la oferta", "Requisitos de calificación" y "Factores de evaluación".

(...)

CAPÍTULO III

REQUERIMIENTO

3.1. EXPEDIENTE TÉCNICO E INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA DEL EXPEDIENTE TÉCNICO

(...)

TÉRMINOS DE REFERENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRA

(...)

8. REQUERIMIENTOS TÉCNICOS MÍNIMOS

(...)

8.1. DEL POSTOR:

A. DEL EQUIPAMIENTO

(...)

C. EXPERIENCIA EN LA ESPECIALIDAD DEL EJECUTOR DE OBRA

(...)

EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD:

¹⁰⁷ Acta de integración de bases, y las Bases Integradas visadas por todos los miembros del comité de selección, se encuentran entre los folios 00153 al 00192 del Expediente de Contratación.

El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a 0.75 VECES DEL VALOR REFERENCIAL, en la ejecución de obras similares, durante los 10 años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la suscripción del acta de recepción de obra.

Se considerará obra similar a la ejecución de obras de: obras de mejoramiento y/o construcción y/o creación caminos vecinales rurales y/o transitabilidad de carreteras, cuyos componentes son: movimiento de tierras; afirmado y/o perfilado y/o compactado y/o conformación de terraplenes; tratamiento superficial otaseal y/o conformación de carpeta asfáltica; reforzamiento con mampostería de piedra y/o emboquillado de piedra y/o muro de contención; drenaje; señalización; prevención covid-19 y/o Plan para la prevención, vigilancia y control Covid 19 y; control de calidad y/o prueba de calidad de concreto y/o prueba de resistencia y/o prueba de control de compactación y/o prueba de control de asfalto

ACREDITACIÓN:

La experiencia del postor se acreditará con copia simple de: (i) contratos y sus respectivas actas de recepción de obra; (ii) contratos y sus respectivas resoluciones de liquidación; o (iii) contratos y sus respectivas constancias de prestación o cualquier otra documentación de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida, así como el monto total que implicó su ejecución; correspondientes a un máximo de veinte (20) contrataciones. (...)

(...)

24. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN:

(...)

B	EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD
	<u>Requisitos:</u> El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a 0.75 VECES DEL VALOR REFERENCIAL, en la ejecución de obras similares, durante los 10 años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la suscripción del acta de recepción de obra. Se considerará obra similar a la ejecución de obras de: obras de mejoramiento y/o construcción y/o creación caminos vecinales rurales y/o transitabilidad de carreteras, cuyos componentes son: movimiento de tierras; afirmado y/o perfilado y/o compactado y/o conformación de terraplenes; tratamiento superficial otaseal y/o conformación de carpeta asfáltica; reforzamiento con mampostería de piedra y/o emboquillado de piedra y/o muro de contención; drenaje; señalización; prevención covid-19 y/o Plan para la prevención, vigilancia y control Covid 19 y; control de calidad y/o prueba de calidad de concreto y/o prueba de resistencia y/o prueba de control de compactación y/o prueba de control de asfalto <u>Acreditación:</u> <u>De conformidad con el literal iv) del numeral 4.4 del Artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 114-2020, la acreditación de la documentación a detalle se acreditará para la suscripción del contrato.</u> La experiencia del postor se acreditará con copia simple de: (i) contratos y sus respectivas actas de recepción de obra; (ii) contratos y sus respectivas resoluciones de liquidación; o (iii) contratos y sus respectivas constancias de prestación o cualquier otra documentación de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida, así como el monto total que implicó su ejecución; correspondientes a un máximo de veinte (20) contrataciones. (...)



(...)

3.2. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN

(...)

B	EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD
	<u>Requisitos:</u> El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a 0.75 VECES DEL VALOR REFERENCIAL, en la ejecución de obras similares, durante los 10 años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la suscripción del acta de recepción de obra. Se considerará obra similar a la ejecución de obras de: obras de mejoramiento caminos vecinales, cuyos componentes deben de ser movimiento de tierras, afirmado, tratamiento superficial otaseal, reforzamiento con mampostería de piedra, drenaje, señalización, prevención covid-19 y control de calidad. <u>Acreditación:</u> <u>De conformidad con el literal iv) del numeral 4.4 del Artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 114-2020, la acreditación de la documentación a detalle se acreditará para la suscripción del contrato.</u> La experiencia del postor se acreditará con copia simple de: (i) contratos y sus respectivas actas de recepción de obra; (ii) contratos y sus respectivas resoluciones de liquidación; o (iii) contratos y sus respectivas constancias de prestación o cualquier otra documentación de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida, así como el monto total que implicó su ejecución; correspondientes a un máximo de veinte (20) contrataciones. (...)

(...)

5. Presentación y admisión de ofertas

La presentación electrónica de ofertas se realizó entre las 00:01 y 23:59 horas del 17 de noviembre de 2022, a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE); al respecto, de acuerdo al "Acta de apertura de ofertas, admisión de propuestas y otorgamiento de buena pro del procedimiento de selección Licitación Pública n.° 003-2022-MPH/CS-1 (Primera convocatoria)"¹⁰⁸ de 25 de noviembre de 2022 (Apéndice n.° 21), cuatro (4) postores presentaron sus ofertas, conforme se muestra a continuación:

IMAGEN N° 11
PRESENTACIÓN DE OFERTAS

Nro. ítem	Descripción del ítem
RUC / Código	Nombre o Razón Social
Fecha Presentación	Hora Presentación
Forma de presentación	
1	CONTRATACIÓN DE EJECUCIÓN DE OBRA: MEJORAMIENTO DE SERVICIO DE INFRAESTRUCTURA VIAL VECINAL TRAMO DESVIO CHAPAPAMPA HASTA JONSANI DEL DISTRITO DE HUANCANE PROVINCIA DE HUANCANE DEPARTAMENTO DE PUNO
20363693963	CORPORACION INCA S.A.C.
20602542808	CONSORCIO VIAL CHAPAPAMPA
20448159401	CONSORCIO CHAPAPAMPA JONSANI
20448497047	CONSORCIO PERU

Fuente: Presentación de ofertas/expresión de interés de 18 de noviembre de 2022.

Elaborado por: Comisión Auditora.

¹⁰⁸ Documento que se encuentra en el folio 00451 (considerando la foliación mecánica) y 464 (considerando la foliación manual) del expediente de contratación de la Licitación Pública n.° 003-2022-MPH/SC-1 (Apéndice n.° 21).

Ofertas presentadas por:

- Corporación INCA S.A.C.¹⁰⁹ con RUC n.° 20363693963.
- Consorcio VIAL CHAPAPAMPA¹¹⁰ (Integrado por las empresas Armar Proyectos S.A.C., con Ruc n.° 20602542808, y Herrera Contratistas Generales S.R.L. con RUC n.° 20286195378).
- Consorcio CHAPAPAMPA JONSANI¹¹¹ (integrado por las empresas Construcción y Minería Ramos Contratistas Generales E.I.R.L con RUC n.° 20448159401, e INCOGAR Grupo Constructor S.A.C. con RUC n.° 20542703483, con representante común de Royer Ramos Mamani).
- Consorcio PERÚ¹¹² (integrado por las empresas Comercializadora & constructora Aceros S.A.C., Corporación Dominus S.A.C.

Posteriormente, en la etapa admisión de ofertas, el **Comité de Selección** admitió las ofertas de **Corporación Inca S.A.C., Consorcio Vial Chapapampa. y Consorcio Chapapampa Jonsani**

6. Calificación

A través del quinto ítem "Calificación de oferta" del "Acta de apertura de ofertas, admisión de propuestas y otorgamiento de buena pro del procedimiento de selección Licitación Pública n.° 003-2022-MPH/CS-1 (primera convocatoria)" del 25 de noviembre de 2022 (**Apéndice n.° 21**), que adjunta sus anexos¹¹³, el Comité de Selección consignó que:

"(...) El resultado de la CALIFICACIÓN es la que se detalla en el ANEXO N° 3 CUADRO COMPARATIVO DE CALIFICACIÓN DE OFERTAS (...)"

Al respecto, el citado anexo n.° 3 estableció como resultado lo siguiente:



¹⁰⁹ Corporación INCA S.A.C, cuya oferta presentada se encuentra en los folios **00321 al 00075** del Expediente de Contratación de la Licitación Pública n.° 003-2022-MPH/CS-1.

¹¹⁰ Consorcio VIAL CHAPAPAMPA, cuya oferta presentada se encuentra entre los folios **00250 al 00320** del Expediente de Contratación de la Licitación Pública n.° 003-2022-MPH/CS-1.

¹¹¹ Consorcio CHAPAPAMPA JONSANI, cuya oferta presentada se encuentra en los folios **00193 al 00250** del Expediente de Contratación de la Licitación Pública n.° 003-2022-MPH/CS-1.

¹¹² Consorcio PERÚ, cuya oferta presentada se encuentra entre los folios **00376 al 00439** del Expediente de Contratación de la Licitación Pública n.° 003-2022-MPH/CS-1.

¹¹³ Acta de apertura de ofertas, admisión de propuestas y otorgamiento de buena pro, y sus anexos, que se encuentran entre los folios **00441 al 00451** (considerando la foliación mecánica), y folios 454 al 464 (considerando la foliación manual) del expediente de contratación de la Licitación Pública n.° 003-2022-MPH/CS-1.

CUADRO N° 2
ANEXO 03 DEL ACTA DE APERTURA DE OFERTAS, ADMISIÓN DE PROPUESTAS Y
OTORGAMIENTO DE BUENA PRO, DEL 25 DE NOVIEMBRE DE 2022¹¹⁴

	CORPORACIÓN INCA S.A.C.	CONSORCIO VIAL CHAPAPAMPA	CONSORCIO CHAPAPAMPA JONSANI
(...)			
B. EXPERIENCIA DEL POSTOR			
Requisitos: El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a 0.75 VECES DEL VALOR REFERENCIAL, en la ejecución de obras similares, durante los 10 años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la suscripción del acta de recepción de obra. Se considerará obra similar a la ejecución de obras de: obras de mejoramiento y/o construcción y/o creación caminos vecinales rurales y/o transitabilidad de carreteras, cuyos componentes son: movimiento de tierras; afirmado y/o perfilado y/o compactado y/o conformación de terraplenes; tratamiento superficial asfáltico; reforzamiento con mampostería de piedra y/o emboquillado de piedra y/o muro de contención; drenaje; señalización; prevención covid-19 y/o Plan para la prevención, vigilancia y control Covid 19 y; control de calidad y/o prueba de calidad de concreto y/o prueba de resistencia y/o prueba de control de compactación y/o prueba de control de asfalto Acreditación: De conformidad con el literal iv) del numeral 4.4 del Artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 114-2020, la acreditación de la documentación a detalle se acreditará para la suscripción del contrato. La experiencia del postor se acreditará con copia simple de: (i) contratos y sus respectivas actas de recepción de obra; (ii) contratos y sus respectivas resoluciones de liquidación; o (iii) contratos y sus respectivas constancias de prestación o cualquier otra documentación de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida, así como el monto total que implicó su ejecución; correspondientes a un máximo de veinte (20) contrataciones.	CONTRATO N° 013-2015-GRP, acredita monto facturado acumulado equivalente a 0.75 VECES DEL VALOR REFERENCIAL en ejecución de obras SIMILARES El dicho contrato no acredita (presupuesto) el componente: prevención covid-19 y/o Plan para la prevención, vigilancia y control Covid-19. Sin embargo, corresponde remitirse a lo señalado en las bases integradas del procedimiento de selección, pues éstas constituyen las reglas a las cuales se someten los participantes y/o postores, así como el comité de selección al momento de evaluar, calificar las ofertas y conducir el procedimiento. Adicional a lo indicado, tomemos en consideración lo señalado en la Resolución N° 2464-2020-TCE-S4 del Tribunal de Contrataciones del Estado, que en su numeral 26 indica lo siguiente "... Por lo antes expuesto, corresponde que la evaluación se realice en virtud a la documentación que obra en la oferta, y que por si solos permitan identificar la exigencia o requerimiento que desea acreditarse, estando impedidos de realizar interpretaciones respecto de la información contenida en la oferta; en ese sentido, no se pueden considerar hechos o datos no incluidos por el postor en ella que no hayan sido expresamente descritos ni aseverados..."; Así mismo, también se menciona que se tenía un plazo para cuestionar las bases integradas ante la OSCE, dicho postor no cuestionó dichas bases integradas.	CONTRATO N° 062-GGM-MDL/CH, CONTRATO N° 001-2015-LP/MDP/A Y CONTRATO N° 002-2017-MDSFR/ALC, acredita monto facturado acumulado equivalente a 0.75 VECES DEL VALOR REFERENCIAL en ejecución de obras similares. En dichos contratos no acredita (presupuesto) el componente: prevención covid-19 y/o Plan para la prevención, vigilancia y control Covid 19. Sin embargo, corresponde remitirse a lo señalado en las bases integradas del procedimiento de selección, pues éstas constituyen las reglas a las cuales se someten los participantes y/o postores, así como el comité de selección al momento de evaluar, calificar las ofertas y conducir el procedimiento. Además del CONTRATO N° 001-2015-LP/MDP/A, En el contrato de consorcio NO se especifica de manera clara y fehaciente las obligaciones de cada consorciado, tal como se indica en la DIRECTIVA N° 005-2019-OSCE/CD, la cual especifica en literal d) del numeral 7.4.2 Teniendo en consideración, que no se precisa las obligaciones de cada consorciado independiente, no se considera la experiencia para el cómputo de la facturación.	CONTRATO N° 0011-2011 y CONTRATO N° 277-2021-MDSM/GM, acredita monto facturado acumulado equivalente a 0.75 VECES DEL VALOR REFERENCIAL en ejecución de obras SIMILARES EN el CONTRATO N° 0011-2011, Acredita obra similar a la ejecución de obras de: obras de mejoramiento y/o construcción y/o creación caminos vecinales rurales y/o transitabilidad de carreteras, Componentes, requeridos en las bases integradas
(...)	(...)	(...)	(...)
ESTADO DE LA OFERTA	NO CALIFICA	NO CALIFICA	CALIFICA

Fuente: Acta de apertura de ofertas, admisión de propuestas y otorgamiento de buena pro del 25 de noviembre de 2022, del Expediente de Contratación de la Licitación Pública n.° 003-2022-MPH/CS-1 (Apéndice n.° 21).

Elaborado por: Comisión Auditora

Conforme al cuadro que antecede, fueron descalificadas las ofertas de CORPORACIÓN INCA S.A.C. y CONSORCIO VIAL CHAPAPAMPA; debido a que: (i) la experiencia

¹¹⁴ Información (Anexo 03) que se encuentra en el folio 00441 (de foliación mecánica) y folio 454 (considerando la foliación manual) de expediente de contratación de Licitación Pública n.° 003-2022-MPH/CS-1 (Apéndice n.° 21).

presentada no acreditó en el "presupuesto", el componente de "prevención covid-19 y/o plan para la prevención, vigilancia y control Covid-19", y (ii) no se especificó de manera clara y fehaciente las obligaciones de cada consorciado.

Al respecto, el Comité de Selección indicó que la evaluación se realizó en virtud a la documentación que obra en la oferta; y que, **no se podían considerar hechos o datos no incluidos en la oferta del postor**; es decir, que no hayan sido expresamente descritos ni aseverados; asimismo, refirió que se tenía un plazo para cuestionar las bases integradas ante la OSCE; no obstante, dicha acción no fue realizada.

Con relación a los hechos mencionados referidos al cuadro n.º 2, se puede advertir que, el proveedor CORPORACION INCA S.A.C., antes de la presentación de su oferta, había realizado la observación n.º 40 a las Bases, conforme se detalla a continuación:

*"Se observa la definición de obra similar: obras de mejoramiento de caminos vecinales, cuyos **componentes deben ser** movimiento de tierras, afirmado, (...), prevención covid-19 y control de calidad.*

Al respecto, solicitar el componente de "PREVENCIÓN DE COVID-19", Restringe las obras a los años 2020, 2021 y 2022, siendo que en años anteriores no existía dicha pandemia, por lo que, no se cumple lo establecido en las bases, siendo que se limita la experiencia de obras similares a los 3 últimos años, cuando las bases estándar establecen que la experiencia debe acreditarse en los últimos años".

Ahora bien, el Postor CORPORACIÓN INCA S.A.C. durante su oferta presentada, para la acreditación de experiencia en ejecución de "Obras Similares", adjuntó el "ANEXO N° 10 Experiencia del postor en la especialidad" de 17 de noviembre de 2022, con un monto facturado acumulado de S/ 24 675 559,42, y presentó el Contrato N° 013-2015-LP-GRP de 2 de diciembre de 2015¹¹⁵ (Apéndice n.º 21), y de la revisión documental, efectivamente si acreditó el monto facturado acumulado (equivalente a 0.75 VECES DEL VALOR REFERENCIAL)¹¹⁶; sin embargo, el Comité de Selección consideró como "No Califica" precisamente por no estar acreditado y/o consignado en el presupuesto de la obra o contrato, nada referente a **"el componente: prevención covid-19 y/o Plan para la prevención, vigilancia y control Covid-19"**. Por tanto, tal como se había indicado en su observación planteada, se habría limitado la experiencia que se debía acreditar únicamente a los 3 últimos años (considerando la fecha de la convocatoria, 2022).

De manera similar, el postor CONSORCIO VIAL CHAPAPAMPA, integrado por las empresas Armar Proyectos S.A.C., y Herrera Contratistas Generales S.R.L. si bien no se advierte que hayan hecho observaciones a las Bases, se evidencia que si acreditaron la experiencia en ejecución de "Obras Similares" el monto facturado acumulado (equivalente a 0.75 VECES DEL VALOR REFERENCIAL), adjuntando el "ANEXO N° 10 Experiencia del postor en la especialidad" de 17 de noviembre de 2022, con un monto facturado acumulado de S/ 7 593 434,75, y mediante los contratos¹¹⁷: Contrato N° 062-GGM-MDL/CH. de 2 de setiembre de 2013, y Contrato N° 002-2017-MDSFR/ALC. de 19 de mayo de 2017 (Apéndice n.º 21); con estos contratos estaría acreditado la experiencia requerida; sin perjuicio de ello, se advierte que se adjuntó el Contrato



¹¹⁵ Información ubicada entre los folios 00330 al 00348 (considerando la foliación mecánica) y 343 al 361 (considerando la foliación manual) del expediente de contratación de la Licitación Pública n.º 003-2022-MPH/CS-1.

¹¹⁶ El valor referencial corresponde a S/ 3 352 535,00, por tanto, 0.75 veces del valor referencial correspondería al monto de S/ 2 514 401,25.

¹¹⁷ Información que se encuentra entre los folios 00259 al 00297 (considerando la foliación mecánica) y folios 262 al 310 (considerando la foliación manual) del expediente de contratación de la Licitación Pública n.º 003-2022-MPH/CS-1.

N° 001-2015-LP/MDP/A de 16 de diciembre de 2015 (**Apéndice n.° 21**); sin embargo, el Comité de Selección consideró como "No Califica", por no haber acreditado y/o consignado en el presupuesto de la obra o contrato, información referente a **"el componente: prevención covid-19 y/o Plan para la prevención, vigilancia y control Covid-19"**; por lo cual, también se habría limitado la experiencia que se debía acreditar a únicamente los 3 últimos años.

Respecto al postor CONSORCIO CHAPAPAMPA JONSANI, integrado por las empresas CONSTRUCCIÓN Y MINERÍA RAMOS CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L e INCOGAR GRUPO CONSTRUCTOR S.A.C. se advierte que, realizaron observaciones, pero no están relacionados a la inclusión de componente **prevención covid-19**, y para la acreditación de experiencia en ejecución de "Obras Similares", adjuntó el **"ANEXO N° 10 Experiencia del postor en la especialidad"** de 17 de noviembre de 2022, con un monto facturado acumulado de S/ 3 622 838,02, y adjuntando los contratos¹¹⁸ de: *Contrato N° 0011-2021* de 18 de junio de 2021 y *Contrato N° 277-2021-MDSM/GM* de 23 de abril de 2021 (**Apéndice n.° 21**), el primer contrato si cuenta entre sus componentes de presupuesto la prevención del COVID 19; sin embargo, se puede evidenciar que estos contratos corresponden al 2021, es decir, se encuentran dentro de los últimos años, en que se produjo la pandemia.

Por otra parte, de la revisión documental del expediente de contratación de la Licitación Pública n.° 003-2022-MPH/CS-1, se evidenció los precios ofertados para la ejecución de la obra, que son los siguientes:

- Oferta¹¹⁹ de CORPORACIÓN INCA S.A.C.: S/ 3 017 281,50
- Oferta¹²⁰ de CONSORCIO VIAL CHAPAPAMPA: S/ 3 017 281,50
- Oferta¹²¹ de CONSORCIO CHAPAPAMPA JONSANI: S/ 3 347 540,77

Por lo que, se evidencia¹²² en el **"Anexo 02"** del Acta de apertura de ofertas, admisión de propuestas y otorgamiento de buena pro del procedimiento de selección Licitación Pública n.° 003-2022-MPH/CS-1 (**Apéndice n.° 21**), que los postores CORPORACIÓN INCA S.A.C y CONSORCIO VIAL CHAPAPAMPA, quienes presentaron la mejor oferta económica (**menor precio**) fueron eliminados considerando que no acreditaron el componente: **"prevención covid-19 y/o Plan para la prevención, vigilancia y control Covid-19"**; otorgándose la buena pro al CONSORCIO CHAPAPAMPA JONSANI que presentó oferta económica de mayor precio para la ejecución de la obra.

Asimismo, es preciso detallar que, en la **Observación n.° 4** realizada por el proveedor EURO PROJETS S.A.C, se hizo conocer al Comité de Selección, encargados de absolver las consultas y observaciones, la **Resolución n.° 4221-2021-TCE-S3** emitida por el **Tribunal de Contrataciones del Estado**, conforme se cita a continuación:



¹¹⁸ Información de los contratos que se encuentra entre los folios **00390 al 00412** (considerando la foliación mecánica), y folios 404 al 425 (considerando la foliación manual) del expediente de contratación de la Licitación Pública n.° 003-2022-MPH/CS-1 (**Apéndice n.° 21**).

¹¹⁹ Oferta de CORPORACIÓN INCA S.A.C. se encuentra en los folios **00357 al 00359** del expediente de contratación de la Licitación Pública n.° 003-2022-MPH/CS-1.

¹²⁰ Oferta de CONSORCIO VIAL CHAPAPAMPA se encuentra en los folios 00300 al 00301, y también en los folios **00318 al 00320** del expediente de contratación de la Licitación Pública n.° 003-2022-MPH/CS-1.

¹²¹ Oferta de CONSORCIO CHAPAPAMPA JONSANI, se encuentra entre los folios 00420 al 00421 del expediente de contratación de la Licitación Pública n.° 003-2022-MPH/CS-1.

¹²² Información que se encuentra en el Anexo 02, folios 00442 al 00443 (considerando la foliación mecánica), y folios **455 al 456** (considerando la foliación manual) del expediente de contratación de la L.P. n.° 003-2022-MPH/CS-1.

"En las bases dentro de los requisitos de calificación: experiencia del postor en la especialidad, se define obra similar del modo siguiente: obras de mejoramiento caminos vecinales, cuyos componentes deben de ser movimiento de tierras, afirmado, tratamiento superficial otaseal, reforzamiento con mampostería de piedra, drenaje, señalización, prevención covid-19 y control de calidad.

*Dicha definición con la inclusión de componentes, desvirtúa el concepto de obra similar. Al establecer componentes y/o partidas en la definición de obras similares, **constituye una transgresión a la normativa en contrataciones del estado**; al respecto el Tribunal de Contrataciones del Estado en la **Resolución N° 4221-2021-TCE-S3** establece Por las consideraciones expuestas, este Colegiado advierte que no se usaron de forma adecuada las bases estándar del procedimiento de selección por haber agregado condiciones específicas (acreditación de partidas) al momento de consignar las obras similares (...)"*. (El resaltado es agregado)

Del párrafo citado, se advierte que los miembros del Comité de Selección tomaron conocimiento de la Resolución n.° 4221-2021-TCE-S3 de 9 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.° 41**), puesto que en la observación se ha citado el análisis realizado en dicha resolución, denotando que se estaría afectando la libre concurrencia de proveedores, limitándose a los proveedores de contar con las mismas oportunidades para formular sus ofertas al requerir documentación no establecida en las Bases Estándar, recortando las condiciones de competencia efectiva para obtener la propuesta más ventajosa, además de vulnerar el numeral 47.3 del artículo 47 del Reglamento de la LCE; asimismo, en la citada Resolución se resolvió declarar la nulidad de un procedimiento de selección, con hechos similares a los descritos en el presente caso, precisamente por haber actuado contraviniendo la normativa de contrataciones, entre otros, por inobservar las bases estándar del procedimiento de selección.

Sin embargo, los miembros del Comité de Selección, encargados del pliego de absolución de consultas y observaciones, continuaron con el procedimiento de selección, pese a que mediante las observaciones planteadas por los proveedores (observaciones n.°s 4, 7, 24, 25, 30, 37 y 40)¹²³, se les advirtió la vulneración del artículo 2° de la Ley de Contrataciones del Estado, entre estos, los principios que rigen las contrataciones, "libertad de concurrencia, igualdad de trato, competencia"; así como, lo prescrito en los artículos 29° y 47° del Reglamento¹²⁴; omitiendo efectuar la comunicación al titular de la Entidad¹²⁵, por el

¹²³ Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

Artículo 72. Consultas, observaciones e integración de bases

72.1. Todo participante puede formular consultas y observaciones, a través del SEACE, respecto de las bases. Las consultas son solicitudes de aclaración u otros pedidos de cualquier extremo de las bases. Se presentan en un plazo no menor a diez (10) días hábiles contados desde el día siguiente de la convocatoria. (...).

72.2. En el mismo plazo, el participante puede formular observaciones a las bases, de manera fundamentada, por supuestas vulneraciones a la normativa de contrataciones u otra normativa que tenga relación con el objeto de contratación.

72.3. Si como resultado de una consulta u observación corresponde precisarse o ajustarse el requerimiento, se solicita la autorización del área usuaria y se pone en conocimiento de tal hecho a la dependencia que aprobó el expediente de contratación.

¹²⁴ **Artículo 29. Requerimiento.**

(...)

29.3. Al definir el requerimiento no se incluyen exigencias desproporcionadas al objeto de la contratación, irrazonables e innecesarias referidas a la calificación de los potenciales postores que limiten o impidan la concurrencia de los mismos u orienten la contratación hacia uno de ellos.

Artículo 47. Documentos del procedimiento de selección

47.3 El comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, elabora los documentos del procedimiento de selección a su cargo, utilizando obligatoriamente los documentos estándar que aprueba el OSCE y la información técnica y económica contenida en el expediente de contratación aprobado. Los documentos del procedimiento de selección no deben incluir certificaciones que constituyan barreras de acceso para contratar con el Estado".

¹²⁵ De acuerdo Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

"Artículo 44. Declaratoria de nulidad"

contrario indicaron que se tenía un plazo para cuestionar las bases ante el OSCE, según se evidencia en el "Anexo 03" del Acta de apertura de ofertas, admisión de propuestas y otorgamiento de buena pro del procedimiento de selección (Apéndice n.º 21), a través del cual, se descalificó al postor Corporación Inca S.A.C. y Consorcio Vial Chapapampa, consignando en dicho anexo, que:

"(...) no acredita (presupuesto) el componente: prevención covid-19 y/o Plan para la prevención, vigilancia y control Covid-19. Sin embargo, corresponde remitirse a lo señalado en las bases integradas del procedimiento de selección, pues éstas constituyen las reglas a las cuales se someten los participantes y/o postores (...) tenía un plazo para cuestionar las bases integradas ante la OSCE (...)"

Conforme a los hechos descritos, pese a que los proveedores (participantes) mediante las observaciones realizadas a las Bases, dieron a conocer que se estaba vulnerando las Bases Estándar, y los principios que rigen las contrataciones establecidas en el artículo 2º de la Ley n.º 30225, entre estos la "libertad de concurrencia, igualdad de trato y competencia"; así como, los artículos 29º y 47º del Reglamento, con la inclusión de componentes y/o certificaciones que constituirían barreras de acceso para contratar con el Estado de esta manera modificando las Bases Estándar; los miembros del Comité de Selección integraron las bases y continuaron con el procedimiento de selección, y conforme se ha detallado, descalificaron a dos de los postores que inclusive presentaron mejor oferta económica (un menor precio para la ejecución), por el hecho de no acreditar el componente: "prevención covid-19 y/o plan para la prevención, vigilancia y control Covid-19".

Esto inclusive de haberse consignado como "requisito de calificación", experiencia del postor en la especialidad, acreditar la experiencia de obras similares durante los 10 años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas, pero con la inclusión del componente referido a COVID 19, se limitó únicamente a los 3 últimos años.

No obstante, en el presente caso se continuó con el procedimiento de selección, y la posterior suscripción de contrato con el postor ganador de la Buena pro CONSORCIO CHAPAPAMPA JONSANI, sin que las observaciones hayan sido debidamente absueltas por los miembros del Comité de Selección y por el área usuaria.

44.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco (...).

44.2 El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. (...)"

Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018 y modificatorias.

72.8. Los cuestionamientos al pliego de absolución de consultas y observaciones, así como, a las bases integradas por el Comité de Selección por supuestas vulneraciones a la normativa de contrataciones, a los principios que rigen la contratación pública, u otra normativa que tenga relación con el objeto de contratación pueden ser elevados al OSCE a través del SEACE, en el plazo de tres (3) días hábiles siguientes de su notificación, efectuándose de manera previa el pago correspondiente. (...)"

Con relación a los plazos para la suscripción del contrato

De la información y documentación proporcionada¹²⁶ por la Entidad, se evidencia que, mediante "Acta de apertura de ofertas, admisión de propuestas y otorgamiento de buena pro del procedimiento de selección Licitación Pública n.° 003-2022-MPH/CS-1 (primera convocatoria)" de 25 de noviembre de 2022, se otorgó la buena pro a Consorcio Chapapampa Jonsani (integrado por las empresas Construcción y Minería Ramos Contratistas Generales E.I.R.L. e Incogar Grupo Constructor S.A.C.).

De la revisión a la página web del SEACE, se advierte que la publicación se realizó el 28 de noviembre de 2022; al respecto se cita el artículo 63° del Reglamento de la Ley, que estableció lo siguiente:

"Artículo 63. Notificación del otorgamiento de la buena pro

El otorgamiento de la buena pro se publica y se entiende notificado a través del SEACE, el mismo día de su realización, bajo responsabilidad del comité de selección u órgano encargado de las contrataciones, debiendo incluir el acta de otorgamiento de la buena pro y el cuadro comparativo, detallando los resultados de la calificación y evaluación".

Sobre el hecho, se advierte que el otorgamiento de la buena pro (mediante acta) se realizó el 25 de noviembre de 2022 (viernes) pero la publicación se realizó recién el **28 de noviembre de 2022** (lunes), incumpléndose la normativa de contrataciones que establecía que el otorgamiento de la buena pro debía realizarse el mismo día de su realización, debiendo incluir el acta de su otorgamiento, información que puede evidenciarse en el "Reporte de otorgamiento de buena pro" con usuario: [REDACTED] que corresponde¹²⁷ al número de DNI de Luis Rudolf Bautista Condori, subgerente de Logística, conforme se muestra en la siguiente imagen:

**IMAGEN N° 12
REPORTE DE OTORGAMIENTO DE BUENA PRO**

Entidad convocante :	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCANE				
Nomenclatura :	LP-SM-3-2022-MPH/CS-1				
Nro. de convocatoria :	1				
Objeto de contratación :	Obra				
Descripción del objeto :	CONTRATACION DE EJECUCION DE OBRA: ¿MEJORAMIENTO DE SERVICIO DE INFRAESTRUCTURA VIAL VECINAL TRAMO DESVIO CHAPAPAMPA HASTA JONSANI DEL DISTRITO DE HUANCANE PROVINCIA DE HUANCANE ¿ DEPARTAMENTO DE PUNO¿				

Nro. Item :	1	Cantidad Solicitada	1.0	Valor Referencial :	S/ 3,352,335.00	Resultado	Adjudicado								
Descripción del	CONTRATACION DE EJECUCION DE OBRA: ¿MEJORAMIENTO DE SERVICIO DE INFRAESTRUCTURA VIAL VECINAL TRAMO DESVIO CHAPAPAMPA HASTA JONSANI DEL DISTRITO DE HUANCANE PROVINCIA DE HUANCANE ¿ DEPARTAMENTO DE PUNO¿		Unidad de Medida :	Servicio	Cantidad Desierta :	0.0									
<table><tr><th>Número de Item</th><th>Programa del Consorcio</th><th>Cantidad Adjudicada</th><th>Moneda Adjudicada</th></tr><tr><td>20448159401-CONSORCIO CHAPAPAMPA JONSANI</td><td>20448159401-CONSTRUCCIÓN Y MINERA RAMOS CONTRATISTAS GENERALES EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA 20542703483-INCOGAR GRUPO CONSTRUCTOR SOCIEDAD ANONIMA CERRADA</td><td>1.0</td><td>3347540.77</td></tr></table>								Número de Item	Programa del Consorcio	Cantidad Adjudicada	Moneda Adjudicada	20448159401-CONSORCIO CHAPAPAMPA JONSANI	20448159401-CONSTRUCCIÓN Y MINERA RAMOS CONTRATISTAS GENERALES EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA 20542703483-INCOGAR GRUPO CONSTRUCTOR SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	1.0	3347540.77
Número de Item	Programa del Consorcio	Cantidad Adjudicada	Moneda Adjudicada												
20448159401-CONSORCIO CHAPAPAMPA JONSANI	20448159401-CONSTRUCCIÓN Y MINERA RAMOS CONTRATISTAS GENERALES EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA 20542703483-INCOGAR GRUPO CONSTRUCTOR SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	1.0	3347540.77												

Usuario : 70155900

Página 1 de 1

Fecha de Generación :

28/11/2022

Hora de Generación :

11:57 AM

Fuente: página web del SEACE, consulta de procedimientos de selección.

Elaborado por: Comisión Auditora.

¹²⁶ Documentos remitidos por la Entidad mediante Oficio n.° 00007-2025/MPH/A. de 9 de enero de 2025 (**Apéndice n.° 20**), en atención al requerimiento realizado mediante Oficio n.° 000137-2024-CG/OC0460 de 3 de setiembre de 2024 (**Apéndice n.° 19**).

¹²⁷ Reporte de otorgamiento de buena pro, que se encuentra en el folio **00452** (considerando la foliación mecánica) del expediente de contratación de la L.P. n.° 003-2022-MPH/CS-1.

Ahora bien, respecto al consentimiento de la buena pro, el artículo 64° del Reglamento, establece lo siguiente:

“Artículo 64. Consentimiento del otorgamiento de la buena pro

64.1. Cuando se hayan presentado dos (2) o más ofertas, el consentimiento de la buena pro se produce a los ocho (8) días hábiles siguientes a la notificación de su otorgamiento, sin que los postores hayan ejercido el derecho de interponer el recurso de apelación (...)

64.4. El consentimiento del otorgamiento de la buena pro es publicado en el SEACE al día siguiente de producido”.

En el procedimiento de la Licitación Pública materia de análisis, no se ha interpuesto ningún recurso de apelación, y además de la revisión de la página web del SEACE, se advierte que la publicación del consentimiento de la buena pro se realizó el 13 de diciembre de 2022.

En ese contexto, desde la fecha de publicación de la buena pro, realizado el 28 de noviembre de 2022, si hacemos un recuento de días hábiles desde el 29 de noviembre de 2022 hasta el **12 de diciembre de 2022**, resulta ocho (8) días hábiles¹²⁸, fecha del consentimiento de la buena pro y/o quedó administrativamente firme; pero como se ha mencionado, se debía efectuar la publicación y notificación del otorgamiento de la buena pro el mismo día de su realización, es decir el 25 de noviembre de 2022; por lo que, el cómputo de días para el consentimiento de la buena pro concluiría el 7 de diciembre de 2022, y el consentimiento de la buena pro correspondería publicarse el 12 de diciembre de 2022; por tanto, se puede advertir que se concedió un día adicional al contratista para el cómputo de los plazos máximos para la presentación de documentos para la suscripción del contrato.

Seguidamente, con relación a la suscripción del contrato, en el artículo 64° del Reglamento, se estableció lo siguiente:

“64.5. Una vez consentido el otorgamiento de la buena pro, el comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, remite el expediente de contratación al órgano encargado de las contrataciones de la Entidad, el que se encarga de ejecutar los actos destinados a la formalización del contrato.

*64.6. Asimismo, consentido el otorgamiento de la buena pro, el órgano encargado de las contrataciones o el órgano de la Entidad al que se le haya asignado tal función realiza la verificación de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro. **En caso de comprobar inexactitud o falsedad en las declaraciones, información o documentación presentada, la Entidad declara la nulidad del otorgamiento de la buena pro o del contrato**, dependiendo de la oportunidad en que se hizo la comprobación, de conformidad con lo establecido en la Ley y en el Reglamento. Adicionalmente, la Entidad comunica al Tribunal para que inicie el procedimiento administrativo sancionador y al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente”.*

Conforme a la normativa citada, el Órgano Encargado de las Contrataciones de la Entidad que correspondía a la Subgerencia de Logística (abastecimiento) a cargo de Luis Rudolf Bautista Condori, era la encargada de ejecutar los actos destinados a la formalización del contrato según los plazos establecidos en la normativa de contrataciones¹²⁹, para lo cual debía



¹²⁸ Resulta 8 días hábiles, sin contar el 8 y 9 de diciembre de 2022 (inmaculada concepción y batalla de Ayacucho) por ser feriados

¹²⁹ Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado Decreto Supremo n.º 344-2018-EF.

efectuar la verificación de la documentación presentada por el postor ganador de la buena pro; con la finalidad de advertir y **"comprobar la inexactitud o falsedad en las declaraciones, información o documentación presentada"**, en tal caso, correspondía comunicar este hecho, para que la Entidad declare la nulidad del otorgamiento de la buena pro o del contrato, conforme a lo establecido en el numeral 64.6 del artículo 64° del Reglamento.

Al respecto, el postor ganador de la buena pro, mediante Carta n.° 001-2022/CONSORCIO CHAPAPAMPA-JONSANI/RRH/RC presentó los documentos para la suscripción del contrato, por mesa de partes¹³⁰ de la Entidad el 23 de diciembre de 2022 con registro n.° 7105 (**Apéndice n.° 26**), y luego fue derivado a la Subgerencia de Logística (Abastecimiento) el mismo 23 de diciembre de 2023 con registro n.° 6245 en 01 archivador (no hubo días no laborables ni feriados en el transcurso de las fechas citadas, desde consentimiento).

Con relación a los documentos presentador por el postor ganador de la buena pro para la acreditación de los requisitos de calificación, Equipamiento Estratégico.

Para la suscripción del contrato, el Consorcio Chapapampa Jonsani, debía acreditar los Requisitos de Calificación, referida a la Capacidad técnica y profesional, **"Equipamiento estratégico"**, conforme a los artículos 49° y 139° del Reglamento, según se cita a continuación:

"Artículo 49. Requisitos de calificación"

49.1. La Entidad verifica la calificación de los postores conforme a los requisitos que se indiquen en los documentos del procedimiento de selección, a fin de determinar que estos cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato. Para ello, en los documentos del procedimiento de selección se establecen de manera clara y precisa los requisitos que cumplen los postores a fin de acreditar su calificación.

49.3. Tratándose de obras y consultoría de obras, la capacidad técnica y profesional es verificada por el órgano encargado de las contrataciones para la suscripción del contrato (...).

Artículo 139. Requisitos para perfeccionar el Contrato

139.1. Para perfeccionar el contrato, el postor ganador de la buena pro presenta, además de lo previsto en los documentos del procedimiento de selección, lo siguiente:
 (...)

e) Los documentos **que acrediten el requisito de calificación referidos a la capacidad técnica y profesional en el caso de obras y consultoría de obras**. (resaltado nuestro)

Requisitos de calificación que estaban establecidos en el requerimiento y las Bases integradas, según el siguiente detalle:

"141.1. Los plazos y el procedimiento para perfeccionar el contrato son los siguientes:

a) Dentro del plazo de ocho (8) días hábiles siguientes al registro en el SEACE del consentimiento de la buena pro o de que esta haya quedado administrativamente firme, el postor ganador de la buena pro presenta los requisitos para perfeccionar el contrato. En un plazo que no puede exceder de los dos (2) días hábiles siguientes de presentados los documentos, la Entidad suscribe el contrato o notifica la orden de compra o de servicio, según corresponda, u otorga un plazo adicional para subsanar los requisitos, el que no puede exceder de cuatro (4) días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación de la Entidad. A los dos (2) días hábiles como máximo de subsanadas las observaciones se suscribe el contrato (...).

¹³⁰ Fecha de presentación que concuerda con lo registrado en el cuaderno de registro de ingreso de documentos de Mesa de Partes de la Entidad, recibido con registro n.° 7105 el 23 de diciembre de 2022, en 01 archivador, y derivado a Subgerencia de Logística (Abastecimiento) y recibido en dicha área con registro n.° 6245 en un archivador el mismo día; cuadernos de registros de ingreso de documentos de diversas áreas remitidos por la Entidad con Informe n.° 006-2025-MPH/OOTDA/LWST. de 10 de julio de 2025, Oficio n.° 018-2025-MPH/GIDT/JJCC de 11 de julio de 2025, Oficio n.° 0246-2025-MPH/GM/TTMB. de 16 de julio de 2025, Oficio n.° 003-2025-MPH/OCI/SGEP/KNSL de 17 de julio de 2025, e Informe n.° 0335-2025-MPH/OGA/JOACP-JSMJ de 7 de julio de 2025 (**Apéndice n.° 27**).

(...)

SECCIÓN ESPECÍFICA

CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

(...)

CAPÍTULO II

DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

2.3. REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO

El postor ganador de la buena pro debe presentar los siguientes documentos para perfeccionar el contrato:

(...)

o) Copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad del requisito de calificación equipamiento estratégico. En el caso que el postor ganador sea un consorcio los documentos de acreditación de este requisito pueden estar a nombre del consorcio o de uno de sus integrantes.

(...)

CAPÍTULO III

REQUERIMIENTO

3.1. EXPEDIENTE TÉCNICO E INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA DEL EXPEDIENTE TÉCNICO

(...)

TÉRMINOS DE REFERENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRA

(...)

8. REQUERIMIENTOS TÉCNICOS MÍNIMOS

(...)

8.1. DEL POSTOR

A. DEL EQUIPAMIENTO

(...)

EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO

Se deberá tener en consideración lo siguiente en el equipamiento estratégico:

ÍTEM	MAQUINARIA Y/O EQUIPOS	CANTIDAD
1	- NIVEL TOPOGRÁFICO	1
2	- ESTACIÓN TOTAL INCLUYE PRISMAS	1
3	- RODILLO NEUMÁTICO AUTOPREPULSADO 5.5 – 20 TN	1
4	- RODILLO LISO VIBRATORIO AUTOPROPULSADO 101-135HP 10-12 TON	1
5	- COMPACTADOR VIBRADOR TIPO PLANCHA 5.5. HP	1
6	- CARGADOR SOBRE LLANTAS DE 125-135 HP 3 YD3	1
7	- EXCAVADORA SOBRE ORUGAS 115-165 HP	1
8	- MOTONIVELADORA 125 HP	1
9	- CAMION VOLQUETE 15 M3	1
10	- CAMION CISTERNA 2000 GL (AGUA)	1
11	- CAMION IMPRIMADOR 6X2 178-210 HP 1800 GL	1
12	- TERMOTANQUE (9000 GL)	1
13	- GRAVILLADORA	1
14	- BARREDORA MECÁNICA	1

(...)

24. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN:

A	CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL
A.1	EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO
	Requisitos:
	Se deberá tener en consideración lo siguiente en el equipamiento estratégico:



ÍTEM	MAQUINARIA Y/O EQUIPOS	CANTIDAD
1	- NIVEL TOPOGRÁFICO	1
2	- ESTACIÓN TOTAL INCLUYE PRISMAS	1
3	- RODILLO NEUMÁTICO AUTOPREPULSADO 5.5 - 20 TN	1
4	- RODILLO LISO VIBRATORIO AUTOPROPULSADO 101-135HP 10-12 TON	1
5	- COMPACTADOR VIBRADOR TIPO PLANCHA 5.5. HP	1
6	- CARGADOR SOBRE LLANTAS DE 125-135 HP 3 YD3	1
7	- EXCAVADORA SOBRE ORUGAS 115-165 HP	1
8	- MOTONIVELADORA 125 HP	1
9	- CAMION VOLQUETE 15 M3	1
10	- CAMION CISTERNA 2000 GL (AGUA)	1
11	- CAMION IMPRIMADOR 6X2 178-210 HP 1800 GL	1
12	- TERMOTANQUE (9000 GL)	1
13	- GRAVILLADORA	1
14	- BARREDORA MECÁNICA	1

Acreditación:

De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato.

(...)

3.2. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN

A	CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL		
A.1	EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO		
	Requisitos:		
	Se deberá tener en consideración lo siguiente en el equipamiento estratégico:		
	ITEM	MAQUINARIA Y/O EQUIPOS	CANTIDAD
	1	- NIVEL TOPOGRAFICO	1
	2	- ESTACION TOTAL ICLUYE PRISMAS	1
	3	- RODILLO NEUMATICOAUTOPREPULSADO 5.5 - 20 TN	1
	4	- RODILLO LISO VIBRATORIO AUTOPROPULSADO 101-135HP 10-12 TON	1
	5	- COMPACTADOR VIBRADOR TIPO PLANCHA 5.5. HP	1
	6	- CARGADOR SOBRE LLANTAS DE 125-135 HP 3 YD3	1
	7	- EXCAVADORA SOBRE ORUGAS 115-165 HP	1
	8	- MOTONIVELADORA 125 HP	1
	9	- CAMION VOLQUETE DE 15 M3	1
	10	- CAMION CISTERNA 2000 GL (AGUA)	1
	11	- CAMION IMPRIMADOR 6X2 178-210 HP 1800 GL	1
	12	- TERMOTANQUE (9000 GL)	1
13	- GRAVILLADORA	1	
14	- BARREDORA MECANICA	1	



Acreditación:

De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato.

(...) (Lo resaltado es nuestro)

Al respecto, la acreditación del requisito de calificación de "equipamiento estratégico"; se debía realizar con la presentación de copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad del requisito de calificación equipamiento estratégico; sin embargo, conforme se puede advertir en la relación del equipamiento estratégico, las maquinarias y/o equipos solicitados, debían contar con ciertas especificaciones y/o características técnicas, tales como HP, TN, M3, GL, YD3 que deberían tener.

Sobre este aspecto, durante el proceso de consultas y observaciones (antes de integración de las Bases), el proveedor EURO PROJECTS S.A.C. formuló la **consulta n.º 2** conforme¹³¹ a lo siguiente: *"Se solicita al Comité de Selección confirmar que se podrá acreditar el equipamiento estratégico, con características superiores a lo requerido por el área usuaria", a lo que el Comité de selección respondió: "Se confirma que el postor ganador, podrá ofertar equipamiento estratégico con características superiores a lo requerido en las Bases"*; por lo que, se puede advertir, que los miembros del Comité de Selección, conformado, entre otros, por Luis Rudolf Bautista Condori, subgerente de Logística, tenían conocimiento que, además de sustentar la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad del requisito de calificación equipamiento estratégico¹³², se debía acreditar las referidas características del "Equipamiento estratégico", maquinarias y/o equipos, solicitados.

Ahora bien, de la revisión efectuada, a la documentación presentada¹³³ por el postor ganador de la buena pro para el perfeccionamiento del contrato, mediante Carta n.º 001-2022/CONSORCIO CHAPAPAMPA-JONSANI/RRH/RC. recibido por la Entidad¹³⁴ el 23 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.º 26**), en relación al equipamiento estratégico, se advierte el siguiente cuadro:

¹³¹ Consulta n.º 2, que se encuentra entre los folios **00149 al 00150** considerando la foliación mecánica) o los folios 152 al 153 (considerando la foliación manual, del expediente de contratación de la Licitación Pública n.º 003-2022-MPH/CS-1 (**Apéndice n.º 21**).

¹³² Según esta establecido en el Capítulo II, Del procedimiento de selección, 2.3 Requisitos para perfeccionar el contrato, literal o), de las Bases Integradas.

¹³³ Documentación que se encuentra entre los folios **000036 al 000079** del expediente de contratación referente al archivo de documentos presentados para firma del contrato, se precisa que dicha documentación fue remitida por la Entidad con Oficio n.º 00007-2025/MPH/A. de 9 de enero de 2025 (**Apéndice n.º 20**), en atención al oficio n.º 000137-2024-CG/OC0460 de 3 de setiembre de 2024 y Oficio n.º 290-2024-OC/0460 de 23 de abril de 2024 (**Apéndice n.º 19**).

¹³⁴ Información que se encuentra entre los documentos presentados para la suscripción del contrato (**Apéndice n.º 26**) que forman parte del Expediente de Contratación, remitida por la Entidad en 141 folios, mediante Oficio n.º 00007-2025/MPH/A. de 9 de enero de 2025. (**Apéndice n.º 20**), cuya Carta n.º 001-2022/CONSORCIO CHAPAPAMPA-JONSANI/RRH/RC, se encuentra en el folio **000128**.

CUADRO N° 3
EVALUACIÓN DE LA COMISIÓN AUDITORA, RESPECTO AL EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO
PRESENTADO POR EL CONSORCIO CHAPAPAMPA JONSANI

Ítem N°	Equipo	Cantidad	Documentos que presentó el postor ganador de la buena pro, Consorcio Chapapampa Jonsani ¹³⁵ (Apéndice n.° 26)	Evaluación de la Comisión Acredita el equipo requerido (Si/No)	Observación de la Comisión Auditora
1	Nivel topográfico	1,00	Factura n.° 0001-000258 de 27 de agosto de 2020, cancelada el 1 de setiembre de 2020, a nombre de INCOGAR GRUPO CONSTRUCTOR S.A.C., con RUC n.° 20542703483, con la descripción de un (1) nivel automático Topcon AT-B4A Serie WP102597, un (1) trípode de aluminio, una (1) mira telescópica 5 mts y un (1) ojo de pollo de metal.	Si	
2	Estación total incluye prismas	1,00	Factura n.° 0001-000138 de 6 de febrero de 2017, cancelada en la misma fecha, a nombre de INCOGAR GRUPO CONSTRUCTOR S.A.C., con RUC n.° 20542703483, con la descripción de una (1) estación total Leica T502-5" Power, dos (2) prismas con porta prismas Leica, dos (2) bastones, y un (2) trípode.	Si	
3	Rodillo neumático autopropulsado 5.5 - 20 TN	1,00	Factura electrónica n.° E001-212 de 28 de febrero de 2022, a nombre de Construcción y Minería Ramos Contratistas Generales E.I.R.L., con RUC n.° 20448159401, con la descripción de un (1) rodillo neumático - Marca: Ingersoll Rand - Modelo: PT125R 9 - Año 1994 - Serie 6131. (No obstante, no se observa información respecto a la capacidad y/o potencia del equipo expresamente detallada en la citada factura).	No	Únicamente adjuntó la factura, sin adjuntar ningún documento adicional donde indique las especificaciones y/o características técnicas
4	Rodillo liso vibratorio autopropulsado 101-135HP 10-12 TON	1,00	Contrato de alquiler de 23 de diciembre de 2022, suscrito entre el Consorcio Chapapampa Jonsani y la empresa RAMCEL EIRL, con el objeto de prestación del servicio de alquiler de un (1) Rodillo Compactador Vibratorio, marca Caterpillar, modelo CS-563E y año 2004. Documento "10 - Importación Definitiva, Declaración Única de Aduanas n.° 043068, de 6 de noviembre de 2009, de la cual se advierte información respecto a identificación, transporte, almacén, transacción, valor aduanas, declarante, y otros datos (Total peso neto 12 100,0, total peso bruto 12 100,0, total bultos 1,0, Total U. Fasicas 1,0, y Total U. Comercial de 1,0. (No obstante, no se observa información respecto a la capacidad y/o potencia expresamente detallada en este documento).	No	Adjuntó la DUA, con algunas características que menciona el peso; sin embargo, no se evidencia que se indique la potencia HP de dicha maquinaria.

¹³⁵ Documentos presentados por el postor ganador de la buena pro, que se encuentran entre los folios 000036 al 000079 del expediente de contratación referente a la suscripción del contrato de 141 folios (Apéndice n.° 26), remitida por la Entidad mediante Oficio n.° 00007-2025/MPH/A. de 9 de enero de 2025 (Apéndice n.° 20).

Ítem N°	Equipo	Cantidad	Documentos que presentó el postor ganador de la buena pro, Consorcio Chapapampa Jonsani ¹³⁵ (Apéndice n.° 26)	Evaluación de la Comisión Acredita el equipo requerido (Sí/No)	Observación de la Comisión Auditora
			Documento "Declaración Única de Importación (A1) n.° 172-2009-10-043068-00 de 6 de noviembre de 2009" de la cual se advierte información respecto a identificación, transacción, transporte, almacenamiento y otros (terminal, total peso neto 12 100,00 kg, total peso bruto de 12 100,00 kg., total cantidad de bultos 1,00, total unidades físicas 1,00, unidades comerciales 1,00, total de series 1,00, y tipo de tratamiento mercancía usada), base imponible, y descripción de mercancías (Rodillo compactador Caterpillar CS-563E año 2004, Cha. CATCS563KASA00515, Motor Mod. 176-3165 Serie CPT 08634, color amarillo, transmisión hidráulica, Diesel Usuario, Motor para reparación, P.U. US\$, 40 000,00).		
5	Compactador vibrador tipo plancha 5.5. HP	1,00	Factura n.° 001-000145 de 27 de noviembre de 2018, a nombre de INCOGAR GRUPO CONSTRUCOR S.A.C., con RUC n.° 20542703483, con la descripción de una (1) plancha compactadora con ruedas rebatibles con motor Honda 6X - 390.	No	No se adjuntó a la factura ningún otro documento adicional donde indique las especificaciones y/o características técnicas
6	Cargador sobre llantas de 125-135 HP 3 YD3	1,00	Contrato de alquiler de 22 de diciembre de 2022, suscrito entre el Consorcio Chapapampa Jonsani y la empresa T&C SERVIS E.I.R.L., con el objeto de prestación del servicio de alquiler de un (1) Cargador sobre llantas, marca Volvo, modelo L150H, y año 2015. (No obstante, no se observa información respecto a la capacidad y/o potencia de la maquinaria y/o equipo expresamente detallado en el citado contrato de alquiler).	No	No adjuntó ningún otro documento donde esté consignado las especificaciones y/o características técnicas de dicha maquinaria
7	Excavadora sobre orugas 115-165 HP	1,00	Factura Electrónica n.° E001-15 de 30 de mayo de 2022, a nombre de CIA MONTIALE S.A.C. con RUC n.° 20602657729, con la descripción de una (1) excavadora sobre orugas - marca: Caterpillar - modelo: 329EL - año: 2012 - Serie: CAT0329EVPLW00502. Contrato de alquiler de 16 de diciembre de 2022, suscrito entre el Consorcio Chapapampa Jonsani y la empresa CIA MONTIALE S. A. C., con RUC n.° 20602657729, con el objeto de prestación del servicio de alquiler de una (1) Excavadora sobre oruga, marca Caterpillar, Modelo 329EL, y año 2012. (No obstante, no se observa información respecto a la capacidad y/o potencia de la	No	No adjuntó ningún otro documento donde esté consignado las especificaciones y/o características técnicas de dicha maquinaria

Ítem N°	Equipo	Cantidad	Documentos que presentó el postor ganador de la buena pro, Consorcio Chapapampa Jonsani ¹³⁵ (Apéndice n.° 26)	Evaluación de la Comisión Acredita el equipo requerido (Si/No)	Observación de la Comisión Auditadora
			maquinaria y/o equipo expresamente detallado los citados documentos).		
8	Motoniveladora 125 HP	1,00	Factura n.° 001-0000958 de 3 de julio de 2013, a nombre de Construcción y Minería Ramos Contratistas Generales E.I.R.L., con RUC n.° 20448159401, con la descripción de venta de una (1) motoniveladora, marca Caterpillar, año 2007, Modelo 140H, motor 3PD18930, Serie CCA03373, y condición Usada. (No obstante, no se observa información respecto a la capacidad y/o potencia del equipo expresamente detallada en la citada factura).	No	No adjuntó ningún otro documento donde esté consignado las especificaciones y/o características técnicas de dicho equipo o maquinaria
9	Camión volquete de 15 M3	1,00	Factura electrónica n.° E001-226 de 21 de noviembre de 2022, a nombre de Construcción y Minería Ramos Contratistas Generales E.I.R.L., con RUC n.° 20448159401, con la descripción de venta de un (1) volquete marca Volvo, placa AFK-739, condición de usado. Impresión de consulta vehicular, con datos de vehículo (n.° de placa AFK739, n.° serie y VIN 93KJS02D2EE819724, n.° de motor D13884304A1E, color blanco gris, marca Volvo, modelo FMX 6X4R, placa vigente AFK739, estado en circulación, y sede Lima) y propietario Construcción y Minería Ramos Contratistas Generales E.I.R.L. <u>Tarjeta de identificación vehicular</u> , con datos de zona registral, n.° de placa, partida registral 52956455, DUA/DAM, título 2014-848506, y datos de vehículo (categoría N3, marca Volvo, modelo FMX 6X4R, color blanco verde, motor D13884304A1E, combustible diesel, VIN y serial chasis 93KJS02D2EE819724, año de fabricación y modelo 2014, ejes 3, asientos 2, pasajeros 1, ruedas 10, carrocería Volquete, potencia 324@1800, cilindros 6, cilindrada 12.640, peso bruto 25 000, peso neto 14 368, carga útil 19 700, longitud 7,76, altura 3,21 y ancho 2,55).	Si	
10	Camión cisterna 2000 GL (AGUA)	1,00	Impresión de consulta vehicular, con datos de vehículo (n.° de placa V4X701, n.° serie y VIN JHDFM8JRSCXX12519, n.° de motor J08EUD17856, color blanco azul amarillo rojo, marca Hino, modelo FM, placa vigente V4X701, estado en circulación, y sede Arequipa) y propietario Corporación Atlas Sur E.I.R.L. Tarjeta de identificación vehicular, con datos de zona registral, n.° de placa V4X-701, partida registral 60619639, DUA/DAM, título 2015-124119, y datos de vehículo (categoría N3, marca	Si	Adjuntó impresión de consulta vehicular, copia de tarjeta de identificación vehicular y contrato, sin embargo, existe inconsistencia en la fecha de suscripción de

Ítem N°	Equipo	Cantidad	Documentos que presentó el postor ganador de la buena pro, Consorcio Chapapampa Jonsani ¹³⁵ (Apéndice n.° 26)	Evaluación de la Comisión Acredita el equipo requerido (Si/No)	Observación de la Comisión Auditora
			Hino, modelo FM, color blanco azul amarillo rojo verde, motor J08EUD17856, combustible diesel, VIN y serial chasis JHDFM8JRSCXX12519, año de fabricación y modelo 2012, ejes 3, asientos 3, pasajeros 2, ruedas 10, carrocería Cisterna, potencia 191,00@2500, cilindros 6, cilindrada 7.684, peso bruto 26 000, peso neto 9 820, carga útil 16 100, longitud 9,00, altura 3,38 y ancho 2,68). Contrato de alquiler de 24 de diciembre de 2022, suscrito entre el Consorcio Chapapampa Jonsani y la empresa CORPORACIÓN ATLAS SUR E.I.R.L., con RUC n.° 20600632150, con el objeto de prestación del servicio de alquiler de un (1) Camión cisterna, marca Hino, modelo FM, placa V4X-701 y año 2012.		contrato (24/12/2022). Al respecto, este documento no sería válido por haberse emitido con fecha posterior a la presentación de documentos.
11	Camión imprimador 6X2 178-210 HP 1800 GL	1,00	Contrato de alquiler de 22 de diciembre de 2022, suscrito entre el Consorcio Chapapampa Jonsani y la empresa CONSEDMA MINERÍA Y CONSTRUCCIÓN S.C.R.L., con RUC n.° 20490935194, con el objeto de prestación del servicio de alquiler de un (1) Camión imprimador, placa F3N-803, marca/modelo M2 106 4X2, y año 2013. Factura Electrónica n.° E001-1164 de 30 de noviembre de 2021, a nombre de CONSEDMA MINERÍA Y CONSTRUCCIÓN S.C.R.L., con RUC n.° 20490935194, con la descripción de venta de un (1) "Camión imprimador marca: Freightliner, modelo: M2 106 4X2, Placa: F3N-803-Usado año 2013 Cap. 2000Gln Rosco Maximixer II". (No obstante, no se observa información respecto a las características y/o potencia y capacidad de la maquinaria y/o equipo expresamente detallado los citados documentos).	No	No adjuntó ningún otro documento donde esté consignado las especificaciones y/o características técnicas de dicho equipo o maquinaria
12	Termotanque (9000 GL)	1,00	Contrato de alquiler de 22 de diciembre de 2022, suscrito entre el Consorcio Chapapampa Jonsani y la empresa SVT CONSTRUCTORES E.I.R.L., con RUC n.° 20602145167, con el objeto de prestación del servicio de alquiler de un (1) "Termotanque". Factura electrónica n.° F003-0000001987 de 13 de noviembre de 2019, a nombre de SVT CONSTRUCTORES E.I.R.L., con RUC n.° 20602145167, con la descripción de venta de un (1) "Semirremolque Placa (...), Modelo: IU SEM9000 05 3 3, Marca INDUNION,	No	En la factura electrónica consigna "venta de semirremolque, carrocería cisterna"; sin embargo, no se adjuntó ningún documento que detalle las especificaciones y/o características

Ítem N°	Equipo	Cantidad	Documentos que presentó el postor ganador de la buena pro, Consorcio Chapapampa Jonsani ¹³⁶ (Apéndice n.° 26)	Evaluación de la Comisión Acredita el equipo requerido (Si/No)	Observación de la Comisión Auditora
			Serie/Chasis (...), Año de fabricación: 2009, Carrocería: Cisterna, y Color: Gris". (No obstante, no se observa información respecto a la capacidad de la maquinaria y/o equipo expresamente detallado los citados documentos).		técnicas, ni equivalencia de la cisterna a termotanque
13	Gravilladora	1,00	Factura Electrónica n.° E001-237 de 12 de octubre de 2022, a nombre de Construcción y Minería Ramos Contratistas Generales E.I.R.L., con RUC n.° 20448159401, con la descripción de una (1) "Maquina gravilladora ETNYRE CHIP SPREADER, S/N 292".	Si	
14	Barredora mecánica	1,00	Factura Electrónica n.° E001-126 de 17 de abril de 2021, a nombre de SVT CONSTRUCTORES E.I.R.L., con RUC n.° 20602145167, con la descripción de venta de dos (2) "Barredora angular usada de 84", marca BOBCAT". Contrato de alquiler de 22 de diciembre de 2022, suscrito entre el Consorcio Chapapampa Jonsani y la empresa SVT CONSTRUCTORES E.I.R.L., con RUC n.° 20602145167, con el objeto de prestación del servicio de alquiler de una (1) "Barredora angular Bobcat".	Si	

Fuente: Carta n.° 001-2022/CONSORCIO CHAPAPAMPA-JONSANI/RRH/RC. de 22 de diciembre de 2022, del expediente para suscripción de contrato.

Elaborado por: Comisión de Auditoría.

Con relación a la descripción del equipamiento estratégico, "maquinarias y/o equipos", se ha solicitado a Alan Condori Gonza, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural (área usuaria), mediante el Oficio n.° 061-2025-MPH/OCI-AC-01 de 21 de julio de 2025 (Apéndice n.° 28), que remita información conforme a lo siguiente: "(...) *Precise, a que se refería con los términos, letras y/o abreviaturas resaltadas, tales como: TN, HP, YD3, GL, de los ítems mostrados en la captura, por lo que detalle, citando cada abreviatura y colocando a su costado el significado según el requerimiento realizado por usted (...)*"; al respecto, mediante Carta n.° 002-2025/ACG. de 19 de agosto de 2025 (Apéndice n.° 29) remitió respuesta indicando lo siguiente: "(...) *En relación a la solicitud de precisión, se debe aclarar que TN, HP, YD3, GL, son abreviaciones de unidades de medida como; TN=Toneladas, HP=Proviene del término en ingles horsepower, que se traduce como "caballos de fuerza", YD3=Yarda Cubica, GL=Galón, los cuales son parte de las especificaciones y/o características de las maquinarias y/o equipos según expediente técnico de obra*" (...)"¹³⁶.

¹³⁶ Por otra parte, de la revisión de la página web (buscador), así como sitios web de fabricantes de maquinarias, y/o equipos, y/o vehículos automotores, HP se define como "caballos de fuerza" "horsepower" "una unidad de medida que indica la potencia del motor, es decir, la capacidad que tiene el motor para realizar trabajo, como acelerar un vehículo", por lo que la información remitida por el área usuaria concuerda con la información encontrada en las distintas páginas web de fabricantes de vehículos y/o equipos, y/o medios informativos.

Es así que, del cuadro precedente, se puede evidenciar que el Consorcio Chapapampa, para acreditar los requisitos de calificación referente al Equipamiento Estratégico, "Maquinarias y/o Equipos", adjuntó copia de documentos tales como facturas, contratos de alquiler, impresión de consulta vehicular y/o copia de tarjeta de identificación vehicular, DUA; sin embargo, únicamente acreditó la propiedad y/o posesión, y/o alquiler de algunas maquinarias y/o equipos tales como los mencionados de la relación en los ítems: **ítem 1, ítem 2, ítem 9, ítem 10, ítem 13 e ítem 14**; puesto que para acreditar el resto del equipamiento estratégico, solicitado en el requerimiento y las Bases, no adjuntó documentación complementaria donde indique y/o esté consignado las especificaciones y/o características técnicas, ya que como requisitos de calificación dichas maquinarias y/o equipos debían contar con ciertas características tales como HP, TN, YD3, M3, GL, debido a que así están consignados en el Requerimiento y en las Bases Integradas, conforme a la descripción resaltada siguiente:

EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO:

Se deberá tener en consideración lo siguiente en el equipamiento estratégico

ITEM	MAQUINARIA Y/O EQUIPOS	CANTIDAD
1	- NIVEL. TOPOGRAFICO	1
2	- ESTACION TOTAL ICLUYE PRISMAS	1
3	- RODILLO NEUMATICO AUTOPREPULSADO 5.5 - 20 TN	1
4	- RODILLO LISO VIBRATORIO AUTOPROPULSADO 101-135HP 10-12 TON	1
5	- COMPACTADOR VIBRADOR TIPO PLANCHA 5.5. HP	1
6	- CARGADOR SOBRE LLANTAS DE 125-135 HP 8 YD3	1
7	- EXCAVADORA SOBRE ORUGAS 115-165 HP	1
8	- MOTONIVELADORA 125 HP	1
9	- CAMION VOLQUETE DE 15 M3	1
10	- CAMION CISTERNA 2000 GL. (AGUA)	1
11	- CAMION IMPRIMADOR 6X2 178-210 HP 1800 GL.	1
12	- TERMOTANQUE (9000 GL.)	1
13	- GRAVILLADORA	1
14	- BARREDORA MECANICA	1

Tabla 6. Equipos y Maquinaria.

Fuente: Requerimiento y Bases integradas de la Licitación Pública n.° 003-2022-MPH/CS-1 (Apéndice n.° 21).

Por tanto, de la revisión realizada, únicamente estarían acreditados los requisitos de calificación del equipamiento estratégico de la relación, de los ítems siguientes:

- **Ítem 1 Nivel topográfico, e Ítem 2 Estación total**; debido a que, en el requerimiento y Bases no se consignó que la maquinaria y/o equipo tuviera características técnicas y/o especificaciones; por tanto, no se requería mayor información adicional.
- **Ítem 9 Camión volquete, Ítem 10 Camión cisterna, Ítem 13 Gravilladora, Ítem 14 Barredora mecánica**; puesto que los documentos presentados, adjuntaron documentación complementaria que contiene información de las características técnicas y/o especificaciones.

Respecto a la maquinaria y/o equipo mencionado en el ítem 10 "Camión cisterna 2000 GL (agua)", si bien, en el cuadro citado se ha consignado que, si acreditó el equipo requerido, se evidencia que el postor presentó el "Contrato de Alquiler de 24 de diciembre de 2022", cuya fecha se encuentra fuera del plazo establecido para presentar los requisitos para la firma del contrato; por lo cual, no tendría validez.

Por otra parte, los requisitos de calificación referente al equipamiento estratégico, maquinarias y/o equipos de la relación de los ítems 3, 4, 5, 6, 7, 8, 11 y 12 no estarían acreditados, conforme al siguiente detalle:

- **Ítem 3 Rodillo neumático autopropulsado 5.5 - 20 TN**, únicamente presentó la Factura electrónica n.° E001-212 en cuya descripción no consigna en ninguna parte de la factura que dicha maquinaria y/o equipo tenga **5.5 – 20 TN** (toneladas), ni se adjuntó documento adicional que contenga las características técnicas y/o especificaciones.
- **Ítem 4 Rodillo liso vibratorio autopropulsado 101-135HP 10-12 TON**, adjuntó contrato de alquiler de 23 de diciembre de 2022 y Declaración de Aduanas; sin embargo, en dicha declaración de Aduanas indica que la maquinaria tiene peso neto y peso bruto de 12 100 KG, pero no especifica ni consigna nada referente a los **101 -135 HP** solicitados.
- **Ítem 5 Compactador vibrador tipo plancha 5.5. HP**, adjuntó factura, pero no consigna en la descripción que tenga los 5.5 HP que se solicitó que tuviera dicho equipo.
- **Ítem 6 Cargador sobre llantas de 125-135 HP 3 YD3**, para acreditar se adjuntó únicamente un Contrato de alquiler de 22 de diciembre de 2022; sin embargo, en dicho documento no se evidencia que se haga mención a que dicha maquinaria cuente con 125-135 HP ni cuente con 3 YD3 (yardas cúbicas).
- **Ítem 7 Excavadora sobre orugas 115-165 HP**, para acreditar se adjuntó la Factura Electrónica n.° E001-15 de 30 de mayo de 2022 y el contrato de alquiler de 1 de diciembre de 2022; sin embargo, ni en la factura ni el contrato esta especificado las características técnicas y/o especificaciones, donde indique que la citada excavadora cuente con 115-165 HP.
- **Ítem 8 Motoniveladora 125 HP**; para acreditar el postor adjuntó la Factura n.° 001-0000958 de 3 de julio de 2013; sin embargo, en dicho documento no está especificado las características técnicas y/o especificaciones, donde indique que la citada motoniveladora cuente con 125 HP, ni se adjuntó documento adicional alguno.
- **Ítem 11 Camión imprimador 6X2 178-210 HP 1800 GL**; para acreditar, el postor adjuntó Contrato de alquiler de 22 de diciembre de 2022 y la Factura Electrónica n.° E001-1164 de 30 de noviembre de 2021; sin embargo, en dichos documentos mencionados, no está especificado las características técnicas y/o especificaciones, donde indique que la citada maquinaria cuente con la característica de tener **6X2 178-210 HP**. Asimismo, en el contrato citado se ha consignado que el camión es de Marca/modelo: M2 106 **4x2** que se podría interpretar que dicho camión cuenta con cuatro ruedas en total, con dos ruedas motrices (tracción) lo mismo en la factura; cuando en el requerimiento se ha solicitado que el camión imprimador sea **6x2**, que se interpreta que el camión como característica deba tener 6 ruedas en total con dos ruedas motrices (tracción en dos ruedas), tampoco se detalla que cuente con la característica de tener **178-210 HP** (potencia).

Por lo cual, pese a que el postor no acreditó las características solicitadas, se evidencia que presentó características diferentes al solicitado.

- **Ítem 12 Termotanque (9000 GL)**, para acreditar este requisito, el postor adjuntó el Contrato de alquiler de 22 de diciembre de 2022 y la Factura electrónica n.° F003-0000001987 de



13 de noviembre de 2019; sin embargo, en el contrato menciona que el objeto del alquiler es de 01 termotanque, sin mencionar ninguna descripción o característica técnica, y en la factura que se adjuntó de manera adicional consigna en la descripción la venta de Semirremolque de placa B4Q-974, marca INDUNION carrocería Cisterna; por tanto, no se evidencia que dicho semirremolque con carrocería cisterna es equivalente a Termotanque, ni se mencionó que tenga una capacidad de **9000 GL** (galones).

Adicionalmente, de la revisión de los documentos presentados por el postor ganador de la buena pro para acreditar los requisitos de calificación, capacidad técnica y profesional, "Equipamiento Estratégico, se evidencia que el Contrato de alquiler para acreditar "Rodillo liso Vibratorio autopropulsado" fue emitido el 23 de diciembre de 2022, y el Contrato de alquiler para acreditar "Camión cisterna" fue emitido el **24 de diciembre de 2022**; es decir que, uno de los contratos de alquiler fue emitido el mismo día de la presentación de la Carta n.° 001-2022/CONSORCIO CHAPAPAMPA-JONSANI/RRH/RC. recibido por la Entidad el 23 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.° 26**), y el contrato de alquiler de "Camión cisterna" fue emitido con fecha posterior a la citada carta; por lo que, se advierte que la entidad permitió la adición de dicho contrato de alquiler en fecha posterior; sin embargo, no existe observaciones comunicadas al postor con relación a los documentos presentados; por lo que, no correspondía subsanar documento alguno¹³⁷.

Al respecto, la revisión y análisis realizada, de la documentación presentada por el postor ganador de la buena pro para la suscripción del contrato, concuerda con el Informe Técnico n.° 001-2025/OCIMPH/HVZ de 3 de setiembre de 2025 (**Apéndice n.° 32**), realizado por Ingeniero Mecánico Electricista¹³⁸, quien concluye que "(...) los documentos presentados por el postor ganador de la buena pro Consorcio Chapapampa, no acredita ni sustentaría la disponibilidad del requisito de calificación equipamiento estratégico (...) "Maquinarias y/o equipos" (...) ya que en dichos documentos presentados por el contratista no están los documentos, fichas técnicas, ni detallan, ni describen las características técnicas de las maquinarias y/o equipos solicitados (...) ya que, en el Requerimiento, los términos de referencia indicaba que deberá tener en consideración el equipamiento estratégico consignado con sus capacidades de potencia, peso o volumen que se muestran en la tabla 6 de equipos y maquinaria".

Documentación inexacta presentada por el postor ganador de la buena pro, para la suscripción del contrato.

Al respecto, se ha solicitado información a las empresas que habría suscrito contratos de alquiler de equipos y/o maquinarias con el Consorcio Chapapampa Jonsani, mediante los oficios siguientes: Oficio n.° 043-2025-MPH/OCI-AC-01 de 7 de julio de 2025 (**Apéndice n.° 33**), Oficio n.° 050-2025-MPH/OCI-AC-01 de 14 de julio de 2025 (**Apéndice n.° 34**), Oficio n.° 051-2025-MPH/OCI-AC-01 de 14 de julio de 2025 (**Apéndice n.° 35**), Oficio n.° 053-2025-MPH/OCI-AC-01 de 15 de julio de 2025 (**Apéndice n.° 36**); solicitándose que confirmen la suscripción de dichos contratos y remitan las especificaciones y/o características técnicas de las **maquinarias y/o equipos** alquilados al Consorcio Chapapampa Jonsani, a lo que remitieron respuesta conforme se detalla a continuación:

¹³⁷ Se ha requerido información a Luis Rudolf Bautista Condori (subgerente de Logística periodo 2022) mediante oficio n.° 049-2025-MPH/OCI-AC-01 de 11 de julio de 2025 (**Apéndice n.° 30**), oficio n.° 062-2025-MPH/OCI-AC-01 de 31 de julio de 2025 (**Apéndice n.° 31**), respecto a los cuales, no remitió respuesta alguna.

¹³⁸ Documento presentado mediante Carta n.° PM&S-0001-2025-HVZ de 3 de setiembre de 2025 (**Apéndice n.° 32**), por Hugo Arnaldo Vilca Zapata, ingeniero mecánico electricista con CIP n.° 87718.

- Mediante Carta n.° 04-2025/T&C SERVIS/E.I.R.L. recibido¹³⁹ el 24 de julio de 2025 (**Apéndice n.° 37**), el gerente general de la empresa T&C SERVIS E.I.R.L., con relación al Contrato de alquiler¹⁴⁰ de 01 "Cargador sobre llantas" marca/modelo Volvo-L150H de 2015 (**Apéndice n.° 26**), que habría sido suscrito el 22 de diciembre de 2022, relacionado al ítem 6, indicó que:

"(...) en relación al documento de la referencia (...) a la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE INFRAESTRUCTURA VIA VECINAL TRAMO DESVIO CHAPAPAMPA HASTA JINSANI DEL DISTRITO DE HUANCANÉ PROVINCIA HUANCANÉ", en relación informo que; la empresa "T&C SERVIS E.I.R.L." no realizó ningún contrato y/o firma de alquiler de dicha maquinaria con el Consorcio Chapapampa – Jonsani. (...)" (resaltado nuestro)

- Mediante Documento s/n recibido el 8 de agosto de 2025 (**Apéndice n.° 38**), el gerente general de la empresa Atlas Sur E.I.R.L. con relación al Contrato de alquiler de 01 "Camión cisterna" marca/modelo HINO-FM de 2012, que habría sido suscrito el 24 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.° 26**), relacionado al ítem 10, indicó que:

"(...) a) La empresa ATLAS SUR E.I.R.L., representada por el recurrente, nunca ha suscrito contrato de alquiler alguno con el señor Rene Cruz Moscairo Churo, ni con el señor Rene Ramirez Huaychajeña. Asimismo, debo manifestar que no conozco a las personas mencionadas.

b) En el documento adjunto se advierte una inconsistencia en el número de Documento Nacional de Identidad (DNI) que se me atribuye, consignándose erróneamente el N.° 02527427.

(...) d) La firma que figura en el contrato en cuestión no corresponde a la del suscrito. En ningún momento he prestado consentimiento para dicho contrato. (...)

e) (...) cabe señalar que la empresa ATLAS SUR E.I.R.L. nunca ha operado con su cisterna en la jurisdicción de la provincia de Huancané, departamento de Puno (...)"

- Mediante Carta n.° 01.2025-CONTRALORIA/OF.051 recibido¹⁴¹ el 30 de julio de 2025 (**Apéndice n.° 39**), el gerente de la empresa SVT Constructores E.I.R.L., con relación al Contrato de alquiler¹⁴² de 01 "Barredora angular" relacionado con el ítem 14, y "01 Termotanque" relacionado con el ítem 12, que habría sido suscrito el 22 de diciembre de 2022, y de la Factura Electrónica n.° E001-126, Factura Electrónica n.° F003-0000001987 (**Apéndice n.° 26**), indicó lo siguiente:

"(...)

1. Mi persona, ni mi representada. No hemos mantenido, ni mantenemos ninguna relación con la entidad, Municipalidad Provincial de Huancané en referencia a la Obra: "Mejoramiento de servicios de infraestructura vial vecinal tramo desvío Chapapampa hasta Jonsani del distrito de Huancané provincia de Huancané – departamento de Puno".

2. Respecto al Contrato de alquiler de fecha 22 de diciembre del 2022; y teniéndolo a la vista debo manifestar que nunca hemos participado ni de la formulación y menos de la suscripción de referido contrato.

¹³⁹ Respuesta recibida en atención al requerimiento de información realizada con Oficio n.° 043-2025-MPH/OCI-AC-01 de 7 de julio de 2025 (**Apéndice n.° 33**).

¹⁴⁰ Contrato de alquiler de 22 de diciembre de 2022 de "Cargador sobre llantas", que se encuentra en los folios 000062 al 000063 del expediente referido a la suscripción del contrato (de 141 folios) de la L. P. n.° 003-2022-MPH/CS-1 (**Apéndice n.° 26**).

¹⁴¹ Respuesta recibida en atención al requerimiento de información realizada con Oficio n.° 051-2025-MPH/OCI-AC-01 de 14 de julio de 2025 (**Apéndice n.° 35**).

¹⁴² Contrato de alquiler de 22 de diciembre de 2022, que se encuentra en los folios 000036 al 000038 del expediente referido a la suscripción del contrato (de 141 folios) de la L. P. n.° 003-2022-MPH/CS-1.

La firma que se presenta sobre mis datos, es completamente falsa y totalmente burda; no ha sido suscrita por mi persona, no siquiera se parece en forma, trazo, proporción.

3. Sobre los cuatro (04) cuestionamientos particulares:

- a. No he suscrito ningún contrato con Consorcio Chapapampa (...).
- b. La firma que se muestra en referido contrato no me pertenece (...)
- c. Las facturas pertenecen a mi representada, pero jamás fueron facilitadas a la persona Rene Ramirez Huachajeña, ni a Consorcio Chapapampa. (...). (resaltado nuestro)

- Mediante Carta n.° 005-2025-RZQ recibido¹⁴³ el 17 de julio de 2025 (**Apéndice n.° 40**), el gerente general de la empresa CONSEDMA Minería y Construcción S.R.L., con relación al Contrato de alquiler¹⁴⁴ de 01 "Camión imprimador" relacionado con el **ítem 11**, contrato que habría sido suscrito el 22 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.° 26**), indicó lo siguiente:

*"(...) Debo manifestar que **NO ES MI FIRMA Y NO FIRME NINGÚN DOCUMENTO, contrato de alquiler para Obra: "Mejoramiento de servicio de infraestructura vial vecinal tramo desvío Chapapampa hasta Jonsani del distrito de Huancané provincia de Huancané – departamento de Puno"**; (...)"*

En consecuencia, conforme al cuadro n.° 3 mostrado, de la revisión de documentos y situaciones descritas, se puede evidenciar que el postor ganador de la buena pro Consorcio Chapapampa Jonsani, presentó documentos a la Entidad para la firma del contrato, entre estos, los documentos relacionados a las "maquinarias y/o equipos" con los cuales tendría que haber acreditado los requisitos de calificación de Equipamiento Estratégico; sin embargo, presentó documentos incompletos y/o que en su contenido no consignaban las especificaciones y/o características técnicas, no acreditando lo solicitado en el Requerimiento y las Bases Integradas; pero además, dichos contratos de alquiler presentados por el Consorcio Chapapampa Jonsani, carecen de veracidad, puesto que los representantes y/o titulares de las empresas cuyos datos aparecen consignados en dichos contratos de alquiler manifestaron que no tienen relación ni firmaron dichos contratos.

Ahora bien, en el numeral 64.6 del artículo 64° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se estableció lo siguiente: *"(...) consentido el otorgamiento de la buena pro, el **órgano encargado de las contrataciones** o el órgano de la Entidad al que se le haya asignado tal función **realiza la verificación de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro**. En caso de comprobar inexactitud o falsedad en las declaraciones, información o documentación presentada, la Entidad declara la nulidad del otorgamiento de la buena pro o del contrato, dependiendo de la oportunidad en que se hizo la comprobación, de conformidad con lo establecido en la Ley y el Reglamento (...)"*; en atención al párrafo citado de la normativa, la Subgerencia de Logística (Abastecimiento), a cargo de Luis Rudolf Bautista Condori, debía realizar la verificación de la documentación presentada por el postor ganador.

Sin embargo, conforme a los hechos descritos, Luis Rudolf Bautista Condori, subgerente de Logística¹⁴⁵ (Abastecimientos) de la Entidad, no advirtió los incumplimientos detallados

¹⁴³ Respuesta recibida en atención al requerimiento de información realizada con Oficio n.° 053-2025-MPH/OCI-AC-01 de 15 de julio de 2025 (**Apéndice n.° 36**).

¹⁴⁴ Contrato de alquiler de 22 de diciembre de 2022 de "Camión imprimador", que se encuentra en los folios **000043 al 000045** del expediente referido a la suscripción del contrato (de 141 folios) de la L. P. n.° 003-2022-MPH/CS-1 (**Apéndice n.° 26**).

¹⁴⁵ De acuerdo al Manual de Organización y Funciones (MOF) aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 113-2006-MPH/AL de 6 de abril de 2006, entre otras funciones de la Subgerencia de Abastecimiento (Logística), son las siguientes:

3. Recepcionar y controlar el seguimiento de la documentación ingresada a su unidad, así como su archivo respectivo; (...) 6. Cumplir el trámite interno de la documentación de adquisiciones; (...) 11. Otras funciones que se le asigne en el campo de su competencia.

anteriormente, en la verificación de documentos presentados por el Consorcio Chapapampa Jonsani, para acreditar los requisitos de calificación relacionado al "Equipamiento Estratégico", los cuales debían acreditarse para la suscripción del contrato; a su vez, no realizó observación alguna, a pesar de que en dichos documentos presentados por el postor, no estaban consignados ni adjuntaban las especificaciones y/o características técnicas, al contrario, continuó con el trámite de suscripción¹⁴⁶ del "Contrato de Licitación pública n.° 003-2022-CS-1. LP-SM-3-2022-MPH/CS-1 (PRIMERA CONVOCATORIA) de 27 de diciembre de 2022" (Apéndice n.° 26).

Es preciso mencionar que, Luis Rudolf Bautista Condori, subgerente de Logística (periodo 2022), quien también era miembro del Comité de Selección, tenía la función de verificar los documentos presentados por el postor ganador de la buena pro, incluido entre estos los documentos presentados para acreditar los requisitos de calificación referidos al Equipamiento Estratégico, "maquinarias y/o equipos", no obstante, se evidencia que no realizó; asimismo, debió advertir que la relación de maquinarias y/o equipos solicitados en el requerimiento y las Bases Integradas, tales como las Contratos de alquiler de 22 de diciembre de 2022, relacionados al alquiler de "Cargador sobre llantas", "Barredora angular", "Termotanque", constituían documentación carente de veracidad, ello en razón a que los titulares y/o representantes de las empresas consultadas respecto a dichos contratos de alquiler indicaron que no firmaron contrato alguno; por lo que, no correspondía efectuar la suscripción del contrato¹⁴⁷.

Cabe precisar que Luis Rudolf Bautista Condori, subgerente de Logística podía realizar la verificación de los documentos presentados por el Consorcio Chapapampa Jonsani, inclusive en la oportunidad de la suscripción del contrato, conforme lo establece el numeral 64.6 del artículo 64° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que establece: "(...) En caso de comprobar inexactitud o falsedad en las declaraciones, información o documentación presentada, la Entidad declara la nulidad del otorgamiento de la buena pro o del contrato, dependiendo de la oportunidad en que se hizo la comprobación, de conformidad con lo establecido en la Ley y en el Reglamento (...)". Por tanto, podía declararse inclusive la nulidad del contrato; sin embargo, tal como se ha descrito, no se ha realizado ninguna verificación.

En resumen, conforme a los hechos descritos, el área usuaria planteó su requerimiento inobservando la normativa, con precisiones que vulneraron los principios que rigen las contrataciones; los miembros del Comité de Selección¹⁴⁸ elaboraron las Bases en contravención a las Bases Estándar; el mismo Comité no acogió las observaciones planteadas por los proveedores participantes, tampoco el área usuaria; consecuentemente integraron las Bases con exigencias entre los Requisitos de Calificación, dentro de "Experiencia del postor en la Especialidad", la acreditación de un monto facturado acumulado a 0.75 veces del valor referencial, en ejecución de obras similares pero con la inclusión de componentes entre estos, la "prevención covid-19 y/o Plan para la prevención, vigilancia y control Covid 19", los cuales serían acreditados en ejecución de obras durante los 10 años anteriores a la fecha de presentación de ofertas; sin embargo, con la inclusión del componente mencionado se estaba

¹⁴⁶ Contrato que se encuentra en los folios 000132 al 000139 del expediente de contratación referente a la suscripción del contrato que consta de un total de 141 folios (Apéndice n.° 26) remitido por la Entidad mediante Oficio n.° 00007-2025/MPH/A. de 9 de enero de 2025 (Apéndice n.° 20).

¹⁴⁷ Según lo establecido en el literal c) "Cuando no se perfeccione el contrato por causa imputable al postor, éste pierde automáticamente la buena pro", del numeral 141.1 del artículo 141 del Reglamento de la LCE.

¹⁴⁸ Comité de selección integrada por Alan Condori Gonza (presidente) (gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural), Ilvin Alfredo Yanapa Machaca (primer miembro) (jefe de la Unidad de Mantenimiento de Vías y Caminos Vecinales), Luis Rudolf Bautista Condori (segundo miembro) (subgerente de Logística), designados mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 561-2022-MPH/GM, y Formato n.° 04 Designación del Comité de Selección de 5 de octubre de 2022 (Apéndice n.° 21).

limitando únicamente desde la fecha del surgimiento del COVID 19; seguidamente descalificaron a postores por el tema del componente COVID 19, que inclusive tenían mejor precio de oferta.

Asimismo, el subgerente de Logística al no notificar el otorgamiento de la buena pro a través del SEACE el mismo día de su realización, conforme estaba establecido en la normativa de contrataciones, le otorgó un día más al postor ganador de la buena pro para la presentación de requisitos para perfeccionar el contrato; con lo que se permitió la presentación de documentos con fechas de 23 de diciembre de 2022; no observó los documentos y/o los requisitos presentados, puesto que se evidenció inclusive un contrato de alquiler de 24 de diciembre de 2022 entre los documentos presentados; asimismo, permitió la firma del contrato al Consorcio Chapapampa Jonsani pese a que no acreditó el requisito de calificación referido al "Equipamiento Estratégico"; por lo tanto, no estaba calificada para la ejecución de la obra.

Los hechos expuestos contravienen la normativa siguiente:

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, de 12 de marzo de 2019, publicado el 13 de marzo de 2019, modificado por el artículo 1 del Decreto Legislativo n.º 1341 y el artículo 2 del Decreto Legislativo n.º 1444.**

"Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones

(...)

Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente norma y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones:

a) Libertad de concurrencia. Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores.

b) Igualdad de trato. Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva.

c) Transparencia. Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.

(...)

e) Competencia. Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia.

(...)

j) *Integridad.* La conducta de los partícipes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna.

“Artículo 8. Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones

8.1 Se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad:

(...)

b) *El Área Usuaría,* que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación o que, dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, que colabora y participa en la planificación de las contrataciones, y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad.

c) *El Órgano Encargado de las Contrataciones,* que es el órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos.

Artículo 9. Responsabilidades esenciales

9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.

Artículo 10. Supervisión de la Entidad

10.1 La Entidad debe supervisar el proceso de contratación en todos sus niveles, directamente o a través de terceros. El hecho de que la Entidad no supervise los procesos, no exime al contratista de cumplir con sus deberes ni de la responsabilidad que le pueda corresponder.

Artículo 16. Requerimiento

16.1 El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad.

16.2 Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria (...). Dichas especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia en el mismo. Salvo las excepciones previstas en el reglamento, en el requerimiento no se hace referencia a una fabricación o una procedencia determinada, o a un procedimiento concreto que caracterice



a los bienes o servicios ofrecidos por un proveedor determinado, o a marcas, patentes o tipos, o a un origen o a una producción determinados con la finalidad de favorecer o descartar ciertos proveedores o ciertos productos”.

- **Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado**, aprobado por Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, de 29 de diciembre de 2018, publicado el 31 de diciembre de 2018, vigente desde el 30 de enero de 2019, modificado por el Artículo 2 del Decreto Supremo n.º 377-2019-EF, por la Primera Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo n.º 168-2020-EF, publicado el 30 junio 2020, y por el Artículo 2 del Decreto Supremo n.º 162-2021-EF, publicado el 26 junio 2021.

“Artículo 5. Organización de la Entidad para las contrataciones

(...)

5.2. El órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de su perfeccionamiento, la aplicación de las penalidades, el procedimiento de pago, en lo que corresponda, entre otras actividades de índole administrativo. Las normas de organización interna de la Entidad pueden asignar dicha función a otro órgano. La supervisión de la ejecución del contrato compete al área usuaria o al órgano al que se le haya asignado tal función.

**TÍTULO IV
ACTUACIONES PREPARATORIAS**

CAPÍTULO I

REQUERIMIENTO Y PREPARACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN

Artículo 29. Requerimiento

29.1. Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación (...). El requerimiento incluye, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios.

(...)

29.3. Al definir el requerimiento no se incluyen exigencias desproporcionadas al objeto de la contratación, irrazonables e innecesarias referidas a la calificación de los potenciales postores que limiten o impidan la concurrencia de los mismos u orienten la contratación hacia uno de ellos.

29.4. En la definición del requerimiento no se hace referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados, ni descripción que oriente la contratación hacia ellos.

(...).

29.8. El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.

CAPÍTULO II

ÓRGANOS A CARGO DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN



Artículo 43. Órgano a cargo del procedimiento de selección

43.1. El órgano a cargo de los procedimientos de selección se encarga de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación. Los procedimientos de selección pueden estar a cargo de un comité de selección o del órgano encargado de las contrataciones.

Artículo 46. Quórum, acuerdo y responsabilidad

46.1. El comité de selección actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad. Todos los miembros del comité de selección gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos. Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo en relación a los actos por los cuales aquellos hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante.

(...)

46.5. Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad.

CAPÍTULO III**DOCUMENTOS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN****Artículo 47. Documentos del procedimiento de selección**

(...)

47.3 El comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, elabora los documentos del procedimiento de selección a su cargo, utilizando obligatoriamente los documentos estándar que aprueba el OSCE y la información técnica y económica contenida en el expediente de contratación aprobado. Los documentos del procedimiento de selección no deben incluir certificaciones que constituyan barreras de acceso para contratar con el Estado.

Artículo 49. Requisitos de calificación

49.1. La Entidad verifica la calificación de los postores conforme a los requisitos que se indiquen en los documentos del procedimiento de selección, a fin de determinar que estos cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato. Para ello, en los documentos del procedimiento de selección se establecen de manera clara y precisa los requisitos que cumplen los postores a fin de acreditar su calificación.

(...).

49.3. Tratándose de obras y consultoría de obras, la capacidad técnica y profesional es verificada por el órgano encargado de las contrataciones para la suscripción del contrato. La Entidad no puede imponer requisitos distintos a los señalados en el numeral precedente."



Artículo 63. Notificación del otorgamiento de la buena pro

El otorgamiento de la buena pro se publica y se entiende notificado a través del SEACE, el mismo día de su realización, bajo responsabilidad del comité de selección u órgano encargado de las contrataciones, debiendo incluir el acta de otorgamiento de la buena pro y el cuadro comparativo, detallando los resultados de la calificación y evaluación.

Artículo 64. Consentimiento del otorgamiento de la buena pro

(...)

64.4. El consentimiento del otorgamiento de la buena pro es publicado en el SEACE al día siguiente de producido.

64.5. Una vez consentido el otorgamiento de la buena pro, el comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, remite el expediente de contratación al órgano encargado de las contrataciones de la Entidad, el que se encarga de ejecutar los actos destinados a la formalización del contrato.

64.6. Asimismo, consentido el otorgamiento de la buena pro, el órgano encargado de las contrataciones o el órgano de la Entidad al que se le haya asignado tal función realiza la verificación de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro. En caso de comprobar inexactitud o falsedad en las declaraciones, información o documentación presentada, la Entidad declara la nulidad del otorgamiento de la buena pro o del contrato, dependiendo de la oportunidad en que se hizo la comprobación, de conformidad con lo establecido en la Ley y en el Reglamento. Adicionalmente, la Entidad comunica al Tribunal para que inicie el procedimiento administrativo sancionador y al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente.

CAPÍTULO II

LICITACION PÚBLICA

(...)

Artículo 72. Consultas, observaciones e integración de bases

72.1. Todo participante puede formular consultas y observaciones, a través del SEACE, respecto de las bases. Las consultas son solicitudes de aclaración u otros pedidos de cualquier extremo de las bases. Se presentan en un plazo no menor a diez (10) días hábiles contados desde el día siguiente de la convocatoria.

72.2. En el mismo plazo, el participante puede formular observaciones a las bases, de manera fundamentada, por supuestas vulneraciones a la normativa de contrataciones u otra normativa que tenga relación con el objeto de contratación.

72.3. Si como resultado de una consulta u observación corresponde precisarse o ajustarse el requerimiento, se solicita la autorización del área usuaria y se pone en conocimiento de tal hecho a la dependencia que aprobó el expediente de contratación.

72.4. La absolución se realiza de manera motivada mediante pliego absolutorio de consultas y observaciones que se elabora conforme a lo que establece el OSCE; en el caso de las observaciones se indica si estas se acogen, se acogen parcialmente o no se acogen.

(...)

72.7. En caso el pliego de absolución de consultas y observaciones e integración de bases incurra en alguno de los supuestos previstos en el numeral 44.2 del artículo 44 de la Ley,



corresponde al Titular de la Entidad declarar la nulidad de este acto. Esta facultad es delegable.

72.8. Los cuestionamientos al pliego de absolución de consultas y observaciones, así como, a las bases integradas por el Comité de Selección por supuestas vulneraciones a la normativa de contrataciones, a los principios que rigen la contratación pública, u otra normativa que tenga relación con el objeto de contratación pueden ser elevados al OSCE a través del SEACE, en el plazo de tres (3) días hábiles siguientes de su notificación, efectuándose de manera previa el pago correspondiente.

Artículo 139. Requisitos para perfeccionar el Contrato

139.1. Para perfeccionar el contrato, el postor ganador de la buena pro presenta, además de lo previsto en los documentos del procedimiento de selección, lo siguiente:

(...)

e) Los documentos que acrediten el requisito de calificación referidos a la capacidad técnica y profesional en el caso de obras y consultoría de obras.

(...)

Artículo 141. Plazos y procedimiento para el perfeccionamiento del Contrato

141.1. Los plazos y el procedimiento para perfeccionar el contrato son los siguientes:

a) Dentro del plazo de ocho (8) días hábiles siguientes al registro en el SEACE del consentimiento de la buena pro o de que esta haya quedado administrativamente firme, el postor ganador de la buena pro presenta los requisitos para perfeccionar el contrato. En un plazo que no puede exceder de los dos (2) días hábiles siguientes de presentados los documentos, la Entidad suscribe el contrato o notifica la orden de compra o de servicio, según corresponda, u otorga un plazo adicional para subsanar los requisitos, el que no puede exceder de cuatro (4) días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación de la Entidad. A los dos (2) días hábiles como máximo de subsanadas las observaciones se suscribe el contrato.

(...)"

- Bases integradas de la Licitación Pública n.º 003-2022-MPH/CS-1 Primera Convocatoria, para la contratación de ejecución de obra: "Mejoramiento de servicio de infraestructura vial vecinal tramo desvió Chapapampa hasta Jonsani del distrito de Huancané provincia de Huancané – departamento de Puno", publicada el 3 de noviembre de 2022.

(...)

SECCIÓN ESPECÍFICA

CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

(...)

CAPÍTULO II

DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

"2.3. REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO

El postor ganador de la buena pro debe presentar los siguientes documentos para perfeccionar el contrato:

(...)

o) Copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad del requisito de calificación equipamiento estratégico. En el caso que el postor ganador sea un consorcio

los documentos de acreditación de este requisito pueden estar a nombre del consorcio o de uno de sus integrantes.

(...)

CAPÍTULO III

REQUERIMIENTO

3.1. EXPEDIENTE TÉCNICO E INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA DEL EXPEDIENTE TÉCNICO

(...)

TÉRMINOS DE REFERENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRA (...)

8. REQUERIMIENTOS TÉCNICOS MÍNIMOS:

(...)

8.1. DEL POSTOR

"A. DEL EQUIPAMIENTO

(...)

EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO

Se deberá tener en consideración lo siguiente en el equipamiento estratégico:

ÍTEM	MAQUINARIA Y/O EQUIPOS	CANTIDAD
1	NIVEL TOPOGRÁFICO	1
2	ESTACIÓN TOTAL INCLUYE PRISMAS	1
3	RODILLO NEUMÁTICO AUTOPREPULSADO 5.5 – 20 TN	1
4	RODILLO LISO VIBRATORIO AUTOPROPULSADO 101-135HP 10-12 TON	1
5	COMPACTADOR VIBRADOR TIPO PLANCHA 5.5. HP	1
6	CARGADOR SOBRE LLANTAS DE 125-135 HP 3 YD3	1
7	EXCAVADORA SOBRE ORUGAS 115-165 HP	1
8	MOTONIVELADORA 125 HP	1
9	CAMION VOLQUETE 15 M3	1
10	CAMION CISTERNA 2000 GL (AGUA)	1
11	CAMION IMPRIMADOR 6X2 178-210 HP 1800 GL	1
12	TERMOTANQUE (9000 GL)	1
13	GRAVILLADORA	1
14	BARREDORA MECÁNICA	1

Tabla 6. Equipos y Maquinaria.

(...)"

24. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN:

A	CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL		
A.1	EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO		
	Requisitos:		
	Se deberá tener en consideración lo siguiente en el equipamiento estratégico:		
	ÍTEM	MAQUINARIA Y/O EQUIPOS	CANTIDAD
	1	NIVEL TOPOGRÁFICO	1
	2	ESTACIÓN TOTAL INCLUYE PRISMAS	1
	3	RODILLO NEUTMÁTICO AUTOPREPULSADO 5.5 – 20 TN	1
	4	RODILLO LISO VIBRATORIO AUTOPROPULSADO 101-135HP 10-12 TON	1



5	COMPACTADOR VIBRADOR TIPO PLANCHA 5.5. HP	1
6	CARGADOR SOBRE LLANTAS DE 125-135 HP 3 YD3	1
7	EXCAVADORA SOBRE ORUGAS 115-165 HP	1
8	MOTONIVELADORA 125 HP	1
9	CAMION VOLQUETE 15 M3	1
10	CAMION CISTERNA 2000 GL (AGUA)	1
11	CAMION IMPRIMADOR 6X2 178-210 HP 1800 GL	1
12	TERMOTANQUE (9000 GL)	1
13	GRAVILLADORA	1
14	BARREDORA MECÁNICA	1

Acreditación:

De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato.

(...)"

3.2. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN

A	CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL		
A.1	EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO		
<u>Requisitos:</u> Se deberá tener en consideración lo siguiente en el equipamiento estratégico:			
	ITEM	MAQUINARIA Y/O EQUIPOS	CANTIDAD
	1	NIVEL TOPOGRAFICO	1
	2	ESTACION TOTAL ICLUYE PRISMAS	1
	3	RODILLO NEUMATICOAUTOPREPULSADO 5.5 - 20 TN	1
	4	RODILLO LISO VIBRATORIO AUTOPROPULSADO 101-135HP 10-12 TON	1
	5	COMPACTADOR VIBRADOR TIPO PLANCHA 5.5. HP	1
	6	CARGADOR SOBRE LLANTAS DE 125-135 HP 3 YD3	1
	7	EXCAVADORA SOBRE ORUGAS 115-165 HP	1
	8	MOTONIVELADORA 125 HP	1
	9	CAMION VOLQUETE DE 15 M3	1
	10	CAMION CISTERNA 2000 GL (AGUA)	1
	11	CAMION IMPRIMADOR 6X2 178-210 HP 1800 GL	1
	12	TERMOTANQUE (9000 GL)	1
	13	GRAVILLADORA	1
	14	BARREDORA MECANICA	1
<u>Acreditación:</u>			

De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato.

(...)"

- Bases estándar aplicables al procedimiento de selección, Acorde a la Directiva n.º 001-2019-OSCE/CD "Bases y solicitud de expresión de interés estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley n.º 30225", aprobada por Resolución de Presidencia n.º 013-2019-OSCE/PRE de 29 de enero de 2019, y modificada mediante Resoluciones de Presidencia n.ºs 057, 098, 111, 185 y 235-2019-OSCE/PRE, 092 y 120-2020-OSCE/PRE, 100, 137 y 193-2021-OSCE/PRE, y 004-2022-OSCE/PRE.

"(...)"

SECCIÓN ESPECÍFICA
CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

(...)"

CAPÍTULO II
DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

(...)"

2.2. CONTENIDO DE LAS OFERTAS

La oferta contendrá, además de un índice de documentos, la siguiente documentación:

2.2.1. Documentación de presentación obligatoria

(...)"

2.2.1.2. Documentos para acreditar los requisitos de calificación

Incorporar en la oferta los documentos que acreditan los "Requisitos de Calificación" que se detallan en el numeral 3.2 del Capítulo III de la presente sección de las bases.

(...)"

Advertencia

El comité de selección no podrá exigir al postor la presentación de documentos que no hayan sido indicados en los acápite "Documentos para la admisión de la oferta", "Requisitos de calificación" y "Factores de evaluación"

(...)"

CAPÍTULO III
REQUERIMIENTO

(...)"

3.1. EXPEDIENTE TÉCNICO E INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA DEL EXPEDIENTE TÉCNICO

(...)"

3.1.2 Consideraciones específicas

(...)"

c) De la experiencia en la especialidad del ejecutor de obra

- Solo se puede exigir experiencia en la especialidad a través de la acreditación de un determinado monto facturado acumulado. Por consiguiente, no se puede exigir que el ejecutor de obra cuente con una determinada experiencia expresada en tiempo (años, meses, etc.) o número de contrataciones. Para dicho efecto, el monto facturado



acumulado en obras similares debe incluirse en el requisito de calificación "Experiencia del postor en la especialidad" previsto en el literal B del presente Capítulo.

(...)

3.2. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN

(...)

B	EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD
	<u>Requisitos:</u> El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a [CONSIGNAR FACTURACIÓN NO MAYOR A UNA (1) VEZ EL VALOR REFERENCIAL DE LA CONTRATACIÓN O DEL ÍTEM], en la ejecución de obras similares, durante los 10 años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la suscripción del acta de recepción de obra. Se considerará obra similar a [CONSIGNAR LAS OBRAS QUE CALIFICAN COMO SIMILARES]. <u>Acreditación:</u> La experiencia del postor se acreditará con copia simple de: (i) contratos y sus respectivas actas de recepción de obra; (ii) contratos y sus respectivas resoluciones de liquidación; o (iii) contratos y sus respectivas constancias de prestación o cualquier otra documentación de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida, así como el monto total que implicó su ejecución; correspondientes a un máximo de veinte (20) contrataciones (...)

(...)"

La situación descrita, permitió que la entidad suscriba contrato con postor que ofreció mayor precio de oferta, por S/ 3 347 540,77 para ejecución de obra, que no acreditó el requisito de calificación de equipamiento estratégico, afectando la libertad de concurrencia, igualdad de trato, pluralidad y competencia; así como, el correcto funcionamiento de la administración pública.

Los hechos expuestos, se originaron por la actuación contraria a la normativa, a sus deberes y funciones, de servidores y miembros del comité de selección de la Licitación Pública, quienes elaboraron las bases inobservando las Bases Estándar, no acogieron las observaciones efectuadas e integraron las Bases con la inclusión de componentes en la definición de obras similares para acreditar el requisito de calificación de "Experiencia del postor en la especialidad", además de haberse otorgado la buena pro a postor con mayor oferta económica para la ejecución de obra, y no advertirse el incumplimiento de la acreditación de requisitos de calificación relacionado al "Equipamiento Estratégico" por el adjudicatario, e inexactitud de la documentación presentada, permitiendo la suscripción del Contrato de la Licitación pública n.º 003-2022-MPH/CS-1.

Cabe precisar que, Alan Condori Gonza, Ilvin Alfredo Yanapa Machaca y Luis Rudolf Bautista Condori, no remitieron sus comentarios o aclaraciones a las Desviaciones de Cumplimiento

comunicadas; se concluye que no se desvirtúan los hechos notificados en la Desviación de Cumplimiento. La referida evaluación, y la cédula de comunicación y la notificación, forman parte del (Apéndice n.º 43).

Alan Condori Gonza, identificado con DNI n.º [REDACTED], gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, durante el periodo de 4 de junio de 2021 al 31 de diciembre de 2022, encargado mediante Resolución de Alcaldía n.º 157-2021-MPH/A de 31 de mayo de 2021 (Apéndice n.º 42), cesado con Resolución de Alcaldía n.º 007-2023-MPH/A de 3 de enero de 2023 (Apéndice n.º 42); asimismo, en su condición de presidente titular del Comité de Selección del procedimiento de selección Licitación Pública n.º 003-2022-MPH/CS-1, designado con Resolución de Gerencia Municipal n.º 561-2022-MPH/GM de 5 de octubre de 2022, y Formato n.º 04 Designación del Comité de Selección (Apéndice n.º 21), a quien se le notificó las desviaciones de cumplimiento¹⁴⁹ mediante Cédula de Notificación n.º 001-2025-CG/OCI-AC-MPH de 15 de setiembre de 2025, remitida con Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000001-2025-CG/0460-02-001 de 15 de setiembre de 2025 (Apéndice n.º 43); no presentó sus comentarios o aclaraciones.

En su condición de gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural de la Entidad, quien se encontraba encargado de *"Planear, organizar, dirigir, coordinar, controlar el cumplimiento de las actividades concernientes al desarrollo de la infraestructura urbano-rural y al control urbano"*, así como de *"Planear, organizar, dirigir, controlar y evaluar las actividades de la Gerencia a su cargo"*, *"asesorar, coordinar y/o supervisar programas, proyectos de estudios de infraestructura"*; y, *"asesorar, coordinar y/o supervisar actividades de evaluación de proyectos y obras"*, emitió y suscribió el Informe n.º 2108-2022/MPH/GIDUR/ACG de 29 de setiembre de 2022; mediante el cual, informó a la Gerencia Municipal que *"como área usuaria cumple con realizar las acciones administrativas y técnicas, necesarias para la convocatoria del proceso de selección para la Contratación de ejecución de la Obra"*, y adjuntó el Requerimiento de servicios n.º 01301 de 27 de setiembre de 2022, y Términos de Referencia de ejecución de Obra: *"Mejoramiento del servicio de infraestructura vial vecinal tramo desvío Chapapampa hasta Jonsani del distrito de Huancané – provincia de Huancané – departamento de Puno"*, CUI N° 2500325, los cuales establecieron componentes específicos de *"movimiento de tierras, afirmado, tratamiento superficial ottaseal, reforzamiento con mampostería de piedra, drenaje, señalización, prevención covid-19 y control de calidad"* para acreditar el requisito de calificación de experiencia del postor.

Además, en su condición de presidente titular del Comité de Selección de la Licitación Pública n.º 003-2022-MPH/CS-1, elaboró y aprobó las Bases para el procedimiento de selección al suscribir el *"Formato N° 06 Acta de conformidad de proyecto de bases o solicitud de expresión de interés"*, conjuntamente con los demás miembros del Comité de Selección, por unanimidad, **inobservando las Bases Estándar** respecto al requisito de calificación de experiencia del postor en la especialidad; asimismo, suscribió el *"Formato N° 07 solicitud de aprobación de bases o solicitud de expresión de interés"* de 6 de octubre de 2022, conjuntamente con los demás miembros, mediante el cual solicitó la aprobación final, que luego, dichas Bases fueron aprobadas por Resolución de Gerencia Municipal n.º 562-2022-MPH/GM y *"Formato N° 07 aprobación de las bases administrativas o solicitud de expresión de interés"* de 13 de octubre de 2022 suscrito por el Gerente Municipal.



¹⁴⁹ Desviaciones de Cumplimiento n.º 1 y n.º 2.

En referencia al informe n.° 1652-2022-MPH/SGL/LRBC de 25 de octubre de 2022 de subgerente de Logística, donde se le hizo conocer las consultas y observaciones del procedimiento de selección, emitió y suscribió hoja de Coordinación n.° 082-2022-MPH/GIDUR/ACG de 27 de octubre de 2022, remitiendo adjunto a esta hoja de coordinación la "Absolución del área usuaria" respecto a las consultas y observaciones del procedimiento, donde no acogió las observaciones efectuadas respecto a la acreditación del requisito de calificación de experiencia del postor en la especialidad.

Seguidamente, conjuntamente con los demás miembros del Comité de Selección, suscribió el "*Formato N° 09 Acta de aprobación del pliego de absolución de consultas y observaciones*" de 3 de noviembre de 2022, no acogiendo las observaciones efectuadas al respecto; en consecuencia, integró las Bases con la definición de obras similares, para acreditar el requisito de calificación de "Experiencia del postor en la especialidad", que incluyó los componentes específicos de "*movimiento de tierras; afirmado y/o perfilado y/o compactado y/o conformación de terraplenes; tratamiento superficial otaseal y/o conformación de carpeta asfáltica; reforzamiento con mampostería de piedra y/o emboquillado de piedra y/o muro de contención; drenaje; señalización; **prevención covid-19 y/o Plan para la prevención, vigilancia y control Covid 19** y; control de calidad y/o prueba de calidad de concreto y/o prueba de resistencia y/o prueba de control de compactación y/o prueba de control de asfalto*", lo cual **generó inconsistencias** en la forma de acreditación del referido requisito de calificación.

No obstante, continuó con las etapas de admisión, evaluación y calificación de ofertas, y suscribió el "*Acta de apertura de ofertas, admisión de propuestas y otorgamiento de buena pro de procedimiento de selección Licitación Pública N° 003-2022-MPH/CS-1*" de 25 de noviembre de 2022, otorgando la Buena pro a postor con mayor oferta económica para la ejecución de obra, a sabiendas, que el hecho para establecer al ganador fue la acreditación del componente "*prevención covid-19 y/o Plan para la prevención, vigilancia y control Covid 19*", en la ejecución de obras similares, para acreditar monto facturado como experiencia del postor en la especialidad; el cual, desde la elaboración de las Bases fue materia de observación.

Asimismo, efectuado el otorgamiento de la buena pro (mediante acta) realizado el 25 de noviembre de 2022, no verificó que la publicación mediante el SEACE se efectúe el mismo día de su realización, efectuándose recién el 28 de noviembre de 2022, propiciando con ello que se otorgue un día adicional al ganador de la buena pro para la presentación de requisitos para perfeccionar el contrato.

Hechos con los cuales transgredió lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, artículo 2°, literales a), b), c), e) y j) del referidos a los principios de libertad de concurrencia, igualdad de trato, transparencia, competencia e integridad; así como el literal b) del numeral 8.1 del artículo 8° relacionado a las facultades del área usuaria, numeral 9.1 del artículo 9° sobre responsabilidades esenciales, artículo 10° relacionado a la supervisión de la Entidad, artículo 16° sobre el requerimiento.

Así como lo dispuesto en el Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, vigente desde el 30 de enero de 2019, modificado por la Primera Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo n.° 168-2020-EF, publicado el 30 junio 2020, y por el artículo 2 del Decreto Supremo n.° 162-2021-EF, publicado el 26 junio 2021; numerales 29.1, 29.3, 29.4 y 29.8 del artículo 29° referido al requerimiento; numeral 43.1 del artículo 43° relacionado al órgano a cargo del procedimiento de selección; numerales 46.1 y



46.5 del artículo 46° referido al quórum, acuerdo y responsabilidad del comité de selección; numerales 47.3 del artículo 47° en relación a los documentos del procedimiento de selección; numerales 49.1 y 49.3 del artículo 49° relacionados a los requisitos de calificación; artículo 63° referido a la notificación del otorgamiento de la buena pro; numeral 64.4 artículo 64° relacionado al consentimiento del otorgamiento de la buena pro; y, los numerales 72.3 y 72.4 del artículo 72° referentes a las consultas, observaciones e integración de bases.

Así también, inobservó lo dispuesto en las Bases integradas de la Licitación Pública n.° 003-2022-MPH/CS-1 Primera Convocatoria, para la contratación de ejecución de obra: "Mejoramiento de servicio de infraestructura vial vecinal tramo desvío Chapapampa hasta Jonsani del distrito de Huancané provincia de Huancané – departamento de puno", literal o) del numeral 2.3 Requisitos para perfeccionar el contrato del Capítulo II de la Sección Específica.

Así como, lo prescrito en las Bases Estándar aplicables al procedimiento de selección, acorde a la Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD "Bases y solicitud de expresión de interés estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley n.° 30225", aprobada por Resolución de Presidencia n.° 013-2019-OSCE/PRE de 29 de enero de 2019, y modificada mediante Resoluciones de Presidencia n.os 057, 098, 111, 185 y 235-2019-OSCE/PRE, 092 y 120-2020-OSCE/PRE, 100, 137 y 193-2021-OSCE/PRE, y 004-2022-OSCE/PRE, sub numeral 2.2.1.2 Documentos para acreditar los requisitos de calificación, del Capítulo II de la Sección Específica; además el literal c) De la experiencia en la especialidad del ejecutor de obra, del sub numeral 3.1.2, numeral 3.1 del Capítulo III Requerimiento; y literal B Experiencia del Postor en la Especialidad, del numeral 3.2 Requisitos de Calificación, del Capítulo III de la Sección Específica.

Asimismo, incumplió su función asignada, mediante el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por el Acuerdo de Concejo n.° 004-2016-MPH/CM de 20 de enero de 2016, en el numeral 1 del artículo 84° que señalan: "Planear, organizar, dirigir, coordinar, controlar el cumplimiento de las actividades concernientes al desarrollo de la infraestructura urbano-rural y al control urbano", así como las funciones específicas: "1. Planear, organizar, dirigir, controlar y evaluar las actividades de la Gerencia a su cargo. 16. Asesorar, coordinar y/o supervisar programas, proyectos de estudios de infraestructura; y 17. Asesorar, coordinar y/o supervisar actividades de evaluación de proyectos y obras", establecidas en el Manual de Organización y Funciones aprobado por Resolución de Alcaldía n.° 113-2006-MPH/AL de 6 de abril de 2006.

Además de ello, incumplió lo establecido en el literal d) del artículo 2°, artículos 16° y 19° de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175 publicado el 19 de febrero de 2004; artículos 6° y 8° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.° 27815 de 12 de agosto de 2002.

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad penal y presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, dando mérito al inicio de las acciones legales y administrativas a cargo de las instancias competentes.

Ilvín Alfredo Yanapa Machaca, identificado con DNI n.° [REDACTED], primer miembro titular del Comité de Selección de la Licitación Pública n.° 003-2022-MPH/CS-1, conformado con Resolución de Gerencia Municipal n.° 561-2022-MPH/GM de 5 de octubre de 2022 y Formato n.° 04 Designación del Comité de Selección (**Apéndice n.° 21**), con vínculo con la entidad

como Encargado de la Unidad de Mantenimiento de Vías y Caminos Vecinales desde el 1 de junio de 2022 hasta el 31 de diciembre de 2022, mediante contratos por Locación de Servicios n.° 0499; 0583; 0661; 0784; 0879; 0946-2022/MPH (**Apéndice n.° 42**), a quien se le notificó la desviación de cumplimiento mediante Cédula de Notificación n.° 003-2025-CG/OCI-AC-MPH de 15 de setiembre de 2025, remitida con Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000003-2025-CG/0460-02-001 de 15 de setiembre de 2025 (**Apéndice n.° 43**); no presentó sus comentarios o aclaraciones:

Quien en su condición de primer miembro titular del Comité de Selección de la Licitación Pública n.° 003-2022-MPH/CS-1, elaboró y aprobó las Bases para el procedimiento de selección al suscribir el "*Formato N° 06 Acta de conformidad de proyecto de bases o solicitud de expresión de interés*", conjuntamente con los demás miembros del Comité de Selección, por unanimidad, **inobservando las Bases Estándar** respecto al requisito de calificación de experiencia del postor en la especialidad; asimismo, suscribió el "*Formato N° 07 solicitud de aprobación de bases o solicitud de expresión de interés*" de 6 de octubre de 2022, conjuntamente con los demás miembros, mediante el cual solicitó la aprobación final, que luego, dichas Bases fueron aprobadas por Resolución de Gerencia Municipal n.° 562-2022-MPH/GM y "*Formato N° 07 aprobación de las bases administrativas o solicitud de expresión de interés*" de 13 de octubre de 2022 suscrito por el Gerente Municipal.

Seguidamente, conjuntamente con los demás miembros del comité de selección, suscribió el "*Formato N° 09 Acta de aprobación del pliego de absolución de consultas y observaciones*" de 3 de noviembre de 2022, no acogiendo las observaciones efectuadas a las Bases; en consecuencia, integró las Bases con la definición de obras similares, para acreditar el requisito de calificación de "Experiencia del postor en la especialidad", que incluyó los componentes específicos de "*movimiento de tierras; afirmado y/o perfilado y/o compactado y/o conformación de terraplenes; tratamiento superficial otoseal y/o conformación de carpeta asfáltica; reforzamiento con mampostería de piedra y/o emboquillado de piedra y/o muro de contención; drenaje; señalización; **prevención covid-19 y/o Plan para la prevención, vigilancia y control Covid 19** y; control de calidad y/o prueba de calidad de concreto y/o prueba de resistencia y/o prueba de control de compactación y/o prueba de control de asfalto*", lo cual generó inconsistencias en la forma de acreditación del referido requisito de calificación.

No obstante, continuó con las etapas de admisión, evaluación y calificación de ofertas, y suscribió el "*Acta de apertura de ofertas, admisión de propuestas y otorgamiento de buena pro de procedimiento de selección Licitación Pública N° 003-2022-MPH/CS-1*" de 25 de noviembre de 2022, otorgando la Buena pro a postor con mayor oferta económica para la ejecución de obra, a sabiendas, que el hecho para establecer al ganador fue la acreditación del componente "*prevención covid-19 y/o Plan para la prevención, vigilancia y control Covid 19*", en la ejecución de obras similares, para acreditar monto facturado como experiencia del postor en la especialidad; el cual, desde la elaboración de las Bases fue materia de observación.

Asimismo, efectuado el otorgamiento de la buena pro (mediante acta) realizado el 25 de noviembre de 2022, no verificó que la publicación mediante el SEACE se efectúe el mismo día de su realización, efectuándose recién el 28 de noviembre de 2022, propiciando con ello que se otorgue un día adicional al ganador de la buena pro para la presentación de requisitos para perfeccionar el contrato.

Hechos con los cuales transgredió lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, artículo 2°, literales a), b), c), e) y j) del referidos

a los principios de libertad de concurrencia, igualdad de trato, transparencia, competencia e integridad; así como el numeral 9.1 del artículo 9° sobre responsabilidades esenciales y artículo 10° relacionado a la supervisión de la entidad.

Así como lo dispuesto en el Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, vigente desde el 30 de enero de 2019, modificado por la Primera Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo n.° 168-2020-EF, publicado el 30 junio 2020, y por el artículo 2 del Decreto Supremo n.° 162-2021-EF, publicado el 26 junio 2021; numerales 29.1, 29.3, 29.4 y 29.8 del artículo 29° referido al requerimiento; numeral 43.1 del artículo 43° relacionado al órgano a cargo del procedimiento de selección; numerales 46.1 y 46.5 del artículo 46° referido al quórum, acuerdo y responsabilidad del comité de selección; numerales 47.3 del artículo 47° en relación a los documentos del procedimiento de selección; numerales 49.1 y 49.3 del artículo 49° relacionados a los requisitos de calificación; artículo 63° referido a la notificación del otorgamiento de la buena pro; numeral 64.4 artículo 64° relacionado al consentimiento del otorgamiento de la buena pro; y, los numerales 72.3 y 72.4 del artículo 72° referentes a las consultas, observaciones e integración de bases. .

Así también, inobservó lo dispuesto en las Bases integradas de la Licitación Pública n.° 003-2022-MPH/CS-1 Primera Convocatoria, para la contratación de ejecución de obra: "Mejoramiento de servicio de infraestructura vial vecinal tramo desvió Chapapampa hasta Jonsani del distrito de Huancané provincia de Huancané – departamento de puno", literal o) del numeral 2.3 Requisitos para perfeccionar el contrato del Capítulo II de la Sección Específica.

Así como, lo prescrito en las Bases Estándar aplicables al procedimiento de selección, acorde a la Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD "Bases y solicitud de expresión de interés estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley n.° 30225", aprobada por Resolución de Presidencia n.° 013-2019-OSCE/PRE de 29 de enero de 2019, y modificada mediante Resoluciones de Presidencia n.° 057, 098, 111, 185 y 235-2019-OSCE/PRE, 092 y 120-2020-OSCE/PRE, 100, 137 y 193-2021-OSCE/PRE, y 004-2022-OSCE/PRE, sub numeral 2.2.1.2 Documentos para acreditar los requisitos de calificación, del Capítulo II de la Sección Específica; además el literal c) De la experiencia en la especialidad del ejecutor de obra, del sub numeral 3.1.2, numeral 3.1 del Capítulo III Requerimiento; y literal B Experiencia del Postor en la Especialidad, del numeral 3.2 Requisitos de Calificación, del Capítulo III de la Sección Específica.

Además de ello, incumplió lo establecido en el literal d) del artículo 2°, artículos 16° y 19° de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175 publicado el 19 de febrero de 2004; artículos 6° y 8° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.° 27815 de 12 de agosto de 2002.

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad penal y presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, dando mérito al inicio de las acciones legales y administrativas a cargo de las instancias competentes.

Luis Rudolf Bautista Condori, identificado con DNI n.° [REDACTED], segundo miembro titular del Comité de Selección de la Licitación Pública n.° 003-2022-MPH/CS-1, conformado con Resolución de Gerencia Municipal n.° 561-2022-MPH/GM de 5 de octubre de 2022 y Formato n.° 04 Designación del Comité de Selección (**Apéndice n.° 21**); asimismo, en su condición de



Subgerente de Logística (Órgano encargado de las Contrataciones) durante el periodo de 23 de setiembre de 2021 al 31 de diciembre de 2022, encargado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 374-2021-MPH/GM de 23 de setiembre de 2021 (**Apéndice n.° 42**), cesado con Resolución de Gerencia Municipal n.° 002-2023-MPH/GM de 4 de enero de 2023 (**Apéndice n.° 42**), a quién se le notificó la desviación de cumplimiento mediante Cédula de Notificación n.° 004-2025-CG/OCI-AC-MPH de 15 de setiembre de 2025, remitida con Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000004-2025-CG/0460-02-001 de 15 de setiembre de 2025 (**Apéndice n.° 43**); no presentó sus comentarios o aclaraciones:

Quien en su condición de segundo miembro titular del Comité de Selección de la Licitación Pública n.° 003-2022-MPH/CS-1, elaboró y aprobó las Bases para el procedimiento de selección al suscribir el "Formato N° 06 Acta de conformidad de proyecto de bases o solicitud de expresión de interés", conjuntamente con los demás miembros del Comité de Selección, por unanimidad, **inobservando las Bases Estándar** respecto al requisito de calificación de experiencia del postor en la especialidad; asimismo, suscribió el "Formato N° 07 solicitud de aprobación de bases o solicitud de expresión de interés" de 6 de octubre de 2022, conjuntamente con los demás miembros, mediante el cual solicitó la aprobación final, y emitió y suscribió el Informe n.° 1533-2022-MPH/SGL/LRBC recibido el 6 de octubre de 2022 dirigido al Gerente Municipal, solicitando la aprobación de Bases del procedimiento de selección; que luego, dichas Bases fueron aprobadas por Resolución de Gerencia Municipal n.° 562-2022-MPH/GM y "Formato N° 07 aprobación de las bases administrativas o solicitud de expresión de interés" de 13 de octubre de 2022 suscrito por el Gerente Municipal, con visto bueno del Subgerente de Logística.

Seguidamente, conjuntamente con los demás miembros del Comité de Selección, suscribió el "Formato N° 09 Acta de aprobación del pliego de absolución de consultas y observaciones" de 3 de noviembre de 2022, no acogiendo las observaciones efectuadas a las Bases; en consecuencia, integró las Bases con la definición de obras similares, para acreditar el requisito de calificación de "Experiencia del postor en la especialidad", que incluyó los componentes específicos de "movimiento de tierras; afirmado y/o perfilado y/o compactado y/o conformación de terraplenes; tratamiento superficial otoseal y/o conformación de carpeta asfáltica; reforzamiento con mampostería de piedra y/o emboquillado de piedra y/o muro de contención; drenaje; señalización; **prevención covid-19 y/o Plan para la prevención, vigilancia y control Covid 19** y; control de calidad y/o prueba de calidad de concreto y/o prueba de resistencia y/o prueba de control de compactación y/o prueba de control de asfalto", lo cual generó inconsistencias en la forma de acreditación del referido requisito de calificación.

No obstante, continuó con las etapas de admisión, evaluación y calificación de ofertas, y suscribió el "Acta de apertura de ofertas, admisión de propuestas y otorgamiento de buena pro de procedimiento de selección Licitación Pública N° 003-2022-MPH/CS-1" de 25 de noviembre de 2022, otorgando la Buena pro a postor con mayor oferta económica para la ejecución de obra, a sabiendas, que el hecho para establecer al ganador fue la acreditación del componente "prevención covid-19 y/o Plan para la prevención, vigilancia y control Covid 19", en la ejecución de obras similares, para acreditar monto facturado como experiencia del postor en la especialidad; el cual, desde la elaboración de las Bases fue materia de observación.

Asimismo, siendo segundo miembro titular del Comité de Selección, y en su actuación como Subgerente de Logística (Órgano Encargado de las Contrataciones), encargado de "Registrar, difundir e informar a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, el Plan anual de Contrataciones y el proceso de selección convocados hasta su adjudicación";

una vez efectuado el otorgamiento de la buena pro (mediante acta) realizado el 25 de noviembre de 2022, no realizó la publicación mediante el SEACE el mismo día de su realización, efectuándolo recién el 28 de noviembre de 2022, propiciando con ello que se otorgue un día adicional al ganador de la buena pro para la presentación de requisitos para perfeccionar el contrato.

Adicionalmente, luego de presentada la Carta n.° 001-2022/CONSORCIO CHAPAPAMPA-JONSANI/RRH/RC. el 23 de diciembre de 2022 por el consorcio Chapapampa Jonsani, y esta fuera derivada al área de contrataciones de la Entidad, no realizó observaciones de los documentos presentados para acreditar los requisitos de calificación relacionado al "Equipamiento Estratégico", y no advirtió que dicho adjudicatario no cumplió con acreditar las especificaciones y/o características de las maquinarias y/o equipos solicitados en el requerimiento y las bases integradas; además, no advirtió la inexactitud en las declaraciones, información o documentación presentada, permitiendo la suscripción del Contrato de Licitación pública n.° 003-2022-CS-1, visando dicho documento, cuando no correspondía.

Hechos con los cuales transgredió lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, artículo 2°, literales a), b), c), e) y j) del referidos a los principios de libertad de concurrencia, igualdad de trato, transparencia, competencia e integridad; así como el literal c) del numeral 8.1 del artículo 8° referido al Órgano Encargado de las Contrataciones, numeral 9.1 del artículo 9° sobre responsabilidades esenciales, artículo 10° relacionado a la supervisión de la entidad.

Así como lo dispuesto en el Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, vigente desde el 30 de enero de 2019, modificado por la Primera Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo n.° 168-2020-EF, publicado el 30 junio 2020, y por el artículo 2 del Decreto Supremo n.° 162-2021-EF, publicado el 26 junio 2021; numerales 29.1, 29.3, 29.4 y 29.8 del artículo 29° referido al requerimiento; numeral 43.1 del artículo 43° relacionado al órgano a cargo del procedimiento de selección; numerales 46.1 y 46.5 del artículo 46° referido al quórum, acuerdo y responsabilidad del comité de selección; numerales 47.3 del artículo 47° en relación a los documentos del procedimiento de selección; numerales 49.1 y 49.3 del artículo 49° relacionados a los requisitos de calificación; artículo 63° referido a la notificación del otorgamiento de la buena pro; numeral 64.4 artículo 64° relacionado al consentimiento del otorgamiento de la buena pro; y, los numerales 72.3 y 72.4 del artículo 72° referentes a las consultas, observaciones e integración de bases.

Así también, lo dispuesto en las Bases integradas de la Licitación Pública n.° 003-2022-MPH/CS-1 Primera Convocatoria, para la contratación de ejecución de obra: "Mejoramiento de servicio de infraestructura vial vecinal tramo desvió Chapapampa hasta Jonsani del distrito de Huancané provincia de Huancané – departamento de puno", literal o) del numeral 2.3 Requisitos para perfeccionar el contrato, del Capítulo II de la Sección Específica.

Así como, lo prescrito en las Bases Estándar aplicables al procedimiento de selección, acorde a la Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD "Bases y solicitud de expresión de interés estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley n.° 30225", aprobada por Resolución de Presidencia n.° 013-2019-OSCE/PRE de 29 de enero de 2019, y modificada mediante Resoluciones de Presidencia n.° 057, 098, 111, 185 y 235-2019-OSCE/PRE, 092 y 120-2020-OSCE/PRE, 100, 137 y 193-2021-OSCE/PRE, y 004-2022-OSCE/PRE, sub

numeral 2.2.1.2 Documentos para acreditar los requisitos de calificación, del Capítulo II de la Sección Específica; además el literal c) De la experiencia en la especialidad del ejecutor de obra, del sub numeral 3.1.2, numeral 3.1 del Capítulo III Requerimiento; y literal B Experiencia del Postor en la Especialidad, del numeral 3.2 Requisitos de Calificación, del Capítulo III de la Sección Específica.

Asimismo, incumplió sus funciones asignadas, mediante el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por el Acuerdo de Concejo n.° 004-2016-MPH/CM de 20 de enero de 2016, en el numeral 11 y 21 del artículo 63° que establece: "11. Registrar, difundir e informar a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, el Plan anual de Contrataciones y el proceso de selección convocados hasta su adjudicación. 21. Otras Funciones propias de su competencia que le sean asignadas"

Además de ello, incumplió lo establecido en el literal d) del artículo 2°, artículos 16° y 19° de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175 publicado el 19 de febrero de 2004; artículos 6° y 8° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.° 27815 de 12 de agosto de 2002.

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad penal y presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, dando mérito al inicio de las acciones legales y administrativas a cargo de las instancias competentes.

IV. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la observación n.° 2 "Comité de selección elaboró, aprobó e integró bases de procedimiento de selección sin observar bases estándar, ni acoger las observaciones, y otorgó la buena pro a postor que presentó mayor precio de oferta; además, el órgano encargado de las contrataciones inobservó los requisitos para el perfeccionamiento del contrato, permitiendo que la Entidad suscriba contrato con postor por S/ 3 347 540,77 para ejecución de obra, que no acreditó el requisito de calificación de equipamiento estratégico, afectando la libertad de concurrencia, igualdad de trato, pluralidad y competencia; así como, el correcto funcionamiento de la administración pública", están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Auditoría.
- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la observación n.° 1 "Entidad otorgó conformidad y declaró procedente el pago de S/ 30 000,00 por el servicio de consultoría para actualización del expediente técnico "Mejoramiento del servicio de infraestructura vial vecinal tramo desvío Chapapampa hasta Jonsani del distrito de Huancané – provincia de Huancané – departamento de Puno", pese a que no correspondía; situación que conllevó la aprobación de Expediente Técnico incompleto e inaplicación de penalidades por el importe de S/ 3 000,00"; están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Auditoría.
- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la observación n.° 2 "Comité de selección elaboró, aprobó e integró bases de procedimiento de selección sin observar bases estándar, ni acoger las observaciones, y otorgó la buena pro a postor que presentó mayor precio de oferta; además, el Órgano Encargado de las Contrataciones inobservó los requisitos para el perfeccionamiento del contrato, permitiendo que la Entidad suscriba contrato con postor por S/ 3 347 540,77 para ejecución de obra, que no acreditó el requisito

de calificación de equipamiento estratégico, afectando la libertad de concurrencia, igualdad de trato, pluralidad y competencia; así como, el correcto funcionamiento de la administración pública", están desarrollados en el **Apéndice n.º 3** del Informe de Auditoría.

V. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Auditoría, las personas comprendidas en los hechos observados están identificados en el **Apéndice n.º 1**.

VI. CONCLUSIONES

Como resultado de la Auditoría de Cumplimiento practicado a la Municipalidad Provincial de Huancané, se formulan las conclusiones siguientes:

- 
1. Para la ejecución del proyecto de inversión denominado: "Mejoramiento del servicio de infraestructura vial vecinal tramo desvío Chapapampa hasta Jonsani del distrito de Huancané - provincia de Huancané - departamento de Puno" con CUI n.º 2500325, se aprobó el Expediente Técnico con Resolución de Gerencia Municipal n.º 110-2021-MPH/GM de 25 de marzo de 2021; seguidamente, la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural realizó el requerimiento para el servicio de actualización del Expediente Técnico, adjuntando los Términos de Referencia.



Asimismo, se suscribió el contrato de servicio para la actualización del Expediente Técnico, entre la Municipalidad y el Consultor, por un monto de S/ 30 000,00; evidenciándose que, el área usuaria Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, con participación de la Subgerencia de Estudios y Proyectos, emitió la conformidad al citado servicio; así como, para su pago, pese a que no correspondía, ya que el resultado del servicio de actualización de Expediente Técnico presentado por el consultor, no cumplía con lo establecido en los Términos de Referencia, ni con el contrato; pese a ello, la entidad mediante resolución, aprobó la actualización del Expediente Técnico para el citado proyecto y posteriormente efectuó el pago.



Lo expuesto vulneró lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225 Ley de Contrataciones del Estado, artículo 2º, literal j); así como, lo prescrito en los Términos de Referencia para la contratación servicio de consultoría para actualización de Expediente Técnico, del proyecto denominado: "Mejoramiento del servicio de infraestructura vial vecinal tramo desvío Chapapampa hasta Jonsani del distrito de Huancané - provincia de Huancané - departamento de Puno", numerales 4, 5 y 7 del acápite II; numerales 4, 5 y 7, del sub numeral 4.1; apartados 4.4.2 y 4.4.3 del sub numeral 4.4 contenido en el acápite IV; así como los sub numerales 6.4, 6.5 y 7.7; y, las cláusulas cuarta, quinta, séptima y décima el Contrato de servicios n.º 022-2022/MPH de 1 de setiembre de 2022.



La situación descrita, permitió la aprobación de Expediente Técnico incompleto; así como, la inaplicación de penalidad máxima del 10% del Contrato, por S/ 3 000,00, importe que constituye un perjuicio económico para la Entidad.

(Observación n.º 1)

- 
2. Para la contratación de la ejecución de la obra "Mejoramiento de servicio de infraestructura vial vecinal tramo desvío Chapapampa hasta Jonsani del distrito de Huancané provincia de Huancané – departamento de Puno", el área usuaria efectuó el requerimiento con precisiones

respecto a componentes específicos en ejecución de obras similares para acreditar el requisito de calificación de Experiencia del Postor en la Especialidad; asimismo, en la Licitación Pública n.° 003-2022-MPH/CS-1 los miembros del Comité de Selección elaboraron y aprobaron las Bases para el procedimiento de selección inobservando las Bases Estándar.

Asimismo, las observaciones efectuadas a las bases, no fueron acogidas por el Comité de Selección, ni por el área usuaria; en consecuencia, se integraron las Bases, con la exigencia dentro de los Requisitos de calificación, Experiencia del Postor en la Especialidad, la acreditación de un monto facturado equivalente a 0.75 veces el valor referencial en la ejecución de obras similares, durante los 10 años anteriores a la fecha de presentación de ofertas, estableciéndose que se consideraría como obra similar, la ejecución de obras de mejoramiento caminos vecinales, cuyos componentes debían ser, entre otros, "prevención covid-19 y/o plan para la prevención, vigilancia y control Covid-19"; lo cual generó inconsistencias en la forma de acreditación del referido requisito de calificación; además, con la exigencia del componente "prevención covid-19", se limitó la forma de acreditación a los tres últimos años; no obstante, el Comité de Selección continuó con las etapas de admisión, evaluación y calificación de ofertas, descalificando a postores que ofertaron un menor precio, y otorgando la buena pro a postor con mayor precio ofertado para la ejecución de la obra.

Adicionalmente, se evidenció que el subgerente de Logística, quien también fue integrante del Comité de Selección, no registró el otorgamiento de la buena pro a través del SEACE el mismo día de su realización, conforme estaba establecido en la normativa de contrataciones, lo cual representó el otorgamiento de un (1) día hábil adicional para la presentación de los requisitos para perfeccionar el contrato por el adjudicatario; situación que permitió la presentación de documentos inclusive con fecha de 24 de diciembre de 2022; además, el subgerente de Logística no observó los documentos y/o los requisitos presentados para el perfeccionamiento del contrato, respecto a la acreditación del requisito de calificación de Equipamiento estratégico, en los cuales, pese de no haberse acreditado las características de las Maquinarias y/o equipos solicitados, se presentó documentos carentes de veracidad; lo cual permitió que la Entidad suscriba contrato para la ejecución de la obra por S/ 3 347 540,77 con el Consorcio Chapapampa Jonsani pese a que no se encontraba calificado para la ejecución de la misma.

La situación expuesta transgredió lo establecido en los literales a), b), c), e) y j) del artículo 2°; literales b) y c) del numeral 8.1 del artículo 8°; numeral 9.1 del artículo 9° y artículo 16° del TUO de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, y modificatorias; así como lo dispuesto en el artículo 5°; numerales 29.1, 29.3, 29.4 y 29.8 del artículo 29°; numeral 43.1 del artículo 43°; numerales 46.1 y 46.5 del artículo 46°; numerales 47.3 del artículo 47°; numerales 49.1 y 49.3 del artículo 49°; artículo 63°; numerales 64.4, 64.5, 64.6 del artículo 64° y numerales 72.3 y 72.4 del artículo 72°, literal e) del numeral 139.1 del artículo 139° y literal a) del numeral 141.1 artículo 141° del Reglamento de la Ley n.° 30225 y modificatorias; así como, lo dispuesto en el literal o) del numeral 2.3 Capítulo II de la Sección Específica, de las Bases integradas de la Licitación Pública n.° 003-2022-MPH/CS-1; así también, el sub numeral 2.2.1.2 del Capítulo II; y literal c) del sub numeral 3.1.2, y literal B del numeral 3.2 del Capítulo III de la Sección Específica, de las Bases Estándar aplicables al procedimiento de selección acorde a la Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD y modificatorias.

La situación descrita, permitió que la Entidad suscriba contrato con postor que ofreció mayor precio de oferta por S/ 3 347 540,77 para ejecución de obra, que no acreditó el requisito de calificación de Equipamiento estratégico, afectando la libertad de concurrencia, igualdad de

trato, pluralidad y competencia; así como, el correcto funcionamiento de la administración pública.

(Observación n.º 2)

3. La Entidad no cuenta con un registro, control, archivo y custodia adecuado de los expedientes de contratación, en el área de contrataciones de la Entidad (abastecimiento), entre estos, no tiene la ubicación, ni cuenta con el expediente de contratación del consultor para la elaboración del expediente técnico primigenio, para la ejecución del proyecto denominado "Mejoramiento del servicio de infraestructura vial vecinal tramo desvío Chapapampa hasta Jonsani del distrito de Huancané provincia de Huancané – departamento de Puno", el cual fue aprobado con Resolución de Gerencia Municipal n.º 110-2021-MPH/GM de 25 de marzo de 2021; así también, de los documentos presentados para suscribir el contrato por el postor ganador de la buena pro, de la Adjudicación Simplificada n.º 23-2022-MPH/CS-1 para la supervisión del proyecto.

Asimismo, no cuenta con directivas y/o lineamientos internos con procedimientos que aseguren un adecuado control, resguardo y supervisión de la integridad de los expedientes de contratación, y procedimientos para formular requerimientos, evaluación y aprobación de expedientes técnicos, y su inventario detallado.

(Deficiencia de control interno n.º 1)

VII. RECOMENDACIONES

A1 Titular de la Entidad:

1. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Provincial de Huancané comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Auditoría, de acuerdo a las normas que regulan la materia.

(Conclusión n.º 2)

Asimismo, en uso de las atribuciones conferidas en el literal b) del artículo 15° de la Ley n.º 27785, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formulan las recomendaciones siguientes:

2. Disponer la elaboración, aprobación e implementación de directivas y/o lineamientos internos, que establezcan procedimientos que aseguren un adecuado registro, control, archivo y resguardo de los expedientes de contratación y otros documentos correspondientes a las contrataciones efectuadas; asimismo, directivas internas que establezcan procedimientos para formular requerimientos, evaluación y aprobación de expedientes técnicos, en concordancia con la normativa aplicable. (Conclusión n.º 3)

A la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción:

3. Iniciar las acciones penales contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de las observaciones n.ºs 1 y 2 del Informe de Auditoría con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan. (Conclusiones n.ºs 1 y 2)

VIII. APÉNDICES

- Apéndice n.° 1:** Relación de personas comprendidas en las observaciones.
- Apéndice n.° 2:** Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
- Apéndice n.° 3:** Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.
- Apéndice n.° 4:** Copia fedateada del Oficio n.° 005-2025-MPH/GM/TTMB. de 25 de febrero de 2025.
- Apéndice n.° 5:** Copia fedateada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 110-2021-MPH/GM de 25 de marzo de 2021, y documentos adjuntos entre copias fedateadas y simples.
- Apéndice n.° 6:** Copia fedateada del Oficio n.° 01-2025-MPH/OT de 7 de febrero de 2025, que adjunta:
- Copia fedateada del Comprobante de pago n.° 6987 de 14 de diciembre de 2022, a nombre de HATUN ILLARY COBSERG S.A.C. por un total de S/ 26 400,00. y anexos en copias fedateadas y simples:
 - Copia fedateada de la Orden de servicio n.° 01588 de 22 de noviembre de 2022.
 - Copia fedateada del Informe n.° 2369-2022/MPH/GIDUR/ACG de 7 de noviembre de 2022.
 - Copia simple de Carta n.° 039-2022-HATUN.ILLARIY.COBSERG.S.A.C. de 10 de octubre de 2022.
 - Copia simple de la Carta de autorización para el pago de abonos en C.C.I.
 - Copia simple del Contrato de servicios n.° 022-2022/MPH de 1 de setiembre de 2022.
 - Copia fedateada del Informe n.° 1302-2022-MPH/SGL/LRBC de 7 de setiembre de 2022.
 - Copia fedateada del Informe n.° 1244-2022-MPH/SGL/LRBC de 26 de agosto de 2022.
 - Copia fedateada del Cuadro comparativo de cotizaciones – Servicios n.° 00273 de 26 de agosto de 2022.
 - Copia simple del Informe n.° 1847-2022/MPH/GIDUR/ACG de 22 de agosto de 2022.

- Copia simple del Requerimiento de servicios n.° 01152 de 19 de agosto de 2022.
- Copia fedateada de la Solicitud de cotización n.° 00395 de 25 de agosto de 2022 a la empresa HATUN ILLARY COBERG S.A.C.

Apéndice n.° 7:

Copia fedateada del oficio n.° 04-2025-MPH/OT de 5 de marzo de 2025 que adjunta:

- Copia simple del Comprobante de pago n.° 6987 de 14 de diciembre de 2022, a nombre de HATUN ILLARY COBERG S.A.C. por un total de S/ 3 600,00. y anexos en copias fedateadas y simples:
 - Copia fedateada del Informe n.° 1847-2022/MPH/GIDUR/ACG de 22 de agosto de 2022.
 - Copia fedateada del Requerimiento de Servicios n.° 01152 de 19 de agosto de 2022.
 - Copia fedateada de los Términos de Referencia para contratación servicio de consultoría para actualización de expediente técnico.
 - Copias simples del Expediente Técnico del proyecto: "Mejoramiento del servicio de infraestructura vial vecinal tramo desvió Chapapampa hasta Jonsani del distrito de Huancané – provincia de Huancané – departamento de Puno".

Apéndice n.° 8:

Copia visada del Contrato de Servicios n.° 022-2022/MPH de 1 de setiembre de 2022.

Apéndice n.° 9:

Copia fedateada de la Carta n.° 037-2022-HATUN.ILLARY. COBERG.S.A.C. de 14 de setiembre de 2022.

Copia fedateada del Informe n.° 287-2022-SGEP-MPH/MDMZ de 22 de setiembre de 2022, y documentos adjuntos en copias simples.

Copia fedateada del Informe n.° 2075-2022/MPH/GIDUR/ACG de 22 de setiembre de 2022.

Copia fedateada de Informé Técnico suscrita por Alan Condori Gonza, y documentos adjuntos en copias simples.

Copia fedateada de la Opinión legal n.° 247-2022-MPH/GAJ/HMQL. de 22 de setiembre de 2022.

Copia fedateada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 531-2022-MPH/GM de 23 de setiembre de 2022.

- Apéndice n.° 10:** Copia simple del Memorandum n.° 295-2022-MPH/GIDUR/ACG de 14 de setiembre de 2022.
- Apéndice n.° 11:** Impresión de la Carta n.° 002-2025-ING.CIVIL/MDMZ. de 7 de julio de 2025, recibida mediante correo electrónico el 9 de julio de 2025, y documentos adjuntos en copias fedateadas y simples.
- Apéndice n.° 12:** Impresión de la Carta n.° 001-2025/ACG. de 8 de julio de 2025, recibida mediante correo electrónico el 9 de julio de 2025, y documento adjunto en copia fedateada.
- Apéndice n.° 13:** Copia fedateada del Oficio n.° 023-2025-MPH/GIDT/JJCC de 11 de setiembre de 2025, y documento adjunto en copia simple.
- Apéndice n.° 14:** Copia fedateada del Oficio n.° 0199-2025-MPH/GM/TTMB. de 17 de junio de 2025, y documentos adjuntos en copias fedateadas y simples.
- Apéndice n.° 15:** Copia fedateada del Oficio n.° 000044-2025-CG/OC0460 de 5 de febrero de 2025.
- Apéndice n.° 16:** Copia fedateada del Oficio n.° 000108-2025-CG/OC0460 de 4 de marzo de 2025.
- Apéndice n.° 17:** Copia fedateada del Oficio n.° 035-2025-MPH/GM. de 17 de febrero de 2025, que adjunta:
- Copia fedateada del Informe n.° 043-2025-MPH/GIDT/RHMM de 20 de enero de 2025, y documentos adjuntos entre copias fedateadas y simples.
 - Copia fedateada del Expediente Técnico del proyecto: "Mejoramiento del servicio de infraestructura vial vecinal tramo desvió Chapapampa hasta Jonsani del distrito de Huancané – provincia de Huancané – departamento de Puno", con foliación del 000068 al 000434.
 - Copia fedateada del Expediente Técnico del proyecto: "Mejoramiento del servicio de infraestructura vial vecinal tramo desvió Chapapampa hasta Jonsani del distrito de Huancané – provincia de Huancané – departamento de Puno" que incluye planos, con foliación del 000001 al 000067.
- Apéndice n.° 18:** Copia fedateada de la Carta n.° 001-2025-HATUN.ILLARIY. COBSERG.S.A.C recibido el 25 de julio de 2025.
- Apéndice n.° 19:** Copia fedateada del Oficio n.° 290-2024-OCI/0460 de 23 de abril de 2024.
- Copia fedateada del Oficio n.° 000137-2024-CG/OC0460 de 3 de setiembre de 2024.

Apéndice n.° 20: Copia fedateada del Oficio n.° 00007-2025/MPH/A. de 9 de enero de 2025, y documentos adjuntos entre copias fedateadas y simples.

Apéndice n.° 21: Expediente de Contratación de la Licitación Pública n.° 003-2022-MPH/CS-1, para la contratación de ejecución de obra: Mejoramiento de servicio de infraestructura vial vecinal tramo desvío Chapapampa hasta Jonsani del distrito de Huancané – provincia de Huancané – departamento de Puno”, que contiene lo siguiente:

- Copa simple del Reporte de otorgamiento de buena pro, de 28 de noviembre de 2022.
- Copia fedateada del Acta de apertura de ofertas, admisión de propuestas y otorgamiento de buena pro del procedimiento de selección Licitación Pública n.° 003-2022-MPH/CS-1 (primera convocatoria) de 25 de noviembre de 2022, que adjunta en copias fedateadas sus anexos: Admisión de la oferta, Anexo 02 referido a evaluación de ofertas, y Anexo 03 referido a calificación de ofertas.
- **Documentos de la oferta** presentada por el Consorcio Chapapampa Jonsani, que, entre otros, contiene:
 - Copia fedateada del Anexo n.° 6 Precio de oferta, por el monto de S/ 3 347 540,77 de 17 de noviembre de 2022, de Consorcio Chapapampa Jonsani.
 - Copia fedateada del Anexo n.° 10 Experiencia del postor en la especialidad, por un monto facturado acumulado de S/ 3 622 838,02, de 17 de noviembre de 2022.
 - Copia fedateada del Contrato n.° 0011-2021, de 18 de junio de 2021, y documentos adjuntos en copias fedateadas.
 - Copia fedateada del Contrato n.° 277-2021-MDSM/GM, de 23 de abril de 2021, y documentos adjuntos en copias fedateadas.
- **Documentos de la oferta presentada** por el Corporación INCA S.A.C., que, entre otros, contiene:
 - Copia fedateada del Anexo n.° 6 Precio de la oferta ítem n.° 1, por un monto de S/ 3 017 281,50, de 17 de noviembre de 2022.
 - Copia fedateada del Anexo n.° 10 Experiencia del postor en la especialidad, por un monto facturado acumulado de S/ 24 675 559,42, de 17 de noviembre de 2022.
 - Copia fedateada del Contrato n.° 013-2015-LP-GRP, de 2 de diciembre de 2015, y documentos adjuntos en copias fedateadas.



- **Documentos de la oferta presentada por el Consorcio Vial Champapampa**, que, entre otros, contiene:
 - Copia fedateada del Anexo n.° 6 Precio de la oferta, por un monto de S/ 3 017 281,50, de 17 de noviembre de 2022.
 - Copia fedateada del Anexo n.° 10 Experiencia del postor en la especialidad, por un monto facturado acumulado de S/ 7 593 434,75, de 17 de noviembre de 2022.
 - Copia fedateada del Contrato n.° 062-GGM-MDL/CH. de 2 de setiembre de 2013, y documentos adjuntos en copias fedateadas.
 - Copia fedateada del Contrato n.° 001-2015-LP/MDP/A de 16 de diciembre de 2015, y documentos adjuntos en copias fedateadas.
 - Copia fedateada del Contrato n.° 002-2017-MDSFR/ALC. de 19 de mayo de 2017, y documentos adjuntos en copias fedateadas.
- Copia fedateada de Presentación de ofertas/expresiones de interés, con nomenclatura LP-SM-3-2022-MPH/CS-1.
- Copia fedateada del Acta de Integración de Bases, de 3 de noviembre de 2022.
- Copia fedateada de las Bases Integradas, de la Licitación Pública n.° 003-2022-MPH/CS-1 – primera convocatoria, Contratación de ejecución de obra: "Mejoramiento de servicio de infraestructura vial vecinal tramo desvío Chapapampa hasta Jonsani del distrito de Huancané provincia de Huancané – departamento de Puno".
- Copia fedateada del Formato n.° 09 Acta de aprobación del pliego de absolución de consultas y observaciones, de 3 de noviembre de 2022.
- Copias fedateadas del Pliego de Absolución de consultas y observaciones, que adjunta copia fedateada del Anexo N° 2 Formato de pliego de absolución de consultas y observaciones.
- Copia fedateada de la Hoja de Coordinación n.° 082-2022/MPH/GIDUR/ACG de 27 de octubre de 2022, y documentos adjuntos en copias fedateadas.
- Copia fedateada del Informe n.° 1652-2022-MPH/SGL/LRBC de 25 de octubre de 2022, que adjunta copias fedateadas de Formato de pliego de absolución de consultas y observaciones.
- Copia simple del Registro de Participantes de la Licitación Pública con nomenclatura LP-SM-3-2022-MPH/CS-1.



- Copia simple de Cronograma de convocatoria de la Licitación Pública con nomenclatura LP-SM-3-2022-MPH/CS-1.
- Copia fedateada del Formato n.° 09 Acta para disponer la convocatoria, de 6 de octubre de 2022.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 562-2022-MPH/GM, suscrita por Esteban Amado Atencio Ponce.
- Copia fedateada del Formato n.° 07 Aprobación de las bases administrativas o solicitud de expresión de interés, suscrita por Esteban Amado Atencio Ponce.
- Copia fedateada del Informe n.° 1533-2022-MPH/SGL/LRBC recibido el 6 de octubre de 2022.
- Copia fedateada del Formato n.° 07 Solicitud de aprobación de bases o solicitud de expresiones de interés, de 6 de octubre de 2022.
- Copia fedateada de las Bases de la Licitación Pública n.° 003-2022-MPH/CS-1 – primera convocatoria, Contratación de ejecución de obra: "Mejoramiento de servicio de infraestructura vial vecinal tramo desvío Chapapampa hasta Jonsani del distrito de Huancané provincia de Huancané – departamento de Puno".
- Copia fedateada del Formato n.° 06 Acta de conformidad de proyecto de bases o solicitud de expresión de interés, de 6 de octubre de 2022.
- Copia fedateada del Formato n.° 05 Acta de instalación del Comité de Selección, de 6 de octubre de 2022.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 561-2022-MPH/GM de 5 de octubre de 2022.
- Copia fedateada del Formato n.° 04 Designación del Comité de Selección, de 5 de octubre de 2022.
- Copia fedateada del Informe n.° 1525-2022-MPH/SGL/LRBC de 5 de octubre de 2022.
- Copia fedateada del Formato n.° 03 Solicitud y propuesta de miembros para integrar el Comité de Selección, de 5 de octubre de 2022.
- Copia fedateada del Informe n.° 2146-2022-MPH/GIDUR/ACG de 4 de octubre del 2022.
- Copia fedateada del Formato n.° 02 Aprobación de expediente de contratación, de 4 de octubre de 2022.



- Copia fedateada del Informe n.° 1506-2022-MPH/SGL/LRBC de 4 de octubre de 2022.
- Copia fedateada del Formato n.° 02 Solicitud para aprobación de expediente de contratación, de 4 de octubre de 2022.
- Copia fedateada del Informe n.° 623-2022-MPH/GPPR de 4 de octubre de 2022.
- Copia fedateada de la Certificación de crédito presupuestario Nota n.° 0000000840 de 5 de octubre de 2022, y documento adjunto en copia fedateada.
- Copia fedateada del Informe n.° 1504-2022-MPH/SGL/LRBC de 4 de octubre de 2022.
- Copia fedateada del Formato n.° 01 Solicitud de certificación de crédito presupuestario, de 4 de octubre de 2022.
- Copia fedateada del Formato Resumen ejecutivo de las actuaciones preparatorias, de 3 de octubre de 2022.
- Copia fedateada del Informe n.° 2108-2022-MPH/GIDUR/ACG de 29 de setiembre de 2022.
- Copia fedateada del Requerimiento de servicios n.° 01301 de 27 de setiembre de 2022.
- Copia fedateada de los Términos de Referencia de ejecución de Obra Mejoramiento del servicio de infraestructura vial vecinal tramo desvío Chapapampa hasta Jonsani del distrito de Huancané – provincia de Huancané – departamento de Puno, CUI n.° 2500325, suscrito por Alan Condori Gonza, y documentos adjuntos en copias simples.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 557-2022-MPH/GM de 4 de octubre de 2022.
- Copia fedateada del Informe n.° 1499-2022-MPH/SGL/LRBC de 3 de octubre de 2022, que adjunta copia fedateada del Anexo 001.

Apéndice n.° 22: Copia fedateada del Informe n.° 0328-2025-MPH/ORH de 23 de junio de 2025, y documentos adjuntos en copias simples y fedateada.

Apéndice n.° 23: Impresión del Cronograma de Convocatoria con nomenclatura LP-SM-3-2022-MPH/CS-1 obtenida de la página web del SEACE.

Apéndice n.° 24: Copia simple del oficio n.° 047-2025-MPH/OCI-AC-01 de 11 de julio de 2025, y documentos adjuntos en copias simples.



Apéndice n.° 25: Impresión de la Carta n.° 003-2025/ACG. de 19 de agosto de 2025, recibida mediante correo electrónico el 19 de agosto de 2025.

Apéndice n.° 26: Copias fedateadas y simples de los Documentos para la suscripción del contrato, de la Licitación Pública n.° 003-2022-MPH/CS-1, que contiene, entre otros, lo siguiente:

- Copia fedateada del Contrato de Licitación Pública n.° 003-2022-CS-1. LP-SM-3-2022-MPH/CS-1 (Primera convocatoria), de 27 de diciembre de 2022.
- Copia fedateada de la Carta n.° 001-2022/CONSORCIO CHAPAPAMPA-JONSANI/RRH/RC. recibido el 23 de diciembre de 2022, y documentos adjuntos entre copias fedateadas y simples.
- Copias fedateadas y simples de Documentos que sustenten la propiedad de equipamiento estratégico, que contiene lo siguiente:
- Copia simple de Factura 0001 n.° 000258, de 27 de agosto de 2020.
- Copia simple de Factura 001 n.° 000138, de 6 de febrero de 2017.
- Copia simple de Factura Electrónica E01-212, de 28 de febrero de 2022.
- Copia fedateada de Contrato de alquiler de 23 de diciembre de 2022, para servicio de alquiler de rodillo compactador vibratorio, y documentos adjuntos en copias fedateadas.
- Copia simple de Factura 001 n.° 000145, de 27 de noviembre de 2018.
- Copia fedateada de Contrato de Alquiler de 22 de diciembre de 2022, para servicio de alquiler de cargador sobre llantas.
- Copia fedateada de Factura Electrónica E001-15 de 30 de mayo de 2022.
- Copia fedateada de Contrato de alquiler de 16 de diciembre de 2022, para servicio de alquiler de excavadora sobre oruga.
- Copia simple de Factura 001 n.° 0000958, de 3 de julio de 2013.
- Copia fedateada de Factura Electrónica E001-226, de 21 de noviembre de 2022, y documentos adjuntos en copias simples.
- Copia fedateada de Contrato de alquiler de 24 de diciembre de 2022, para servicio de alquiler de camión cisterna.
- Copia fedateada de Contrato de alquiler de 22 de diciembre de 2022, para servicio de alquiler de camión imprimador.

- Copia fedateada de Factura Electrónica E001-1164, de 30 de noviembre de 2021.
- Copia fedateada de Factura Electrónica E001-237, de 12 de octubre de 2022.
- Copia simple de Factura Electrónica E001-126, de 17 de abril de 2021.
- Copia fedateada de Contrato de alquiler de 22 de diciembre de 2022, para servicio de alquiler de barredora angular y termotanque.
- Copia simple de Factura Electrónica F003-0000001987, de 13 de noviembre de 2019.

Apéndice n.º 27:

Registros de ingreso de documentos en la Entidad, con referencia a la Carta n.º 037-2022-HATUN.ILLARIY.COBERG.S.A.C.:

- Copia fedateada del Libro de Mesa de Partes, tomo V 2022, del registro 5009 de 14 de setiembre de 2022.
- Copia fedateada del Cuaderno de Registro de la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, tomo III 2022, del registro 003120 de 14 de setiembre de 2022.
- Copia fedateada del Cuaderno de Registro de documentos de la Subgerencia de Estudios y Proyectos 2022, del registro 502 de 15 setiembre de 2022.
- Copia fedateada del Cuaderno de Registro de la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, tomo III 2022, del registro 003165 de 22 de setiembre de 2022.
- Copia fedateada del Libro de Registros tomo IX de Gerencia Municipal, del registro 9809 de 22 de setiembre de 2022.
- Copia fedateada del Cuaderno de registro 2022 de Asesoría Jurídica, del registro 890 de 22 de setiembre de 2022.
- Copia fedateada del Libro de Registros tomo X 2022 de Gerencia Municipal, del registro 9841 de 23 de setiembre de 2022.
- Copia fedateada del Cuaderno de Registro de la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, tomo III 2022, del registro 003174 de 23 de setiembre de 2022.

Registros de ingreso de documentos en la Entidad, con referencia a la Carta n.º 039-2022-HATUN.ILLARIY.COBSERG.S.A.C.:

- Copia fedateada del Libro de Mesa de Partes tomo V 2022, del registro 5485 de 11 de octubre de 2022.



- Copia fedateada del Cuaderno de Registro de la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, tomo III 2022, del registro 003311 de 11 de octubre de 2022.
- Copia fedateada del Libro de Registros tomo XI 2022 de Gerencia Municipal, del registro 11337 de 8 de noviembre de 2022.
- Copia fedateada del Cuaderno de registro 2022 Abastecimiento Logística N° 04, del registro 5087 de 9 de noviembre de 2022.

Registros de ingreso de documentos en la Entidad, con referencia a la Carta n.° 001-2022/CONSORCIO CHAPAPAMPA-JONSANI/RRH/RC.:

- Copia fedateada del Libro de Mesa de Partes, tomo VI 2022, del registro de 7105 de 23 de diciembre de 2022.
- Copia fedateada del Cuaderno de registros 2022 Abastecimiento, del registro 6245 de 23 de diciembre de 2022.

Copia fedateada del Informe n.° 006-2025-MPH/OOTDA/LWST. de 10 de julio de 2025, y documento adjunto en copia simple.

Copia fedateada del Oficio n.° 018-2025-MPH/GIDT/JJCC de 11 de julio de 2025, y documento adjunto en copia simple.

Copia fedateada del Oficio n.° 0246-2025-MPH/GM/TTMB. de 16 de julio de 2025, y documento adjunto en copia simple.

Copia fedateada del Oficio n.° 003-2025-MPH/OCI/SGEP/KNSL de 17 de julio de 2025, y documento adjunto en copia fedateada.

Copia fedateada del Informe n.° 0335-2025-MPH/OGA/JOACP-JSMJ de 7 de julio de 2025, y documento adjunto en copia fedateada.

Apéndice n.° 28: Copia simple del Oficio n.° 061-2025-MPH/OCI-AC-01 de 21 de julio de 2025, y documentos adjuntos en copias simples.

Apéndice n.° 29: Impresión de la Carta n.° 002-2025/ACG. de 19 de agosto de 2025, recibida por correo electrónico de 19 de agosto de 2025.

Apéndice n.° 30: Copia simple del oficio n.° 049-2025-MPH/OCI-AC-01 de 11 de julio de 2025, documentos adjuntos en copias simples.

Apéndice n.° 31: Copia simple del oficio n.° 062-2025-MPH/OCI-AC-01 de 31 de julio de 2025, y documentos adjuntos en copias simples.

Apéndice n.° 32: Copia fedateada de la Carta n.° PM&S-0001-2025-HVZ de 3 de setiembre de 2025.

Informe Técnico n.° 001-2025/OCIMPH/HVZ de 3 de setiembre de 2025, en original.

Apéndice n.° 33: Copia simple del Oficio n.° 043-2025-MPH/OCI-AC-01 de 7 de julio de 2025, y documento adjunto en copia simple.

Apéndice n.° 34: Copia simple del Oficio n.° 050-2025-MPH/OCI-AC-01 de 14 de julio de 2025, y documento adjunto en copia simple.

Apéndice n.° 35: Copia simple del Oficio n.° 051-2025-MPH/OCI-AC-01 de 14 de julio de 2025, y documentos adjuntos en copias simples.

Apéndice n.° 36: Copia simple del Oficio n.° 053-2025-MPH/OCI-AC-01 de 15 de julio de 2025, y documentos adjuntos en copias simples.

Apéndice n.° 37: Copia fedateada de la Carta n.° 04-2025/T&C SERVIS/E.I.R.L. recibido el 24 de julio de 2025, y documentos adjuntos en copias simples.

Apéndice n.° 38: Copia fedateada del Documento s/n recibido el 8 de agosto de 2025, de ATLAS SUR E.I.R.L., y documento adjunto en copia simple.

Apéndice n.° 39: Copia fedateada de la Carta n.° 01-2025-CONTRALORIA/OF.051 recibido el 30 de julio de 2025, y documento adjunto en copia simple.

Apéndice n.° 40: Copia fedateada de la Carta n.° 005-2025-RZQ recibido el 17 de julio de 2025, y documentos adjuntos en copias simples.

Apéndice n.° 41: Representación impresa de los documentos siguientes:

- Impresión de la Resolución n.° 013-2019-OSCE/PRE de 29 de enero de 2019, obtenida del portal del OSCE.
- Representación impresa de la Resolución n.° D000004-2022-OSCE-PRE de 7 de enero de 2022, obtenida del portal del OSCE.
- Representación impresa de la Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD "Bases y solicitud de expresión de interés estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley n.° 30225", firmado digitalmente el 7 de enero de 2022, obtenida del portal del OSCE.
- Representación impresa de las Bases Estándar de Licitación Pública para la contratación de la ejecución de obras aprobado mediante Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD, firmado digitalmente el 7 de enero de 2022, obtenida del portal del OSCE.
- Representación impresa de la Resolución n.° 4221-2021-TCE-S3 de 9 de diciembre de 2021, obtenida del portal del OSCE.
- Representación impresa de la Resolución n.° 0278-2022-TCE-S4 de 28 de enero de 2022, obtenida del portal del OSCE.

- Representación impresa del Decreto Supremo n.º 044-2020-PCM, Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, publicado el 15 de marzo de 2020 en el diario oficial El Peruano.

Apéndice n.º 42: Documentos que acreditan la designación y cese de las personas involucradas en las observaciones detalladas en el presente informe:

Alan Condori Gonza

Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.º 157-2021-MPH/A de 31 de mayo de 2021.

Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.º 007-2023-MPH/A de 3 de enero de 2023.

Miriam Danit Machaca Zavaleta

Copia fedateada de la Resolución de Gerencia Municipal n.º 377-2021-MPH/GM de 23 de setiembre de 2021.

Copia simple de la Resolución de Gerencia Municipal n.º 007-2023-MPH/GM de 4 de enero de 2023.

Ilvin Alfredo Yanapa Machaca

Copia fedateada del Comprobante de pago n.º 3838 de 15 de julio de 2022, que contiene:

- Copia fedateada del Contrato por locación de servicios n.º 0499-2022/MPH. de 1 de junio de 2022.

Copia fedateada del Comprobante de pago n.º 4380 de 10 de agosto de 2022, que contiene:

- Copia fedateada del Contrato por locación de servicios n.º 0583-2022/MPH. de 1 de julio de 2022.

Copia fedateada del Comprobante de pago n.º 5075 de 12 de setiembre de 2022, que contiene:

- Copia fedateada del Contrato por locación de servicios n.º 0661-2022/MPH. de 1 de agosto de 2022.

Copia fedateada del Comprobante de pago n.º 6416 de 21 de noviembre de 2022, que contiene:

- Copia fedateada del Contrato por locación de servicios n.º 0784-2022/MPH. de 1 de setiembre de 2022.

Copia fedateada del Comprobante de pago n.° 6345 de 16 de noviembre de 2022, y documentos adjuntos en copias fedateadas y simples.

Copia fedateada del Comprobante de pago n.° 6993 de 14 de diciembre de 2022, que contiene:

- Copia fedateada del Contrato por locación de servicios n.° 0879-2022/MPH. de 1 de noviembre de 2022.

Copia fedateada del Comprobante de pago n.° 7406 de 27 de diciembre de 2022, que contiene:

- Copia fedateada del Contrato por locación de servicios n.° 0946-2022/MPH. de 1 de diciembre de 2022.

Luis Rudolf Bautista Condori

Copia fedateada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 374-2021-MPH/GM de 23 de setiembre de 2021.

Copia simple de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 002-2023-MPH/GM de 4 de enero de 2023.

Esteban Amado Atencio Ponce

Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 119-2022-MPH/A de 4 de mayo de 2022.

Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 002-2023-MPH/A de 3 de enero de 2023.

Hardy Meyer Quispe Lipa

Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 123-2022-MPH/A de 4 de mayo de 2022.

Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 006-2023-MPH/A de 3 de enero de 2022.

Documentos de delegación de facultades:

- Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 001-2021-MPH/A de 4 de enero de 2021.
- Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 039-2021-MPH/A de 8 de febrero de 2021.
- Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 372-2021-MPH/A de 12 de octubre de 2021.

Apéndice n.° 43: Cédulas de notificación, los comentarios o aclaraciones presentados por la persona comprendida en la observación y la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión Auditora, por cada una de las personas comprendidas en la observación:

Representación impresa de la Cédula de notificación n.° 001-2025-CG/OCI-AC-MPH de 15 de setiembre de 2025, remitida a Alan Condori Gonza.

Representación impresa de la Cédula de notificación electrónica n.° 00000001-2025-CG/0460-02-001 firmado digitalmente el 15 de setiembre de 2025.

Representación impresa de Cargo de notificación de Cédula n.° 001-2025-CG/OCI-AC-MPH firmado digitalmente el 15 de setiembre de 2025.

Representación impresa de la Cédula de notificación n.° 002-2025-CG/OCI-AC-MPH de 15 de setiembre de 2025, remitida a Miriam Danit Machaca Zavaleta.

Representación impresa de la Cédula de notificación electrónica n.° 00000002-2025-CG/0460-02-001 firmado digitalmente el 15 de setiembre de 2025.

Representación impresa de Cargo de notificación de Cédula n.° 002-2025-CG/OCI-AC-MPH firmado digitalmente el 15 de setiembre de 2025.

Representación impresa de la Cédula de notificación n.° 003-2025-CG/OCI-AC-MPH de 15 de setiembre de 2025, remitida a Ilvin Alfredo Yanapa Machaca.

Representación impresa de la Cédula de notificación electrónica n.° 00000003-2025-CG/0460-02-001 firmado digitalmente el 15 de setiembre de 2025.

Representación impresa de Cargo de notificación de Cédula n.° 003-2025-CG/OCI-AC-MPH firmado digitalmente el 15 de setiembre de 2025.

Representación impresa de la Cédula de notificación n.° 004-2025-CG/OCI-AC-MPH de 15 de setiembre de 2025, remitida a Luis Rudolf Bautista Condori.

Representación impresa de la Cédula de notificación electrónica n.° 00000004-2025-CG/0460-02-001 firmado digitalmente el 15 de setiembre de 2025.

Representación impresa de Cargo de notificación de Cédula n.° 004-2025-CG/OCI-AC-MPH firmado digitalmente el 15 de setiembre de 2025.

Evaluación de comentarios o aclaraciones, elaborado por la comisión auditora.

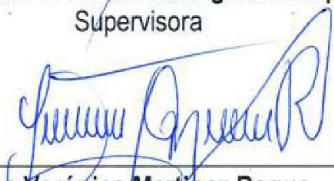
Apéndice n.° 44: Documentos de gestión de la entidad que sustentan el incumplimiento funcional/disciplinario de las personas comprendidas en los hechos observados:

Copia fedateada del Oficio n.° 0328-2025-MPH/GM/TTMB. de 24 de setiembre de 2025.

Copia visada del Manual de Organización y Funciones MOF aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 113-2006-MPH/AL de 6 de abril de 2006, parte pertinente.

Copia visada del Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Acuerdo de Concejo n.° 004-2016-MPH/CM de 20 de enero de 2016.

Puno, 10 de octubre de 2025.


Madeleyne Rosalinn Rodríguez Quispe
Supervisora
Percy Arce Godoy
Jefe de Comisión Auditora
Vilma Verónica Martínez Roque
Abogada de la Comisión Auditora
Ivan Alexander Pacompia Calcina
Integrante de la Comisión Auditora

La Jefa del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Huancané, que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Puno, 10 de octubre de 2025.


Madeleyne Rosalinn Rodríguez Quispe
Jefa del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Huancané

Apéndice n.º 1

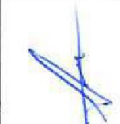
Feb

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE AUDITORÍA N° 023-2025-2-0460-AC

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LAS OBSERVACIONES

N°	Sumilla del Hecho Observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión			Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliar	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)		
					Desde	Hasta					Civil	Penal	Administrativa funcional
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]				Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría		Entidad
1	Entidad otorgó conformidad y declaró procedente el pago de S/ 30 000,00 por el servicio de consultoría para actualización del expediente técnico "Mejoramiento del servicio de infraestructura vial vecinal tramo desvío Chapapampa hasta Jonsani del distrito de Huancané - provincia de Huancané - departamento de Puno", pese a que no correspondía la situación que conllevó la aprobación de expediente técnico incompleto e inaplicación de penalidades por el importe de S/ 3 000,00.	Alan Condori Gonza	[REDACTED]	Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural	04/06/2021	31/12/2022		CAS confianza (D. L. n.° 1057)	[REDACTED]			x	
2	Comité de selección elaboró, aprobó e integró bases de procedimiento de selección sin observar	Alan Condori Gonza	[REDACTED]	Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural	04/06/2021	31/12/2022		CAS confianza (D. L. n.° 1057)	[REDACTED]			x	x







N°	Sumilla del Hecho Observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión			Condición de vínculo laboral o contractual	Castilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta	[dd/mm/aaaa]				Civil	Penal	Administrativa funcional	Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría
	bases estándar, ni acoger las observaciones, y otorgó la buena pro a postor que presentó mayor precio de oferta; además, el órgano encargado de las contrataciones inobservó los requisitos para el perfeccionamiento del contrato, permitiendo que la Entidad suscriba contrato con postor por S/ 3 347 540,77 para ejecución de obra, que no acreditó el requisito de calificación de equipamiento estratégico, afectando la libertad de concurrencia, igualdad de trato, pluralidad y competencia; así como, el correcto funcionamiento de la administración pública.	Alfredo Yanapa Machaca	[REDACTED]	Presidente de Comité de Selección de la L.P. n.° 003-2022-MPH/CS-1	05/10/2022	13/12/2022	[dd/mm/aaaa]							
		Alfredo Yanapa Machaca	[REDACTED]	Encargado de la Unidad de Mantenimiento de Vías y Caminos Vecinales	01/06/2022	31/12/2022		Contratos por Locación de Servicios n.° 0499; 0583; 0681; 0784; 0879; 0946-2022/MPH	[REDACTED]			X		X
		Luis Rudolf Bautista Condori	[REDACTED]	Primer Miembro de Comité de Selección de la L.P. n.° 003-2022-MPH/CS-1	05/10/2022	13/12/2022			[REDACTED]					
		Luis Rudolf Bautista Condori	[REDACTED]	Subgerente de Logística	23/09/2021	31/12/2022		D.L. n.° 276	[REDACTED]			X		X
				Segundo Miembro de Comité de Selección de la L.P. n.° 003-2022-MPH/CS-1	05/10/2022	13/12/2022								



*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana*

Huancane, 24 de Octubre de 2025

OFICIO N° 000554-2025-CG/OC0460

Señor:

Valerio Tapia Tapia

Alcalde

Municipalidad Provincial de Huancané

Plaza de Armas S/N

Puno/Huancané/Huancané

Asunto : Remite Informe de Auditoría n.° 023-2025-2-0460-AC

Referencia : a) Oficio n.° 000182-2025-CG/OC0460 de 31 de marzo de 2025.
b) Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022.
c) Manual de Auditoría de Cumplimiento aprobado mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG, de 7 de enero de 2022, y modificada con Resolución de Contraloría n.° 157-2023-CG de 9 de mayo de 2023.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio de la Auditoría de Cumplimiento al procedimiento para la contratación de la ejecución y supervisión de la obra "Mejoramiento de servicio de infraestructura vial vecinal tramo desvió Chapapampa hasta Jonsani del distrito de Huancané provincia de Huancané – departamento de Puno", en la Municipalidad Provincial de Huancané a su cargo.

Sobre el particular, como resultado de la Auditoría de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoría n.° 023-2025-2-0460-AC, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos observados, debiendo informar al Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Auditoría ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las observaciones identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Madeleyne Rosalinn Rodriguez Quispe
Jefa del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Huancané
Contraloría General de la República

(MRQ)

Nro. Emisión: 00681 (0460 - 2025) Elab:(U19348 - 0460)





CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000051-2025-CG/0460

DOCUMENTO : OFICIO N° 000554-2025-CG/OC0460

EMISOR : MADELEYNE ROSALINN RODRIGUEZ QUISPE - JEFE DE OCI -
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCANÉ - ÓRGANO DE
CONTROL INSTITUCIONAL

DESTINATARIO : VALERIO TAPIA TAPIA

ENTIDAD SUJETA A CONTROL : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCANE

DIRECCIÓN : CASILLA ELECTRÓNICA N° 20185896723

TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO : SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO

N° FOLIOS : 2646

Sumilla: Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio de la Auditoria de Cumplimiento al procedimiento para la contratación de la ejecución y supervisión de la obra "Mejoramiento de servicio de infraestructura vial vecinal tramo desvió Chapapampa hasta Jonsani del distrito de Huancané provincia de Huancané - departamento de Puno", en la Municipalidad Provincial de Huancané a su cargo.

Sobre el particular, como resultado de la Auditoria de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoría n.° 023-2025-2-0460-AC, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos observados, debiendo informar al Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas.

Se adjunta lo siguiente:

1. OFICIO-000554-2025-OC0460
2. TOMO I DE VI - 1-279-AC
3. TOMO I DE VI - 280-561-AC
4. TOMO II DE VI - 846-1127-AC



5. TOMO III DE VI - 1128-1255-AC
6. TOMO II DE VI - 562-845-AC
7. TOMO IV DE VI - 1256-1508-AC
8. TOMO IV DE VI - 1509-1761-AC
9. TOMO V DE VI - 1762-2215-AC
10. TOMO VI DE VI - 2216-2645-AC





CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO : OFICIO N° 000554-2025-CG/OC0460

EMISOR : MADELEYNE ROSALINN RODRIGUEZ QUISPE - JEFE DE OCI -
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCANÉ - ÓRGANO DE
CONTROL INSTITUCIONAL

DESTINATARIO : VALERIO TAPIA TAPIA

ENTIDAD SUJETA A CONTROL : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCANE

Sumilla:

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio de la Auditoria de Cumplimiento al procedimiento para la contratación de la ejecución y supervisión de la obra "Mejoramiento de servicio de infraestructura vial vecinal tramo desvió Chapapampa hasta Jonsani del distrito de Huancané provincia de Huancané - departamento de Puno", en la Municipalidad Provincial de Huancané a su cargo.

Sobre el particular, como resultado de la Auditoria de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoría n.° 023-2025-2-0460-AC, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos observados, debiendo informar al Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20185896723**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000051-2025-CG/0460
2. OFICIO-000554-2025-OC0460
3. TOMO I DE VI - 1-279-AC
4. TOMO I DE VI - 280-561-AC
5. TOMO II DE VI - 846-1127-AC
6. TOMO III DE VI - 1128-1255-AC
7. TOMO II DE VI - 562-845-AC



- 8. TOMO IV DE VI - 1256-1508-AC
- 9. TOMO IV DE VI - 1509-1761-AC
- 10. TOMO V DE VI - 1762-2215-AC
- 11. TOMO VI DE VI - 2216-2645-AC

NOTIFICADOR : MADELEYNE ROSALINN RODRIGUEZ QUISPE - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCANÉ - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

